



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

ARTEAGA DELGADO MAURO GAMALIEL
CALLE PRIVADA PARQUE NACIONAL NÚMERO 103
COLONIA CENTRO
ZACATECAS
C.P. 98000, ZACATECAS
R.F.C.: AEDM800406U9A
C.U.R.P. AEDM800406HZ5RLR04

APODERADO LEGAL DE AUREUM CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.
R.F.C.: ACO090217PH9

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b), NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones , XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fijar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. ARTEAGA DELGADO MAURO GAMALIEL** quien ostentó el cargo de Apoderado Legal de la sociedad AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, así como del periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Zacatecas, según folio mercantil electrónico 12092, instrumento número 19077, Volumen 311 de fecha 17 de febrero de 2009 formalizada ante el notario público número 132056003 LIC. JOSÉ ABRAHAM TORRES VIRAMONTES en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, inscrita con fecha 05 de marzo de 2019 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Zacatecas.

De la cual se desprende que el **C. ARTEAGA DELGADO MAURO GAMALIEL**, es Apoderado Legal de la persona moral AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; de Impuesto al Valor Agregado mensual y retenciones en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; así como de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de : Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; derivado de la revisión de gabinete practicada a amparo de la orden GIM3200046/2016, contenida en el oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el M.F. Jorge Miranda Castro, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

Con oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, notificado el 04 de noviembre de 2016, se le requirió para que dentro del término de quince días contados a partir de siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera las declaraciones del ejercicio y



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

periodo de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión.

Mediante oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17, de fecha 26 de octubre de 2017, girado por el L.C. y M.I. Rene Delgado Aguayo, entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el día 31 de octubre de 2017, previo citatorio del 30 de octubre de 2017 a C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente quien manifestó ser el contador de la contribuyente revisada; quien se identificó con credencial para votar clave LACIIDV7112293211000, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, así como por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto de 2016, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo.

Con base en los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., con domicilio en Avenida González Ortega Número 101 Interior DEP 1 INT 4, Centro Zacatecas, C.P. 98000, Zacatecas; se expidió el oficio Número FIS-A-II-0657/18 del 30 de marzo de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen, de cada Impuesto, así como la liquidación de los contribuciones y sus accesorios a cargo del sujeto pasivo revisado, oficio que fue notificado legalmente el día 26 de abril de 2018, previo citatorio del 25 de abril de 2018 al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente quien recibió el documento; quien se identificó con credencial IFE folio IDMEX 24070085.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-11-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; de Impuesto al Valor Agregado mensual y retenciones en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; así como de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., desocupó su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 26 párrafos primero, fracción III y segundo inciso o) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

"Artículo 26 - Son responsables solidarios con los contribuyentes:

III.-

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizado con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) o i) de la fracción X de este artículo.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código "

Conforme a lo anterior, se desprende que se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria el **C. ARTEAGA DELGADO MAURO GAMALIEL**, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la representación legal del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado A, fracción I inciso a), apartado D, fracción II del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 29 párrafos primero fracción IV, y segundo en relación con el artículo 30 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2024, ya que la contribuyente debió presentar dentro de los siguientes diez días hábiles siguientes al supuesto de cambio de domicilio, el aviso correspondiente según los términos del artículo 27 primer párrafo, apartado D, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación lo que se observa debido a que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el del aviso presentado con fecha 1 de agosto de 2018, ubicado en Cotaviaro Campos Salas número exterior 203-B número interior 98020, colonia Díaz Ordaz Zacatecas, C.P. 98000, Zacatecas; según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de la acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de mayo de 2024, levantada por Ramiro Castañeda Casas ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, acudió al citado domicilio, el cual se encuentra deshabitado y la contribuyente se encuentra no localizable.

Mediante Memorandum No. 1033 de fecha 05 de junio de 2018 emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo entonces Director de Fiscalización, recibido en el departamento de vigilancia de obligaciones fiscales el 05 de junio de 2018, dirigido al L.C. Enrique Muñoz Delgado Director de

Hoja 5 de 253

[Firmas manuscritas]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Ingresos, mediante el cual se le envía oficio donde se determina el crédito fiscal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., con la finalidad de que se logre el cobro efectivo del mismo, de acuerdo con las disposiciones fiscales. La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Control de Obligaciones trató de hacer efectivo el cobro del crédito fiscal contenido en el oficio número FIS A II 0657/18 lo cual fue imposible de notificar, por lo que según informes del notificador y ejecutor el C. Ramiro Castañeda Sosa, hace constar que no se localizó a la contribuyente lo cual se hizo constar en acta circunstanciada levantada con fecha 23 de noviembre de 2021 y acta circunstanciada levantada con fecha 13 de mayo de 2024, en las que se relata que

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 23 de noviembre de 2021.

"EN ZACATECAS, ZAC. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 23 11 21 EL EJECUTOR FISCAL EL C. ERNESTO VALADEZ DE LA CRUZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SE IDENTIFICÓ CON OFICIO DIVO4098-2021 DE FECHA 13-09-21 AL 31-12-21 EXPEDIDO POR EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ ENTONCES SECRETARIO DE FINANZAS, CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL UBICADO EN LA CALLE OCTAVIANO CAMPOS SALAS 203-B, COLONIA DÍAZ ORDAZ DOMICILIO DE LA SOCIEDAD AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., PARA LLEVAR ACABO PREVIO CITATORIO DEL REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO DEL CREDITO FIS-A-II-0657-18 DERIVADO DE CREDITOS FISCALES DETERMINADOS POR FISCALIZACIÓN CONCURRENTE Y AL REQUERIR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y AL NO ENCONTRARSE FUE ATENDIDO POR EL C. DAVID DE OIRA CHAVEZ CONTADOR DE LA SOCIEDAD QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 177505903190", AQUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE SU VISITA Y LO DEL ADCUDO DEL CREDITO ARRIBA SEÑALADO, Y REQUIRIO EL RECIBO DE PAGO Y LE DIJO QUE NO SE REALIZO NINGUN PAGO POR LO QUE ESTA EMPRESA SE FUE DE ESTE LUGAR Y LE DIJO QUE EL DEBIA SEÑALAR BIENES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PARA TRABAJAR EL EMBARGO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 155 PRIMER PARRAFO DEL CFF Y LE DIJO QUE EL NO SEÑALA NINGUN BIEN Y LE HIZO SABER QUE SE SEÑALARAN BIENES PARA GARANTIZAR EL ADEUDO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 156 PRIMER PARRAFO Y ULTIMO PARRAFO FRACCIONES I-II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PERO NO EXISTEN BIENES SUCEPTIBLES DE EMBARGO A LA VISTA, ADEMAS NO SE LE PERMITIO LA ENTRADA AL DOMICILIO SE INVESTIGO EN EL REGISTRO PUBLICO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

DE LA PROPIEDAD Y SI TIENE BIENES INMUEBLES, SIN MAS QUE ACREGAR SE CERRO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA SU CONSTANCIA LEGAL Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38,137 YI 52 DEL CFF A LAS 12:50 HORAS DEL DIA Y AÑO ARRIBA SEÑALADO"

Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 13 de mayo de 2024.

"En Zacatecas, Zac., Siendo la trece horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro el suscrito C. Ramiro Costañeda Sosa, con número de empleado 218580, adscrito a la Dirección de Ingresos, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación DI VO-025/2024 con vigencia del 03/ENERO/2024 al 30/JUNIO/2024 expedida el 03/ENERO/2024 por el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas, constituida legalmente en el domicilio fiscal ubicado Octaviana Campos Salas número exterior 203-B número interior 98020, colonia Díez Ordaz Zacatecas, C.P. 98000, Zacatecas; y una vez que se cerciora que este es el domicilio de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., domicilio que coincide con el indicado en el documento a notificar, indicadores oficiales con el nombre de Octaviana Campos Salas, mismo que se encuentra entre las calles Ortiz Maná y Luis Echeverría, así como por tener a la vista el número exterior 203-B, y entre los números contiguos 203 y 201 mismo que coincide con el señalado en el documento descrito en el apartado de datos del documento a diligenciar y mencionando la siguiente referencia a 100 metros del mercado y/o la fayuca y por confirmación del vecino del número 203, quien dijo llamarse C. Olivia García la cual NO SE IDENTIFICÓ, por lo que se procedió a describir su media filiación de edad aproximada de 60 SESENTA años, sexo FEMENINO, de 1.66 centímetros de estatura aproximada, compleción semi robusta, color, tipo y tamaño de cabello corto castaño, el rostro de contorno OVALADO, cejas delineadas, ojos color café, nariz pequeña, boca pequeña, color de piel blanca, así mismo se procedió a describir las características del domicilio fiscal en mención: Siendo este casa habitación, que se encuentra en regulares condiciones, con tres pisos, ubicado en la zona geográfica Zacatecas con una superficie aproximada de 70 m2, con la siguiente descripción en el interior del inmueble: casa habitación desocupada de fachada en color primer piso enjarre, segunda y tercer piso ladrillo puerta de acceso en color blanca y la descripción de los inmuebles adyacentes son casa amarilla de un piso y casa rosa de dos pisos, con el propósito de diligenciar el documento FIS A-II-0657/18 de fecha 29 de abril de 2024 emitido por la Secretaría De Finanzas consistente en Créditos Fiscales

Hoja 7 de 253

4  c  



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Determinados Por Fiscalización Concurrente donde se hizo constar que no fue posible realizar la diligencia encomendada toda vez que al haberse constituido en el lugar y a la hora antes mencionada, se constató que el domicilio se encuentra desocupado y la contribuyente se encuentra no localizable, conclusión a lo que llegó debido a que el domicilio fiscal se observa entre la pared y la puerta que no cuenta con muebles en el interior y no cuenta con medidor de luz y agua y aun la están remodelando, razón por la cual se procedió a recabar información con un vecino quien dijo llamarse Graciela Alemán, con domicilio en Octaviano Campos Salas número exterior 203-B número interior 98020, colonia Díaz Ordaz Zacatecas, el cual es una casa habitación con actividad o giro de casa habitación con un piso, en la zona geográfica Zacatecas; con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados; de fachada en color amarilla; puerta de acceso en color blanco, así mismo se preguntó a la persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio, a lo que respondió que 26 años ahí, quien no se identificó manifestando que no cuenta con identificación; por lo que se procedió a describir su media filiación, siendo de edad aproximada de 55 CINCUENTA Y CINCO años, sexo FEMENINO, de 1.66 centímetros de estatura aproximada, compleción media, de color, tipo y tamaño de cabello largo castaño, el rostro de contorno AFILADO, cejas delineadas, ojos color claros, nariz grande, boca delgada, color de piel moreno claro, a lo cual se le preguntó por el domicilio de AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., o su Representante Legal a lo que manifestó que: "Hace como 7 años desocuparon el domicilio y no sabe dónde se cambiaron" También se preguntó con otro vecino quien dijo llamarse Olivia García con domicilio en Octaviano Campos Salas número exterior 203-B, colonia Díaz Ordaz Zacatecas, por lo que se procedió a describir las características del inmueble, siendo este una casa habitación, con actividad o giro de casa habitación con dos pisos, ubicada en la zona geográfica Zacatecas; con una superficie aproximada de 90 metros cuadrados; de fachada en color rosa flúida, con actividad o giro de casa habitación, puerta de acceso de color blanca, así mismo se preguntó a una persona que atendió, desde cuando ocupaba ese domicilio a lo que respondió que 16 años, persona quien no se identificó manifestando que no cuenta con identificación, por lo que se procede a describir su media filiación, 60 sesenta años de edad aproximadamente; sexo femenina; de 1.66 cm de estatura aproximadamente, compleción semi robusta, cabello corto castaño; rostro de contorno avinado, cejas arqueadas, ojos color café; nariz pequeña; boca pequeña y color de piel blanca, a lo cual se le preguntó por el domicilio de AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., o su Representante Legal a lo que informó "ya hace como 8 años que desocuparon el domicilio y que no se sabe para donde se cambiaron", por lo que concluyó que esta contribuyente se encuentra como No localizable,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

debido a que "El domicilio fiscal se encuentra desocupado y se observa por entre la pared y la puerta que no cuenta con muebles en el interior, además no cuenta con medidor de luz y agua y el domicilio aún se encuentra en remodelación, así mismo por la información proporcionada por los vecinos antes mencionados, los cuales no proporcionan datos donde poder localizar al contribuyente, por tales circunstancias no se realiza la diligencia, sin más que agregar y con fundamento en los artículos 38, 137 y 152 todos del Código Fiscal de la Federación, corró el acto, siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa; levantando Informe de NO LOCALIZADO."

En virtud de que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. no cumplió con la obligación de efectuar el pago como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; de Impuesto al Valor Agregado mensual y retenciones en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; así como de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. no es localizable en su domicilio fiscal y no ha presentado cambio de domicilio, esta Secretaría, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, de hacer efectivo el crédito fiscal, con los cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así como, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, párrafos primero fracción I y tercero inciso d) vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. ARTEAGA**

Hoja 9 de 253

    



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

DELGADO MAURO CAMALIEL, en su carácter de APODERADO LEGAL de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., de las contribuciones determinadas en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; de Impuesto al Valor Agregado mensual y retenciones en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; así como de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; en relación a las actividades realizadas por la sociedad AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., en la parte del interés fiscal que no a cance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de APODERADO LEGAL de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número 19077, volumen número 311, de fecha 17 de febrero de 2009 pasada ante la fe del Notario Público número 132056003 de Estado de Zacatecas, LIC. JOSE ABRAHAM TORRES VIRAMONTES, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas, bajo el folio mercantil electrónico 12092, con fecha de inscripción 05 de marzo de 2009, se desprende que el **C. ARTEAGA DELGADO MAURO CAMALIEL** ocupa el cargo de Apoderado Legal de la sociedad AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., durante el periodo revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; y en virtud de que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el domicilio fiscal, sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos ya señalados anteriormente, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal revisado, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida el poder legal de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS A II-0657/18, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el periodo fiscal revisado comprendido del 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, después de que fue notificado el oficio número FIS A II 0657/18 de fecha 30 de marzo de 2018 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado, oficio que fue notificado legal y debidamente el día 26 de abril de 2018, estimándose que la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente se encuentra como no localizable en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. ARTEAGA DELCADO MAURO GAMALIEL** en su carácter de APODERADO LEGAL de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones emitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, teniéndose que resulto insuficiente dicha garantía a partir de la última actuación de esta autoridad para hacer efectivo el crédito fiscal en mención con fecha trece de mayo de 2024; se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Federación, toda vez que en nuestra base de datos no se tiene registro de haber realizado el pago tota. de crédito fiscal FIS-A-II-0657/18 determinado por esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26 párrafos primero fracción III y tercero inciso d) de Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal sujeto a revisión, se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. ARTEAGA DELGADO MAURO GAMALIEL**, en su carácter de APODERADO LEGAL de la contribuyente AUREUM COSNSTRUCTORA S.A. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y de 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, quien manifestó como último domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes el ubicado en Octaviano Campos Salas número exterior 203-B número interior 98020, colonia Díaz Ordaz Zacatecas, C.P. 98000, Zacatecas; de acuerdo a la consulta de bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, información que se utiliza conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

En virtud de que el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada **AUREUM CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, aporó escrito que fue recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-01850/17, de fecha 26 de octubre de 2017, notificado el 31 de octubre de 2017, dentro del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado" a continuación se reseñan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

GENERALIDADES

Régimen General de Ley de las Personas Morales: La contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha de inicio de actividades: La contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. inició operaciones el día 17 de febrero de 2009.

Actividad Preponderante: Otros trabajos especializados para la construcción.

Ejercicio Revisado: Del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, así como del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016

1.- Ejercicio: del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Cifras e impuestos declarados y pagados.

La contribuyente revisada Aureum Constructora S.A. de C.V. presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaración anual complementaria correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio fiscal de 2015, declaración normal: provisional o definitiva de impuestos federales correspondiente a la determinación del Impuesto Sobre la Renta personas morales de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2015, declaraciones mensuales definitivas normales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2015, con los datos y cifras que a continuación se detallan:

Declaración anual complementaria de Impuesto Sobre la Renta, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria con fecha 25 de noviembre de 2016 con número de operación 160010699848, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Importe
Total de Ingresos acumulables	1,865,205
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	1,857,578
Utilidad o pérdida antes de PTU	7,627
Utilidad Fiscal del Ejercicio	7,627
Resultado Fiscal	7,627
Impuesto sobre la Renta del Ejercicio	2,288
Impuesto causado en el Ejercicio	2,288
Pagos provisionales efectuados enterados a la Federación	30,664
Diferencia a favor	28,376
ISR a favor del ejercicio	28,376

ESTADO DE RESULTADOS

Concepto	Importe
Ventas y/o Servicios Nacionales	1,865,205
INGRESOS NETOS	1,865,205
Compras Netas Nacionales	1,590,355
COSTO DE LAS MERCANCIAS	1,590,355
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	1,590,355
UTILIDAD BRUTA	274,850
GASTOS DE OPERACIÓN	239,833
UTILIDAD DE OPERACIÓN	35,017
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	35,017
UTILIDAD NETA	35,017

Análisis de información consistente en acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales registrada de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a los meses



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2015, integradas en el siguiente cuadro.

Vaciado de las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2015

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
ENERO	24-sep-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	143435934
FEBRERO	11-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	149205463
MARZO	11-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	149206256
ABRIL	23-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	150708038
MAYO	23-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	150708990
JUNIO	07-sep-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	186547117
JULIO	18-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195163729
AGOSTO	18-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195165890
SEPTIEMBRE	29-dic-15	NORMAL	INTERNET SAT	154814371
OCTUBRE	29-dic-15	NORMAL	INTERNET SAT	154815190
NOVIEMBRE	25-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195867866
DICIEMBRE	25-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195869305

Continúa en forma horizontal.

IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CORRECCIÓN	CANTIDAD A PAGAR
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
10,775	98	860	1,140	12,873
1,644	23	94	1,140	2,901
11,360	142	520	1,140	13,162
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

PODER EJECUTIVO

IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTA POR CORRECCIÓN	CANTIDAD A PAGAR
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0
4,286	107	596	0	4,989
2,599	54	330	0	2,983
30,664.00	424.00	2,400.00	3,420.00	36,908.00

Recibo bancario

MES	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PAGO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LLAVE DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
ABRIL	23/11/2015	Banco Mercantil del Norte, S.A.	585286032715	9395DA87B3	12,873.00
MAYO	23/11/2015	Banco Mercantil del Norte, S.A.	585286952715	7286132FB2	2,901.00
JUNIO	23/11/2015	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583286332715	7904C8B7B1	13,162.00
NOVIEMBRE	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562124333016	D8D25316B0	4,989.00
DICIEMBRE	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562116333016	562116333016	2,983.00
TOTAL					36,908.00

Vaciado de las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado 2015.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
ENERO	24-sep-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	143435934
FEBRERO	11-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	149205463
MARZO	11-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	149206256
ABRIL	23-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	150708038
MAYO	23-nov-15	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	150708990
JUNIO	07-sep-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	186547117
JULIO	18-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195163729
AGOSTO	18-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195165890
SEPTIEMBRE	29-dic-15	NORMAL	INTERNET SAT	154814371
OCTUBRE	29-dic-15	NORMAL	INTERNET SAT	154815190
NOVIEMBRE	25-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195867366
DICIEMBRE	25-nov-16	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195869305

Continúa en forma horizontal.

IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO A FAVOR	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR
0	22,362	0	0	0
0	21,392	0	0	0
0	145	0	0	0
0	34,108	0	0	0
0	42,934	0	0	0
19,301	0	540	3,139	22,980
0	10,378	0	0	0
0	10,089	0	0	0
0	68	0	0	0
0	0	0	0	0
2,406	0	310	1,724	14,440
0	8,553	0	0	0



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Recibo bancario

MES	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PAGO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LLAVE DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
JUNIO	08/09/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	596778025216	EE82C0C795	22,900 00
NOVIEMBRE	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562124333016	D8D25316B0	14,440 00
TOTAL					57,420 00

2. Período fiscal revisado: del 1º de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016.

Cifras e Impuestos declarados y pagados.

La contribuyente revisada Aurcum Constructora S.A. de C.V. presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaraciones provisionales normales y/o complementarias correspondiente al Impuesto Sobre la Renta personas morales, del periodo fiscal de 2016, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, declaraciones mensuales definitivas normales y/o complementarias del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, del periodo fiscal de 2016, con los datos y cifras que a continuación se detallan:

Análisis de información consistente en acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales registrada de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, correspondiente a los meses



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, del periodo fiscal de 2016, integradas en el siguiente cuadro.

Variado de las declaraciones de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2016.

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
ENERO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195903726
FEBRERO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195909037
MARZO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195911223
ABRIL	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195917929
MAYO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195917100
JUNIO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195921693
JULIO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195924831
AGOSTO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195928132

Continúa en forma horizontal

MES	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	317	5	36	358
FEBRERO	0	0	0	0
MARZO	380	4	35	419
ABRIL	95	1	8	104
MAYO	392	7	27	426
JUNIO	360	6	21	387
JULIO	507	8	23	538
AGOSTO	192	2	7	201



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

Recibo bancario

MES	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PAGO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LLAVE DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
ENERO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562855233016	BC775CCFB0	5,358.00
MARZO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562842133016	B202FBFB83	419.00
ABRIL	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562857233016	8587B2DAB1	104.00
MAYO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562862833016	7F541966B0	426.00
JUNIO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562860933016	1B0CE17DB0	387.00
JULIO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562859233016	8C47DUD9B3	538.00
AGOSTO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562864033016	243B0E46B2	201.00
TOTAL					\$2,433.00

Vaciado de las declaraciones de pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado 2016.

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
ENERO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195903726
FEBRERO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195909037
MARZO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195911223
ABRIL	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195912929



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

PODER EJECUTIVO

MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	TIPO DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN
MAYO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195917100
JUNIO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195921693
JULIO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195924831
AGOSTO	25/nov/2016	COMPLEMENTARIA	INTERNET SAT	195928132

Continúa en forma horizontal.

MES	IMPUESTO A CARGO	IMPUESTO A FAVOR	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	1,747	0	30	201	1,978
FEBRERO	0	13,269	0	0	0
MARZO	14,796	0	163	1,352	16,311
ABRIL	0	5,560	0	0	0
MAYO	0	0	0	0	0
JUNIO	0	0	0	0	0
JULIO	0	10,936	0	0	0
AGOSTO	0	7,565	0	0	0

Recibo bancario

MES	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DONDE SE PAGO LA DECLARACIÓN	NÚMERO DE OPERACIÓN	LLAVE DE PAGO	IMPORTE DE PAGO
ENERO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562855233016	BC775CCHU0	1,978.00
MARZO	25/11/2016	Banco Mercantil del Norte, S.A.	562842133016	8202F8F8B3	16,311.00
TOTAL					\$18,289.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO FISCAL REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Del Régimen General de Ley de las Personas Morales.

Ejercicio fiscal revisado: Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

A) Ingresos Acumulables.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los ingresos, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos, estados de cuenta bancarios y declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, a la relación impresa del software Excel, aportados mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se observa que la contribuyente omitió declarar ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$295,635.87 correspondientes al ejercicio fiscal revisado comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
a). - Ingresos Acumulables Determinados	\$2,160,840.87
Contra	
b). - Ingresos Acumulables Declarados	1,865,205.00
Igual.	
Ingresos omitidos	\$ 295,635.87



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Los ingresos acumulables determinados y declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se muestran a continuación:

a). - Ingresos Acumulables Determinados

La cantidad de \$2,160,840.87 se determina de acuerdo a la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el apoderado general de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen: inferior derecho del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017 girado por el L.C. y M.F. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, consistente en registros contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como del sistema de información de consulta de CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad y de la documentación e información proporcionada por la institución de banca múltiple denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. en respuesta con fecha 23 de mayo de 2017 a la solicitud de información, consistente en copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 00644254377, así como de la cuenta número 0612127452 del ejercicio fiscal comprendido de enero a diciembre del 2015, abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V, se concluyó que obtuvo en el ejercicio del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 los siguientes ingresos acumulables que se integran como sigue:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Importe
1.- Ingresos registrados en contabilidad sin comprobante fiscal digital por internet	\$865,297.45
2.- Ingresos conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente	\$1,103,236.42
3.- Ingresos por depósitos no registrados	\$92,307.00
Total de ingresos acumulables determinados	\$2,160,840.87

La integración mensual de ingresos acumulables por la cantidad de **\$2,160,840.87**, se detalla de la siguiente manera:

2015 MES	INGRESOS DETERMINADOS
ENERO	0.00
FEBRERO	304,400.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	586,545.57
JUNIO	655,599.18
JULIO	0.00
AGOSTO	70,000.00
SEPTIEMBRE	3,400.00
OCTUBRE	0.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

2015 MES	INGRESOS DETERMINADOS
NOVIEMBRE	282,801.92
DICIEMBRE	258,094.30
TOTAL	\$2,160,840.87

1.- INGRESOS REGISTRADOS SIN COMPROBANTE FISCAL

La cantidad de **\$865,297.45** corresponde a ingresos acumulables registrados en contabilidad mismos que se conocieron de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los ingresos, consistente en registros tales como relación analítica de ingresos en el sistema denominado comercialmente "Excel" específicamente en el listado denominado "INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2015", aportados por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A- -0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017 girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de los cuales se otorgó la fecha e importe del pago localizado en estado de cuenta bancario de la cuenta número 0612127452 de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., aportada a nombre de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., proporcionadas por el apoderado general de la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha de recibido 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de

Hoja 25 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del dicho escrito en comento, mismos que se detallan a continuación:

FECHA	CLIENTE	IMPORTE
07/feb/2015	SIN NOMBRE	100,000.00
17/feb/2015	SIN NOMBRE	190,000.00
06/may/2015	EDGAR ISRAEL VAZQUEZ LUIS	100,000.00
01/jun/2016	MUNICIPIO DE LORETO	165,418.16
03/jun/2016	SIN NOMBRE	137,465.50
20/nov/2016	CORRALES EL BECERRO DE LEON SPR DER	172,413.79
TOTAL		\$ 865,297.45

Ahora bien dichos ingresos son acumulables en razón de que la contribuyente tiene la obligación de registrar en la contabilidad que la contribuyente se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado 2015, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015, específicamente en el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, así como el artículo 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I, inciso c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la acumulación de los ingresos para las personas morales vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben en su parte conducente a continuación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

"Artículo 77. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

"Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 28. Las personas a que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

PODER EJECUTIVO

de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y sus deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

2.- INGRESOS CONOCIDOS DE COMPROBANTES DIGITALES FISCALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.

La cantidad de **\$1,103,236.42** corresponde a Ingresos acumulables conocidos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el ejercicio 2015, que constan en las bases de datos del expediente abierto a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., como es la Consulta Central CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Secretaría, información recabada por esta Autoridad a fin de comprobar que la contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales, y que sirve para motivar las observaciones plasmadas en el presente oficio, en atención a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$1,103,236.42** correspondiente a los ingresos conocidos de comprobantes fiscales digitales es el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL DE LA FACTURA	IVA	TOTAL
FEBRERO					
B7E1A57A-F7DE-40DD-88A8-CF0E0773B948	07/02/2015	Coppel S.A. de C.V.	14,400.00	2,304.00	16,704.00
		TOTAL DEL MES DE FEBRERO	\$ 14,400.00	\$ 2,304.00	\$ 16,704.00
MAYO					
4ACCCAA2-B574-43E7-A9C1-CB68A6FAD221	26/05/2015	SECRETARIA EDUCACIÓN PÚBLICA	486,545.57	77,847.29	564,392.86
		TOTAL DEL MES DE MAYO	\$486,545.57	\$77,847.29	\$564,392.86
JUNIO					
DA6C650B-8B36-44D5-A882-2819075DA0F0	08/06/2015	SECRETARIA EDUCACIÓN PÚBLICA	352,715.52	56,434.48	409,150.00
		TOTAL DEL MES DE JUNIO	\$352,715.52	\$56,434.48	\$409,150.00
SEPTIEMBRE					
1720D969-4A69-4058-B1BB-98C3C02896D4	07/09/2015	Coppel S.A. de C.V.	3,200.00	512.00	3,712.00
		SUMA DEL MES DE SEPTIEMBRE	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00
NOVIEMBRE					
17CAE091-8F17-4707-9DCC-B7537185E011	10/11/2015	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	88,281.03	14,124.96	102,405.99
		SUMA DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 88,281.03	\$14,124.96	\$102,405.99
DICIEMBRE					
DD01A991-9BFB-4A9B-ABCA-01975F88CDD2	17/12/2015	JOSE DE JESUS SERNA IBARRA	31,918.97	5,107.04	37,026.01
713C1E40-9036-4C50-9D24-6B875E64E939	24/12/2015	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	126,175.35	20,188.05	146,363.38
		SUMA DEL MES DE DICIEMBRE	158,094.30	25,295.09	183,389.39
SUMAS TOTALES			\$1,103,236.42	\$176,517.82	\$1,279,754.24



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Ahora bien los Ingresos acumulables determinados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y registros contables proporcionadas por la contribuyente revisada descritos anteriormente en cantidad de **\$1,103,236.42**, mismos que tuvo la obligación de acumular en virtud a que exigió los Comprobantes Fiscales por Internet que amparan el precio o contraprestación pactada, obligación que se establece en los artículos 16 primer párrafo y 17 primer párrafo, fracción I primer párrafo, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el extranjero inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

"Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

- a) Se expide el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

3.- INGRESOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS

Como resultado de la revisión practicada a los estados de cuentas bancarios proporcionados por el apoderado general C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-061/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, estados de cuenta de la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, estados de cuenta bancarios que forman parte integrante del presente oficio se observaron ingresos acumulables determinados por concepto de Depósitos Bancarios por la cantidad de \$192,307.00 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, cantidad que corresponde a depósitos en la cuenta bancaria número 0612127452 a nombre de **AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V.** contribuyente revisada, de los cuales mediante oficio FIS-A-II-1135/17 de fecha 07 de agosto de 2017, girado por el suscrito, mismo que fue notificado el día 11 de agosto de 2017 al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente quien manifestó tener la calidad de contador de la contribuyente revisada previo citatorio del día 10 de agosto de 2017, se le solicitó información y documentación que aclarara amplia y detalladamente el origen de los depósitos, sin que a la fecha del presente oficio el representante legal de la contribuyente revisada realizara manifestación alguna, ni proporcionara documentación alguna; depósitos que esta autoridad a efecto de evitar duplicar los ingresos obtenidos por la contribuyente procedió a analizar para identificarlos como pago de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada de acuerdo a los comprobantes

Hoja 31 de 253

    



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

fiscales de ingresos expedidos por la contribuyente, así como a los ingresos registrados por la contribuyente que no cuentan con comprobantes fiscales, así como los depósitos que corresponden a traspasos entre las propias cuentas de la contribuyente revisada, los cuales no coinciden, por lo que se procede a relacionar el total de los depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad:

MES 2015	Total de Ingresos Determinados por depósitos bancarios que no corresponden a su contabilidad, según estado de cuenta de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. con Número de Cuenta 0612127452
AGOSTO	\$ 70,000.00
SEPTIEMBRE	200.00
NOVIEMBRE	22,107.00
DICIEMBRE	100,000.00
SUMAS TOTALES	\$ 192,307.00

La cantidad de \$192,307.00 correspondiente a ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios no registrados se integra detalladamente como sigue:

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITO
07-ago-2015	CNE 001001508070002009848 SPEI RECIBIDO DEL BANCO 0012 DEL CLIENTE CORRALES EL BECERRO DE LEON SPR DER DE LA CLABE 012946001000351732 CON RFC CBL1506016M4 CONCEPTO: COMPRAS REFERENCIA: 0070815	\$ 70,000.00
28-sep-2015	REEMBOLSO ENLACE GLOBAL PYME	200.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITO
23-nov-2015	DEF. PAGO MULTIPLE	22,107.00
11-dic-2015	DEF. PAGO MULTIPLE	100,000.00
	SUMA TOTAL	\$ 192,307.00

Ahora bien la cantidad de \$'92,307.00 corresponde a ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió a la contribuyente revisada mediante el oficio FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligada a llevar, sin que registrara en libros de contabilidad los depósitos descritos anteriormente, cándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación con el primer acto notificado a la contribuyente, esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0611/16 notificado legalmente al C. Mauro Gamal el Artoaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada el día 04 de noviembre de 2016; al respecto es importante precisar que la contribuyente se encontraba obligada a llevar los sistemas y registros contables que permitan identificar cada operación y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente que las contribuyentes que de acuerdo a las disposiciones fiscales están obligados a llevar contabilidad, deberán observar las reglas consistentes en llevar los sistemas y registros contables conforme al Código Fiscal de la Federación en relación al artículo 33 primer párrafo, apartado B, fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y dado que la contribuyente no proporcionó dichos registros contables, esta autoridad presume como ingresos acumulables por depósitos bancarios por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción II párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, de valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

***Artículo 28.-** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

II. Los registros y asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 33 - Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código se estará a lo siguiente

B. Los registros o asientos contables deberán

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

Por lo anterior, los ingresos presuntos por depósitos bancarios no registrados por la cantidad de \$192,307.00, se considerarán ingresos acumulables de acuerdo con lo establecido con el artículo 1 primer párrafo y fracción I de la ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 16 primer párrafo, y 18 primer párrafo fracción I de la ley del Impuesto Sobre la Renta referida, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago de impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el extranjero, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas

"Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

b) Ingresos acumulables declarados.

La cantidad de \$1,865,205.00 correspondiente a los ingresos declarados se conoció de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria el 25 de noviembre de 2016 con número de operación 160010693B48, contenida en el apartado de la determinación de Impuesto Sobre la Renta específicamente en el renglón denominado Total de Ingresos Acumulables misma que fue presentada de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 primer



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

párrafo fracción V. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dice:

"Artículo 76.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes.

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

APORTACIÓN DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

En virtud de que el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Contribuyente Auditado", así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS-A-II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se observa que en dicho escrito en su apartado del Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 inciso A) Ingresos Acumulables reconoce los ingresos acumulables determinados por la autoridad en el ejercicio revisado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 para efectos del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$2'160,840.87, aclarando que dentro del apartado número 3 ingresos por depósitos no registrados del inciso a) Ingresos acumulables determinados la cantidad de \$22,107.00 corresponde a un depósito de un reembolso en el mes de noviembre del 2015, cantidad verificada en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre del 2015, de la institución de Banco Múltiple Banco Mercantil de Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 misma cantidad que es procedente disminuir de los depósitos no registrados en contabilidad ya referidos como se muestra a continuación.

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por depósitos no registrados plasmados en oficio de observaciones FIS-A- II-1950/17 de fecha 26 de octubre de 2017.	\$192,307.00
Menos:	
Depósito de fecha 23 de noviembre de 2017 correspondiente a reembolso del cheque 1675	22,107.00
Igual:	
ingresos por depósitos no registrados	\$170,200.00

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 1 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y



PÓDER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando de la siguiente manera:

Concepto	Importe
1.- Ingresos registrados en contabilidad sin comprobante fiscal digital por internet	\$865,297.45
2.- Ingresos conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente	\$1,103,236.42
3.- Ingresos por depósitos no registrados	\$170,200.00
Total de ingresos acumulables determinados	\$2,138,733.87

Por lo cual se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo que los ingresos realmente reconocidos para efectos de Impuesto Sobre la Renta son en cantidad de \$2,138,733.87 (Dos Millones Ciento Treinta Y Ocho Mil Setecientos Treinta Y Tres Pesos 87/100 M.N.)

B) Deducciones Autorizadas.

Como resultado de la revisión practicada a la declaración anual complementaria del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, así como a la documentación comprobatoria de sus deducciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras y gastos proporcionados por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado, en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, aportada para su revisión mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como resultado del estudio y análisis de la información y documentación proporcionada por la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. consistente en estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., con números de cuenta 0612127452 y 0644254377 de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, estados de cuenta bancarios que forman parte integrante del presente oficio, mismas que le fueron proporcionadas mediante oficio número FIS-A-II-1134/17 de fecha 31 de julio de 2017, girado por el suscrito, donde se comunicó al representante legal de la contribuyente revisada, la documentación que fue proporcionada por la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., por el ejercicio del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad determina deducciones autorizadas en cantidad de \$1,570,105.29 la cual se integra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Deducciones Autorizadas Declaradas	\$ 1,857,578.00
b) Menos: Deducciones objetadas	287,472.71
Igual:	
Deducciones Autorizadas determinadas	\$ 1,570,105.29

a) Deducciones Autorizadas Declaradas

La cantidad de **\$1,857,578.00** se conoció derivado de la información y documentación proporcionada por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada mediante su escrito, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 28 de noviembre de 2016, según acuse de recibo que



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

aparece en el margen inferior derecho del escrito en comento, así como escrito recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 07 de junio de 2017, según acuse de recibo que aparece en el margen superior izquierdo del escrito en comento, así como de los expedientes que obran en poder de la Secretaría de Finanzas consistente en la declaración anual del ejercicio 2015, en la que el contribuyente revisado declaró Deducciones Autorizadas para efecto del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$1,857,578.00 por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, cantidad que se encuentra contenida en la declaración anual del ejercicio fiscal 2015 presentada en fecha 25 de noviembre de 2016, con número de operación 160010699848, en el portal de Internet de Servicio de Administración Tributaria y se encuentra contenida específicamente en el apartado de "Determinación del Impuesto Sobre la Renta" en el renglón de "Total de Deducciones Autorizadas y deducción inmediata de inversiones" con lo que el contribuyente dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que establece en su parte conducente que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Título II de las Personas Morales, tendrán la obligación de presentar declaración anual en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto de impuesto correspondiente.

b) Deducciones Objetadas

De la información y documentación proporcionada por el C. Mauro Gama Iel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se conocó que la contribuyente revisada registró indebidamente Deducciones Autorizadas en su contabilidad en cantidad de **\$287,472.71**, las cuales se integran mensualmente a continuación:

MES 2015	DEDUCCIONES OBJETADAS
ENERO	\$ 58,786.13
FEBRERO	83,810.46
MARZO	3,931.37
ABRIL	5,376.18
MAYO	5,703.98
JUNIO	49,008.86
JULIO	5,743.72
DICIEMBRE	75,120.01
TOTAL	\$ 287,472.71

La cantidad de **\$287,472.71** correspondiente a las deducciones objetadas se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE A GASTOS NO INDISPENSABLES	\$ 19,770.08
2. DEDUCCIONES NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO	\$145,969.59
3. DEDUCCIONES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	\$114,166.25



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CONCEPTO	IMPORTE
4. DEDUCCIONES NO EROGADOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE	\$ 7,566.79
TOTAL DEDUCCIONES OBJETADAS	\$287,472.71

1.- DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE A GASTOS NO INDISPENSABLES

La cantidad de **\$19,770.08** correspondiente a gastos no indispensables se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
07/01/2015	910	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				1920.34	0.00	\$ 1920.34		
17/01/2015	968	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				701.13	0.00	701.13		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
17/01/2015	1275	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				196.62	0.00	196.62		
19/01/2015	1275	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				203.28	0.00	203.28		
23/01/2015	1298	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				203.28	0.00	203.28		
09/02/2015	1315	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				880.05	0.00	880.05		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACION ES	FUNDAMENTO LEGAL
							SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES	
15/02/2015	1314	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				701.13	0.00	701.13		
14/03/2015	1378	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES.	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				933.65	0.00	933.65		
07/03/2015	1375	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES.	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				701.13	0.00	701.13		
10/03/2015	1387	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				558.66	0.00	558.66		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACION ES	FUNDAMENTO LEGAL
							LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES	
19/03/2015	1387	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOR ES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABI ES	ART. 27 FRACCION I. PRIMER PARRAFO I FY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				195.66	0.00	195.66		
19/03/2015	1387	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOR ES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES	ART. 27 FRACCION I. PRIMER PARRAFO I FY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				195.66	0.00	195.66		
25/03/2015	1387	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOR ES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDO Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABI ES.	ART. 27 FRACCION I. PRIMER PARRAFO I FY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				209.95	0.00	209.95		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
28/03/2015	1527	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	NO NAVT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
28/04/2015	1459	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS	156.63	0.00	156.63	EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
27/05/2015	1571	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS	1,081.35	0.00	1,081.35	EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
18/06/2015	1598	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS	2,049.67	0.00	2,049.67	EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				2,835.54	0.00	2,835.54		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
							SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	
25/06/2015	1604	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				69.50	0.00	69.50		
10/07/2015	1644	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES.	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				419.04	0.00	419.04		
23/07/2015	344	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	INFONAVIT				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABLES	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				983.68	0.00	983.68		
23/07/2015	344	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMSS				EL CONTRIBUYENTE NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR	ART. 27 FRACCION I, PRIMER PARRAFO LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
				4,341.00	0.00	4,341.00		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACION ES	FUNDAMENTO LEGAL
23/01/2015	1838	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	NEONAVII				LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL, SON GASTOS NO INDISPENSABL ES.	
				1,234.13	0.00	1,234.13	FI CONTRIBUYENT E NO DECLARA NI REGISTRA GASTOS POR SUELDOS Y SALARIOS POR LO QUE EL PAGO DE CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL SON GASTOS NO INDISPENSABI ES.	ART. 77 FRACCIÓN I, PRIMER PARRAFO LLY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
TOTAL ENERO A DICIEMBRE 2015				\$ 19,770.08	0.00	\$19,770.08		

La cantidad de **\$19,770.08** correspondiente a gastos realizados por concepto de cuotas de seguridad social que no son estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta, ya que se conoc ó de la búsqueda exhaustiva a la documentación comprobatorio, proporcionada por el C. Mauro Camaliel Ortega Delgado, mediante escrito recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 28 de noviembre de 2016, según acuse de recibo y firma que consta en el margen inferior derecho del escrito de contestación, en el que da contestación al oficio número FIS-A-I-061/16 de fecha 26 de octubre de 2016 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, específicamente en la relación analítica de "Egresos del ejercicio 2015", esta autoridad aprecia que el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

contribuyente revocado realizó gastos por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ahora bien se observa que la contribuyente no registró, ni declaró deducciones por concepto de sueldos y salarios, y no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite el pago de sueldos tales como nómina y recibos individuales de pago, que le dan origen al pago de las cuotas de seguridad social por lo que al no tener empleados no le resulta necesario efectuar el pago de seguridad social, constituyendo este un gasto que no es estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente, por lo que no es una deducción autorizada en atención a lo establecido en el artículo 2º primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

2.- DEDUCCIONES NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO

La cantidad de \$145,969.59 correspondiente a deducciones no pagadas con cheque nominativo se detalla a continuación

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
09/01/2015	1274	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	6,726.16	1,076.19	7,802.35	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
09/01/2015	970	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	16,307.16	2,609.15	18,916.31	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
09/01/2015	969	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	6,726.17	1,076.19	7,802.36	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
29/01/2015	967	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	15,133.09	2,421.42	17,554.51	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
05/07/2015	910	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,681.54	269.05	1,950.59	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
21/03/2015	1410	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	3,462.91	554.07	4,016.98	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR
26/02/2015	1355	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	4,310.34	689.65	4,999.99	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 2º FRACC. III PARRAFO 1,2,3 Y 4 DE LA LISR



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
28/02/2015	1351	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	9,211.21	1,383.79	10,595.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
28/02/2015	376	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	6,620.65	1,079.31	10,000.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
12/02/2015	1335	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,000.00	1,000.00	2,100.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
20/02/2015	1322	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,542.24	262.76	1,905.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
19/02/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	16,431.65	2,629.07	20,060.72	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
03/12/2015	1680	PRESNILLO DISTRIBUCION SA DE CV	CAPELA BLANCO OVAL Y BLANCO MANIPORAS	1,916.10	306.58	2,222.68	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO	ART. 27 FRACC. III PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
12/12/2015	1650	HERNANDEZ GALINDO JUAN ALFONSO	INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO	26,867.07	4,379.35	30,000.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO	ART. 27 FRACC. III PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
16/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
16/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
16/12/2015	1635	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
19/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
19/12/2015	1605	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
19/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
16/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
18/12/2015	1675	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	3,346.33	535.42	3,881.75	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA	ART. 27 FRACC. II PARRAFO 12.3 Y 4 DE LA LISR
TOTAL ENERO A DICIEMBRE 2015				\$145,969.59	\$23,355.35	\$169,324.94		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Ahora bien, la cantidad de **\$145,969.59** de las erogaciones listadas en el cuadro anterior en los que el motivo de rechazo es que no cumplen con el requisito establecido por las disposiciones fiscales para su deducción de que los pagos por concepto de combustibles y lubricantes, así como las deducciones cuyo monto sea superior a 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, del análisis a la documentación se conoció que dichas deducciones no fueron pagadas con cheque nominativo ya que fueron cotejadas contra estados de cuenta bancarios, en los cuales esta autoridad realizó búsqueda exhaustiva de la documentación comprobatoria, proporcionada por el C. Mauro Camaliel Arceaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. mediante escrito de contestación recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 25 de noviembre de 2016, según acuse de recibo y firma que consta en el margen inferior derecho del escrito, en el que da contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, y de lo cual se aprecia que los comprobantes fiscales fueron pagados en efectivo según relación de "Egresos del ejercicio 2015" en donde registra cheques que integran diversos gastos de los cuales se encuentran el pago de combustibles, y deducciones del comprobante fiscal con un importe mayor de 2,000.00 pesos, de igual manera de la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el apoderado general de la contribuyente revisada en la cuenta Bancaria número 0612127452 solo se visualiza el número de cheque, no se aprecia la redacción de pago, ni se identifica el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario del cheque, y por tratarse de pagos por concepto de combustibles y lubricantes, y deducciones superiores a 2,000.00 debieron efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, por lo

Hoja 53 de 253

A

C

4



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

que al no estar pagados con cheque nominativo no se tienen por cumplidos los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 27 primer párrafo, fracción III, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III Estar amparadas con comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario."

3.- DEDUCCIONES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La cantidad de \$114,166.25 correspondiente a deducciones sin documentación comprobatoria se integra como sigue:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0029/26
 EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
01/01/2015	1327	MAAS620913980	SIN CONCEPTO	6,896.33	1,103.45	8,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
01/01/2015	1326	MAAS620913980	SIN CONCEPTO	2,500.00	400.00	3,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
01/02/2015	1412	CAMDEB1130000	SIN CONCEPTO	1,551.72	248.28	1,800.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
01/02/2015	1409	PAMEB0113103	SIN CONCEPTO	6,375.15	1,020.00	8,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
01/02/2015	1404	PIK9700B4W4	SIN CONCEPTO	4,509.45	699.52	5,999.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
20/03/2015	1381	3CC120125503	SIN CONCEPTO	2,155.17	344.83	2,500.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR
17/03/2015	1377	SIN HAGO NOMBRE	SIN CONCEPTO	8,520.60	1,373.30	10,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR
17/01/2015	1370	SIN HAGO NOMBRE	SIN CONCEPTO	5,793.10	926.90	6,900.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR
13/03/2015	1360	MAAS620913980	SIN CONCEPTO	1,726.14	276.86	2,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR
28/02/2015	1354	SAEEB511917	SIN CONCEPTO	4,741.38	758.62	5,500.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR
28/02/2015	1346	SAEEB511917	SIN CONCEPTO	2,344.53	375.07	2,700.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
21/02/2015	1332	FOA770525000	SIN CONCEPTO	3,440.29	550.71	4,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PR. MER PARRAFO DE LA LISR
19/02/2015	1331	SCC120125503	SIN CONCEPTO	5,072.41	811.59	6,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PR. MER PARRAFO DE LA LISR



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
							COMPROBANTOR A	
12/02/2015	1312	OSCARO VINEZ	SIN CONCEPTO	1,724.14	275.86	2,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
30/03/2015	1415	PINB710CB4WA	SIN CONCEPTO	361.53	136.56	1,157.89	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
15/04/2015	1418	TODI 570V31014	SIN CONCEPTO	1,120.69	179.27	1,300.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
15/04/2015	1420	PINB710CB4WA	SIN CONCEPTO	3,174.14	507.86	3,682.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
27/05/2015	1578	PAB7960322647	SIN CONCEPTO	2,465.55	394.45	2,860.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
27/05/2015	1587	PINB710CB4WA	SIN CONCEPTO	1,507.76	241.24	1,749.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
23/06/2015		OSCAR OLMAR GUZMAN RODRIGUEZ	SIN CONCEPTO	12,331.03	2,058.96	14,390.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	TARJETA	HALASB0425EX2	SIN CONCEPTO	234.91	40.89	235.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	TARJETA	QDM960TISHM2	SIN CONCEPTO	472.52	75.60	548.12	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	TARJETA	PAMC640210IR5	SIN CONCEPTO	534.83	85.17	620.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	1633	MAMLL30402V01	SIN CONCEPTO	8,621.60	1,378.31	10,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	1626	PAMS6021130G3	SIN CONCEPTO	1,724.14	275.86	2,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PARRAFO DE LA LISR
29/06/2015	1637	MAMR501016F52	SIN CONCEPTO	8,620.66	1,379.31	10,000.00	SIN DOCUMENTACIÓN	ART. 27 FRACC. II PRIMER



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
							SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	PÁRRAFO III DE LA LISR
20/06/2015	1622	SIN0012072114	SIN CONCEPTO	4,586.21	733.79	5,320.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. I PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
23/06/2015	1615	ZAPR6428171114	SIN CONCEPTO	3,873.31	620.69	4,500.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. I PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
23/06/2015	1607	PIV9700641114	SIN CONCEPTO	1,620.06	259.21	1,879.27	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
11/06/2015	1592	SIN0120026033	SIN CONCEPTO	5,000.00	800.00	5,800.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
18/06/2015	1698	ANA CLAUDIA LONA LOPEZ	SIN CONCEPTO	504.31	80.69	585.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. II PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
05/07/2015		SIN0120125603	SERVICIO DE ECA GRAND	163.50	26.13	189.63	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 FRACC. III PRIMER PÁRRAFO DE LA LISR
TOTAL ENERO A DICIEMBRE 2015				\$114,166.25	\$18,266.58	\$132,432.83		

La cantidad de **\$114,166.25** correspondiente a deducciones sin requisitos fiscales objetados por no estar amparados con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, se encuentran registradas en la relación analítica denominado "Egresos del ejercicio 2015" la cual proporcioné mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0618/16 de fecha 25 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, las cuales se conocieron de los registros contables, en las que no se localizó anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen los gastos referidos, por lo que esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que amparara las deducciones por concepto de compras y gastos registrados, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al ejercicio revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 062127452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. proporcionada por el apoderado general descrito anteriormente, así como estado de cuenta proporcionado por la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0644254377 abierta a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. por el ejercicio revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, y que forma parte del expediente a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V., así como del presente oficio de observaciones y se encuentran debidamente certificadas por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, las cuales le fueron proporcionadas mediante oficio número FIS-A-II-1134/17 de fecha 31 de julio de 2017, donde se comunica al Representante Legal de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. la documentación que fue proporcionada por la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., mismo que fue notificado el día 04 de agosto de 2017, previo citatorio de fecha 03 de agosto de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, quien se identificó con credencial para votar clave número _RCHDV71122932H000, y cuyo contenido se da por reproducido para efectos de este capítulo en su parte conducente, no localizando el pago, por lo anteriormente, esta autoridad determina que son deducciones objetadas la cantidad de **\$114,166.25**, correspondiente a Deducciones sin requisitos fiscales son objetados por no estar amparados con documentación comprobatoria y se encuentran contenidos en los registros contables proporcionados por la contribuyente revisada como se describió anteriormente; las cuales se conocieron de la relación analítica ya relacionadas en el cuadro anterior, en las cuales esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que ampara las deducciones, sin localizar anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen las deducciones referidas.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Ahora bien de las erogaciones listadas en el cuadro anterior la contribuyente revisada no proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet mediante el cual esta autoridad pudiera determinar la deducibilidad de los mismos, por lo que al no contarse con un comprobante fiscal y no contar con pago con transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicios o monedero electrónico, no se tiene por cumplido, el requisito que se encuentra establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión que señala en su parte conducente que las deducciones deben estar amparadas con un comprobante fiscal, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto, exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria." ..

Al respecto el artículo 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado establece como obligación de las personas que adquieran bienes o usen servicios el solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, lo que debió cumplir la contribuyente y al no cumplir con la obligación antes mencionada, no se considera deducible para efectos de Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de **\$114,166.25.**



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

4.- DEDUCCIONES NO EROGADOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE

La cantidad de \$7,566.79 correspondiente a deducciones no erogadas en el ejercicio se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
12/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
15/01/2016	1698	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	MATERIALES	543.74	87.01	630.75	12/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
16/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	337.05	53.93	390.98	15/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
16/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	781.02	124.96	905.98	16/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
19/01/2016	1690	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	358.57	57.37	415.94	18/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
19/01/2016	1698	ARACELI LONALCPEZ	MATERIALES	504.31	80.69	585.00	20/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
26/01/2016	1698	JESUS GUARDADO FERNANDEZ CAMPESINO	MATERIALES	857.93	137.27	995.20	22/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
25/01/2016	1690	MARIA DEL ELIA VANCHEZ MIFP	MATERIALES	568.07	90.89	658.96	25/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
26/01/2016	1698	JUANA MENDOZA GARCIA	MATERIALES	470.69	75.31	546.00	26/01/2016	NO EROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARÁFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0029/26
 EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
									PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
05/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				232.73	37.24	269.97	05/01/2016		
05/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				155.81	24.93	180.74	05/01/2016		
07/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				232.73	37.24	269.97	07/01/2016		
24/01/2016	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				92.08	15.68	107.76	27/01/2016		
16/02/2016	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				98.71	15.79	114.50	07/01/2016		
02/02/2016	1695	ESTHER ESTUDILLO HERNANDEZ	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				156.72	25.40	182.12	07/01/2016		
04/02/2016	1693	JESUS GUERRERO MENDEZ	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				203.45	32.33	235.78	07/01/2016		
03/02/2016	1693	JESUS GUERRERO FERNANDEZ SAMPEDRO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				228.43	36.55	264.98	07/01/2016		
04/02/2016	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				236.43	36.53	272.96	07/01/2016		
24/02/2016	1693	MAYELI AZUCENA COLINCA MORALES	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISA
				243.53	38.96	282.49	07/01/2016		



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
01/21/2015	1603	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEREDO	MATERIA. FS.					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
				262.63	42.07	305.10	07/01/2016		
24/12/2015	1603	NAYEL AZUCENA COLUMBA MARQUEZ	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VIII PARAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
				270.09	43.31	314.00	07/01/2016		
09/01/2015	1603	BEATRIZ CABALLA BARRAZA	MATERIALES					NO CROGADO EN EL MES DE DICIEMBRE	ART. 27 FRACC. VII PARAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LISR
				274.14	43.81	318.00	07/01/2016		
TOTAL DE ENERO A DICIEMBRE 2015				\$ 7,566.79	\$1,210.67	\$8,777.46			

La cantidad de **\$7,566.79** correspondiente a gastos que el motivo de rechazo es que no haya sido efectivamente crogado en el ejercicio sujeto a revisión, se conoció de la búsqueda exhaustiva a la documentación comprobatoria, proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gómel del Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; las cuales se conocieron de los registros contables, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al ejercicio revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 061212/452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. proporcionada por



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

el apoderado general descrito anteriormente, así como estado de cuenta proporcionado por la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0644254377 abierta a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. por el ejercicio revisado del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015, y que forma parte del expediente a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. fueron debidamente certificadas por el L. C. y M. I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, las cuales le fueron proporcionadas mediante oficio número FIS-A-II-1134/17 de fecha 31 de julio de 2017, donde se comunica al Representante Legal de AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., la documentación que fue proporcionada por la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., mismo que fue notificado el día 04 de agosto de 2017, previo citatorio de fecha 03 de agosto de 2017 al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada, quien se identificó con credencia para votar clave número LRCI-DV71122932H000, y cuyo contenido se da por reproducido para efectos de este capítulo en su parte conducente, por lo que la erogación no se realiza en el ejercicio sujeto a revisión.

Del análisis a las deducciones listadas en el cuadro anterior y a la forma de pago se observa que dichos pagos son a su vez ingresos de contribuyentes personas físicas los cuales no fueron erogados en el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 en el que la contribuyente los registra y deduce, motivo por el cual dichas erogaciones no cumplen con el requisito para ser deducciones autorizadas, mismo que se encuentra establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

VIII. Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos, de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren los artículos 72 y 73 de esta ley, así como de aquellos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 17 de esta ley y de los conativos, estos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate, se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio."

APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

En virtud de que el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de

Hoja 64 de 253

    



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, descrito anteriormente, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017 al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS-A-II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se observa que en dicho escrito en su apartado de ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 en el inciso B) Deducciones Autorizadas en relación al rubro b) Deducciones objetadas por la cantidad de \$ 287,472.71 el representante legal de la contribuyente revisada manifiesta que para el ejercicio revisado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 para efectos del Impuesto Sobre la Renta no estar de acuerdo por un importe de \$44,793.73, en el apartado 2 DEDUCCIONES NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO, pues el importe objetado de \$18,931.66 del día 18 de diciembre del 2015 del proveedor Jaime Torres Martínez se duplica ya que aparece desglosado en el mismo cuadro como sigue:

FECHA	FACT	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	CONCEPTO
18/12/2015	65318	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	17764	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	04561	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	0942F	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	377AZ	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	000CC	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

12/12/2015	92283	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.78	241.95	1,754.73	COMBUSTIBLE
18/12/2015	21800	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	8,348.39	1,335.42	9,683.81	COMBUSTIBLE
SUBTOTAL				\$18,931.66	\$3,029.07	\$21,960.73	

Así como el importe de \$25,862.07 de fecha 12 de diciembre de 2015, de proveedor Juan Alonso Hernández Galindo que fue pagado con cheque 1690 el cual se cobró el 23 de diciembre del 2015, y si fue girado al C. Juan Alonso Hernández Galindo, cantidades que se verificaron en el oficio de observaciones donde se plasmó la relación de deducciones objetadas en el apartado de DEDUCCIONES NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO y el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre del 2015, de la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452, quedando las deducciones de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Deducciones no pagadas con cheque nominativo plasmadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre de 2017.	\$145,969.49
Menos:	
Cheque 1695 del 18 de diciembre del 2015 a nombre de Jaime Torres Martínez	\$18,931.66
Cheque 1690 del 12 de diciembre del 2015 a nombre de Juan Alonso Hernández Galindo	\$25,862.07
Igual a:	
Deducciones no pagadas con cheque nominativo	\$101,175.86



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO CAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 1° de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTE A COSTOS NO INDISPENSABLES	\$ 19,770.08
2. DEDUCCIONES NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO	\$101,175.86
3. DEDUCCIONES SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	\$114,166.25
4. DEDUCCIONES NO FROGADOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE	\$ 7,566.79
TOTAL DEDUCCIONES OBJETADAS	\$242,678.98

Por lo cual se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual las deducciones autorizadas determinadas realmente reconocidas para efectos de Impuesto Sobre la Renta serán de \$1614,899.02 (Un Millón Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Noventa Y Nueve Pesos 02/100 M.N.), como sigue



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CONCEPTO	IMPORTE
a) Deducciones Autorizadas Declaradas	\$ 1,857,578.00
b) Menos Deducciones objetadas	\$ 242,678.98
Igual:	
Deducciones Autorizadas determinadas	\$ 1'614,899.02

Por lo antes expuesto, la cantidad de \$1'614,899.02, son deducciones autorizadas según lo establecido en los artículos el artículo 25 y 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio sujeto a revisión.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16%

Ejercicio revisado, - Del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el apoderado general de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas de Estado de Zacatecas, consistente en registros contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como del sistema de información de consulta de CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

acceso esta autoridad observa que obtuvo en el periodo del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 un valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$541,096.12** que se integran como sigue:

Concepto	Importe
1.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% registrados sin comprobante fiscal	\$172,413.79
2.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente	\$246,375.33
3.- Valor de actos o actividades por depósitos bancarios no registrados gravados a la tasa del 16%	\$22,307.00
Total valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados	\$541,096.12

La integración mensual del valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en el periodo de septiembre a diciembre 2015, por la cantidad de **\$541,096.12**, se detalla de la siguiente manera:

2015 MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
SEPTIEMBRE	200.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	282,807.82
DICIEMBRE	258,094.30
TOTAL	\$541,096.12



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

1.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% registrados sin comprobante fiscal

La cantidad de **\$172,413.79** se conoce de registros el cual fue cotejado con estados de cuenta bancario localizado su correspondiente depósito bancario en el mes de noviembre del 2015, en la institución financiera Banco Mercanti del Norte, S.A. con número de cuenta 062127452, ingreso del cual no se localizo comprobante fiscal, como se describe a continuación:

FECHA	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
20/NOV/2015	SIN CONCEPTO	\$172,413.79	27,586.21	200,000.00
TOTAL		\$172,413.79	\$27,586.21	\$200,000.00

La cantidad de **\$172,413.79** corresponde a valor de actos o actividades gravados a la tasa de 16% registrados en contabilidad mismos que se conocieron de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los ingresos, consistente en: registros tales como relación analítica de ingresos en el sistema denominado comercialmente "Excel", aportados por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017 girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de los cuales se cotejó la fecha e importe del pago localizado en estado de cuenta bancario de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

cuenta número 0612127452 de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., abierta a nombre de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., preparada por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016 descrito anteriormente, cuyo contenido se da por reproducido para efectos de este capítulo en su parte conducente.

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y registros contables proporcionados por la contribuyente revisada descritos anteriormente en cantidad de **\$172,413.79** por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, ya que corresponden a ingresos por actividades de otros trabajos especializados para la construcción, excavaciones subterráneas, que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 0612127452 de la Institución de banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., la contribuyente revisada debe pagar el impuesto al valor agregado, o anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, I-B primer párrafo; 14 primer párrafo, fracción I 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo sujeto a revisión, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ahora bien dicho valor de actos o actividades son gravados en razón de que la contribuyente tiene la obligación de registrar en la contabilidad que la contribuyente se encuentra obligada a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado 2015, el cual señala en su parte conducente que los contribuyentes llevarán contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2015, el cual en el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II señala en su parte conducente que las personas a que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberá observar las reglas consistentes en llevar los sistemas y registros contables del Código Fiscal de la Federación, así como también la contribuyente tiene la obligación al pago de dicho impuesto gravadas el valor de actos o actividades a la tasa del 16% de conformidad con lo

A

→

C

V

—



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

establecido en el artículo 1º primer párrafo, fracción II y segundo párrafo; artículo 1-B primer párrafo; artículo 17 primer párrafo y artículo 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento."

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

se les designe, o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

"Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

"Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor o total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 28. Las personas a que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

- III. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y métodos de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y sus deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

- IV. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

2.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocido de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente revisada.

La cantidad de **\$246,375.33** corresponde a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocido de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el ejercicio 2015, que constan en las bases de datos del expediente abierto a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., como es la Consulta Central CFDI del Sistema de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Secretaría, información recabada por esta Autoridad a fin de comprobar que la contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales, y que sirve para motivar las observaciones plasmadas en el presente oficio en atención a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien cabe mencionar que el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocido de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el ejercicio 2015, fueron además efectivamente pagados, lo cual se conoció del cotejo de la fecha e importe del pago de cada uno de los comprobantes fiscales, localizados en estado de cuenta bancario con número de cuenta 0612127452, proporcionado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS A I 0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización

Hoja 74 de 253

A

#

C

P

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017 girado por el LC. y M.I René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$246,375.33** correspondiente a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados es el siguiente:

FOLIO FISCAL	NÚMERO DE COMPROBANTE	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CLIENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
NOVIEMBRE						
77CAE091-BF7-47C7-9DCC-B7537185E011	21A	10/11/2015	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	\$ 88,281.03	\$14,124.96	\$102,405.99
			TOTAL DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 88,281.03	\$14,124.96	\$ 102,405.99
DICIEMBRE						
DB31A991-3BF3-4A08-A8CA-C1975F88C1102	22	17/12/2015	JOSE DE JESUS SERNA IBAÑÑA	\$31,918.97	\$ 5,107.04	\$37,026.01
773C1E40-9036-4C50-9C24-6B875F64F549	26A	24/12/2015	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	126,175.33	20,189.05	146,363.38
			TOTAL DEL MES DE DICIEMBRE	\$158,094.30	\$25,295.09	\$183,389.39
TOTALES				\$246,375.33	\$39,420.05	\$285,795.38

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
NOVIEMBRE					
77CAH091-BFT7- 4707-9DCC 13x537854-01	13/nov/2015	\$102,406.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0612127452	\$ 86,281.14
TOTAL NOVIEMBRE		\$102,406.00			\$86,281.03
DICIEMBRE					
DD01A951-0BF8 44918-ARCA- 019754880-002	18/dic/2015	37,026.00	BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A.	0612127452	\$31,918.97
71601H40-5036- 40360-81224 GB075554E039	28/dic/2015	146,363.38	BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A.	0612127452	126,175.33
TOTAL DICIEMBRE		\$183,389.39			\$158,094.30
TOTAL		\$285,795.39			\$244,375.33

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y registros contables proporcionados por la contribuyente revisada descritos anteriormente en cantidad de **\$244,375.33** por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, ya que corresponden a ingresos por actividades de otros trabajos especializados para la construcción, excavaciones subterráneas, que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 0612127452 de la Institución de banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V., la contribuyente revisada debe pagar el impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, I B primer párrafo; 14 primer párrafo fracción I; 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; vigente en el periodo sujeto a revisión, están gravados a la tasa del 16% como se describió anteriormente, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a las contraprestaciones."

Artículo 14. Para los efectos de esta Ley se consideran prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas,

Hoja 77 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18 A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

"Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

3.- Valor de actos o actividades por depósitos bancarios no registrados.

Como resultado de la revisión practicada a los estados de cuentas bancarios, proporcionadas por el apoderado general C. Mauro Gama del Arteaga Delgado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gama del Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta a margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de la Institución de Banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, estados de cuenta bancarios que forman parte integrante del presente oficio, se observaron ingresos acumulables determinados por concepto de Depósitos Bancarios no registrados en contabilidad por la cantidad de \$122,307.00 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, cantidad que corresponde a depósitos en la cuenta bancaria número 0612127452 a nombre de **AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V.** contribuyente revisada, de los cuales mediante oficio FIS-A-II-1135/17 de fecha 07 de agosto

Hoja 78 de 253

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

de 2017, girado por el suscrito, mismo que fue notificado el día 11 de agosto de 2017 al C. David de L. ra Chavez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada previo citatorio del día 10 de agosto de 2017, se le solicitó información y documentación que aclarara amplia y detalladamente el origen de los depósitos, sin que a la fecha del presente oficio el representante legal de la contribuyente revisada realizara manifestación alguna, ni proporcionara documentación alguna; depósitos que esta autoridad a efecto de evitar duplicar los ingresos obtenidos por la contribuyente procedió a analizar los depósitos bancarios para identificarlos como pago de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada de acuerdo a los comprobantes fiscales de ingresos expedidos por la contribuyente, así como a los ingresos registrados por la contribuyente que no cuentan con comprobantes fiscales, así como los depósitos que corresponden a traspasos entre las propias cuentas de la contribuyente revisada, los cuales no coinciden, por lo que se procede a relacionar el total de los depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad ya que no se encuentran registrados en la contabilidad de la contribuyente; importe que se integra mensualmente a continuación:

MES 2015	Total de Ingresos Determinados por depósitos bancarios Según estado de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. con Número de Cuenta 0612127452
SEPTIEMBRE	200.00
NOVIEMBRE	22,107.00
DICIEMBRE	100,000.00
SUMAS TOTALES	\$ 122,307.00

La cantidad de \$ 122,307.00 correspondiente a ingresos acumulables presuntos por depósitos bancarios no registrados se integra detalladamente como sigue:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITO
28-sep-2015	REEMBOLSO ENLACE GLOBAL PYME	200.00
23-nov-2015	DEF. PAGO MULTIPLE	22,107.00
11-dic-2015	DEF. PAGO MULTIPLE	100,000.00
	SUMA TOTAL	\$ 122,307.00

Ahora bien la cantidad de **\$122,307.00** corresponde a valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió mediante el oficio FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016; en el que se le solicita a la contribuyente revisada proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligado a llevar, sin que registrara en libros de contabilidad los depósitos descritos anteriormente, dándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación con el primer acto notificado a la contribuyente; esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0611/16 notificado legalmente al C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada el día 04 de noviembre de 2016.

Al respecto es importante precisar que la contribuyente se encuentra obligada a llevar los sistemas y registros contables que permitan identificar cada operación y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 32 fracción I de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II conforme al Código Fiscal de la Federación en relación al artículo 33 primer párrafo, apartado B, fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que señalan en su parte conducente que los contribuyentes que de acuerdo a las disposiciones fiscales están obligados a llevar contabilidad, deberán observar las reglas consistentes en llevar los sistemas y registros contables conforme al Código Fiscal de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Federación y su Reglamento y dado que la contribuyente no proporcionó dichos registros contables esta autoridad presume como valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente.

En virtud de lo anterior se considerará valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% la cantidad de \$122,307.00 de conformidad con el artículo 59 primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que señala que para la comprobación de ingresos o del valor de actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria de la contribuyente que no correspondan a sus registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones y con relación a los artículos 1º primer y segundo párrafo, 1-B primer párrafo y segundo párrafo, así como a lo establecido en el artículo 39 de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 59 Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su totalidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"**Artículo 1.** Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"**Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley se considerarán efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se los designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que

Hoja 82 de 253

4 E ➔ f 2



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

"**Artículo 39.** Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

En virtud de que el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS A II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se observa que en dicho escrito en su apartado de ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 en el Impuesto al Valor Agregado en el inciso a).- Valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16%, reconoce el valor de actos y actividades

Hoja 83 de 253

4 C  V 



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

determinados por la autoridad en el ejercicio revisado del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 para efectos del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$541,096.12, aclarando que dentro del apartado 3 de Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados por depósitos bancarios no registrados en la contabilidad del inciso a) Valor neto de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% o cantidad de \$22,107.00 corresponde a un depósito de un reembolso del día 23 de noviembre del 2015, cantidad verificada en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre del 2015, de la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 061212745; como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor de actos o actividades determinados por depósitos bancarios no registrados gravados a la tasa del 16% plasmados en: oficio de observaciones FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre de 2017.	\$122,307.00
Menos:	
Deposito de fecha 23 de noviembre de 2017 correspondiente a reembolso del cheque 1675	22,107.00
Igual:	
CONCEPTO	IMPORTE
Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados por depósitos bancarios no registrados.	\$100,200.00

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Importe
1.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, registrados sin comprobante fiscal	\$172,413.79
2.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente	\$246,375.33
3.- Valor de actos o actividades por depósitos bancarios no registrados gravados a la tasa del 16%	\$100,200.00
Total valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados	\$518,989.12

La integración mensual del valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en el periodo de septiembre a diciembre 2015, por la cantidad de **\$518,989.12**, se detalla de la siguiente manera.

2015 MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
SEPTIEMBRE	200.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	260,694.82
DICIEMBRE	258,094.30
TOTAL	\$518,989.12

Por lo cual se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual el valor de actos o actividades gravados



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

a la tasa del 16% realmente reconocidos para efectos de Impuesto al Valor Agregado son por la cantidad de \$518,989.12 (Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta Y Nueve Pesos 12/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, la cantidad de \$518,989.12 son valor de actos o actividades según lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, I B primer párrafo 14 primer párrafo, fracción I, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; ordenamiento vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

B.- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de sus deducciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de gastos, así como estado de cuenta bancario de la Institución de Banca Múltiple denominado Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. contribuyente revisada, el cual fue aportado por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 26 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según se lo que consta a margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación a oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.J. René Delgado Aguayo Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, esta autoridad observó que la contribuyente revisada tiene un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$24,313.14 para el periodo fiscal comprendido del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, la cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES 2015	a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN REGISTROS	b) MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
SEPTIEMBRE	\$ 67.76	0	\$ 67.76
OCTUBRE	13.35	0	13.35
NOVIEMBRE	8,769.86	0	8,769.86
DICIEMBRE	33,848.14	18,385.97	15,462.17
TOTALES	\$ 42,699.11	\$ 18,385.97	\$ 24,313.14

a) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Según Registros

La cantidad de **\$42,699.11** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable según registros se integra detalladamente como sigue:

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
SEPTIEMBRE							
75A72080-285F- 4DA4-AA6D- 40904C2CD551	CAACB3J9297NS	GLORIA MARIANA CABRERA ARENAS	2015-09- 07 11:57:44	223.51	35.76	\$259.27	09/09/2015
E209EE90-C332- 4DBF-B501- FAC81D3A71061	BMN930200027	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (GRUPO) FINANCIERO BANCORTE	2015-09- 30 12:59:50	200.00	32.00	\$232.00	30/09/2015
TOTAL SEPTIEMBRE				\$423.51	\$67.76	\$491.27	
OCTUBRE							
17A21DE-CF73- 4CF3-A93F- 1CFEC5CRF35	BMN930200027	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE	2015-10- 31 12:59:59	46.72	7.79	\$54.51	31/10/2015



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
		BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE					
26848F02-1072-4F02-8708-9A70C0B2E98	BMN930219977	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE	2015-10-31T23:59:59	74.76	5.56	\$40.32	10/10/2015
TOTAL OCTUBRE				\$83.47	\$13.36	\$96.83	
NOVIEMBRE							
CFA70E9E-4F26-4797-H20B-F6C342B31685	UAGG807190003	UR AGUASCALIENTES, SA DE CV	2015-11-20T3:31:33	20,156.11	3,229.78	\$23,415.89	15/11/2015
1F754H03-H644-4D7D-99FF-3A96D7CBE2E4	GADAS612700101	Abel Garza Diaz COMERCIAL DE TIENDAS DE COMESTIBLES SA DE CV	2015-09-01T17:26:40	1,663.79	266.21	\$1,930.00	23/11/2015
60B33C4C-0987-4697-0756-EC57F2EFB79C	CLLB803141150	MATERIALES Y CEROS PARA CONSTRUCCION SA DE CV	2015-09-01T17:39:00	600.00	96.00	\$696.00	23/11/2015
8D57424E-71DDB-434F-9B4F-9775F4BCDAE8	M. C870525UK4	MATERIALES Y CEROS PARA CONSTRUCCION SA DE CV	2015-09-01T17:23:56	120.69	19.31	\$140.00	23/11/2015
533BA012-372D-403D-B3E1-BA94F6CCD0FD	MIPA440323557	MATERIALIA MER-MAJILLA LPL	2015-09-01T17:50:29	705.45	112.87	\$818.32	23/11/2015
5E52A02D-4077-4643-960B-B5C6EF013686	GUM3710306U46	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDOZA	2015-09-01T18:20:30	366.85	58.62	\$424.97	23/11/2015
F1C7457C-FB7D-CB45-A6D9-3A27CDB87EDE	CGF390015LLA	CASA FERNANDEZ FERRER SA DE CV	2015-09-02T18:23:43	540.52	86.48	\$627.00	23/11/2015
6CA3235F-D434-4D2E-9479-DE07426C8D55	GGR091208L49	GRUPO GASOLINERO DIVAS SA DE CV	2015-09-02T16:57:58	120.37	20.69	\$150.00	23/11/2015
490B6466-G1A1-4AB5-8C03-F6D47EE0DA07	HNUG30730JIC6	REFACCIONARIA NUEVA SA DE CV	2015-09-02T18:48:30	329.01	52.64	\$381.65	23/11/2015
C909B3C1-4F0F-4064-A258-C8C8995C9DD4	MBAB40712F5R	MUEBLES PARA BAÑO SA DE CV	2015-09-03T10:41:34	121.41	19.43	\$140.84	23/11/2015
ABCUFE6E-DFF6-4A81-B0FE-52D15755D0F	TUBL7U013RER3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-09-05T08:59:27	84.48	13.52	\$98.00	23/11/2015



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
DC4R556D-F2H6-451C-A25D-CB443685F07C	TOM16009124Y6	JAIMÉ TORRES MARTÍNEZ	2015-09-07T12:26:47	1,575.43	252.07	\$1,827.50	23/11/2015
130517535-A02C-4448-H71D-EC6C5489B327	TOM20009124Y6	JAIMÉ TORRES MARTÍNEZ	2015-09-07T12:28:17	1,575.43	252.07	\$1,827.50	23/11/2015
18871940-E49D-44FC-051B-3H1279AF23D	TOM16009124Y6	JAIMÉ TORRES MARTÍNEZ	2015-09-07T12:28:50	1,575.43	252.07	\$1,827.50	23/11/2015
1BA7050B-74D1-4098-9706-13445674F07	TOM16009124Y6	JAIMÉ TORRES MARTÍNEZ	2015-09-07T12:28:37	1,575.43	252.07	\$1,827.50	23/11/2015
50392050-EC4C-734B-A163-002813639709D	CUM1710305046	JOSE DE JESUS GUARDADO MENEZ	2015-09-07T11:03:28	1396.41	223.42	\$1,619.83	23/11/2015
Q37BE03E-A98F-4879-B0C3-4C520607F087	12HFC560704L98	GONZALO DELGADILLO ESPARZA	2015-09-11H11:00:47	532.76	85.24	\$618.00	23/11/2015
70AE7A1F-AFA2-4DFB-9979-D94AA6F0F391	TU1BL700106E83	LITICIA TRUJILLO BAEZ	2015-09-09T11:00:45	75.86	12.14	\$88.00	23/11/2015
8627760C-965D-440C-9532-719AF341AF55	CAD850914117	CADECO, S.A. DE C.V.	2015-09-09T09:10:37	276.70	44.27	\$320.97	23/11/2015
41AA5362-42C12-44EE-A5C3-30C06450311C	CADH50514117	CADECO, S.A. DE C.V.	2015-09-09T06:15:11	142.68	22.83	\$165.51	23/11/2015
5C93601F-61335-411DB-A80C-B17B398A85AF6	TR1970226206	Triplaymax S.A. de C.V.	2015-09-10T11:52:04	324.14	51.86	\$376.00	23/11/2015
1345E530E-2C0B-44FC-H0F4-C21080076FC9	5FL07021447A	SERVIMADERAS PLUS S.A. DE C.V.	2015-09-10T12:21:19	827.61	132.42	\$960.03	23/11/2015
H141BD33-D4CA-42F7-954C-0DC364079C4A	VAC0870116K67	JESICA ALEJANDRA VALDEZ GARROLA	2015-09-10H0:25:55	386.21	61.79	\$448.00	23/11/2015
4A471B55-17A7-4205-9F06-37B457BC4F54	GU036809375A	JUAN GABRIEL GUTIERREZ OROZCO	2015-09-11T06:11:16	1,063.79	266.21	\$1,330.00	23/11/2015
33AA3E97-A02E-48FC-925B-F4347C11-0766	CU036H0113R5A	JUAN GABRIEL GUTIERREZ OROZCO	2015-09-11H18:30	627.58	100.41	\$728.00	23/11/2015
6CB30C48-803D-427F-A503-C82057B2A2CC	MR484C7121E8	MUEBLES PARA BAÑO S.A. DE C.V.	2015-09-11T09:44:49	183.04	28.97	\$212.01	23/11/2015
1F5D9D3C-5DCE-487D-85C9-537F-H2AF0333	RJ01847003Q14	Radio móvil Tapsa, S.A. de C.V.	2015-09-12T20:16:42	952.53	152.40	\$1,104.93	23/11/2015



PÓDER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
02101278-1500-4601-B5014-3400124827671	DAM950702LS7	DISTRIBUIDORA AMASA S.A. DE CV	2015-09-14T12:35:03	420.84	51.31	\$372.00	24/11/2015
84 387902-6570-4295-B0113-3703812E8F20	CAM970505CF9	GRUPO AZULEIRO DE MAYORISTAS SA DE CV	2015-11-24T14:01:23	6,122.96	659.67	\$4,782.63	25/11/2015
17634029-0328-4586-QAAB-801EEAB05C55	CAM970505CF9	GRUPO AZULLERO DE MAYORISTAS SA DE CV	2015-11-24T14:02:01	452.50	74.00	\$536.50	25/11/2015
H76670A5-0C3B-6943-99CD-70868206A8930	AG920731417	AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	2015-11-12T09:39:34	3,059.00	489.44	\$3,548.44	03/12/2015
88084E4C-4444-4808-C24C-D8A8B0C10762	FNC070515W6	FERRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA	2015-09-14T12:46:25	1,586.24	227.80	\$1,608.04	05/12/2015
05C37965-RH27-4340-A056-77927FB1807	CAL3640514L17	CADECO, S.A. DE C.V.	2015-09-14T12:53:14	1,235.78	197.54	\$1,432.92	03/12/2015
22AFR300-7877-40AA-935B-63570976FE97	MEAB840712F5H	MUEBLES PARA RANCHO SA DE CV	2015-09-14T12:24:03	158.08	25.29	\$183.37	03/12/2015
13861E058-C999-4547-A192-52020C80B0C0	FNC070515W6	FERRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	2015-09-15T12:26:50	290.86	46.54	\$337.39	03/12/2015
204ED644-A177-4421-A6CD-AD0267C40063	O134950324V2A	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	2015-09-16T18:40:10	770.76	43.24	\$814.00	05/12/2015
4194EEFE-F471-4177-90B1-AE5F20CDB500C	FD19904057VA	FRESNILLO DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.	2015-11-24T13:45:49	1,919.10	306.90	\$2,225.00	05/12/2015
48DE05FC-FED2-44DD-A8ED-8AAJ0639B6F7	HEAN850323P7B	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-09-22T12:11:40	258.62	41.38	\$300.00	05/12/2015
11072A3FA-3BCE-4F6F-8FC9-231798CAF51F	HEAN810323F76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-09-22T13:19:29	672.49	98.00	\$770.49	03/12/2015
1041079C-58CF-407F-B445-DE2AF8D76CDF	CAD850914L17	CADECO S.A. DE C.V.	2015-10-27T14:18:01	2,007.24	321.16	\$2,328.40	04/12/2015
5B4FC0EF-EE1-476A-0B7E-01617CAB7C	MAG1710720C22	Maria de Lourdes Martinez Gonzalez	2015-11-10T12:34:17	174.15	27.86	\$201.99	04/12/2015
TOTAL NOVIEMBRE				\$54,871.60	\$8,769.86	\$63,581.46	
DICIEMBRE							



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
9709870-837E-4502-AB67-39A2C6972BA4	BMN95020/927	ENACO MERCANTIL DEL NORTE SA	2015-12-02T23:04:02	2,235.24	357.64	\$2,592.89	02/12/2015
17HDC363-C65F-4F5D-BB24-1C24850A47D	RJ3H410030014	Radio m6v. Dross, S.A. de C.V.	2015-11-11T16:46:59	9877.78	1581.04	\$11,458.82	07/12/2015
DB3H100A7C9F-1305-9BD1-5319848CC803	413H410030014	Radio m6v. Dross, S.A. de C.V.	2015-11-11T23:21:02	370.78	49.72	\$420.50	07/12/2015
3BA2F20D-41A6-4798-8500-0AECCE33748A	GAMW704050CF9	LUPPO AZULETERO DE MAYORISTAS SA DE CV	2015-12-04T14:34:31	1,257.95	201.27	\$1,459.22	07/12/2015
CSFDEC06-9F7A-4758-B039-81C04F22438A	15U800411644	EL TRIANGULO SURTIDOR SA. DE CV.	2015-09-15T12:57:44	737.03	116.96	\$853.99	08/12/2015
793D42CD-9DC0-4FA7-A767-9664371H3F8A	7AG7409103Q4	TRACORRES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2015-09-15T13:49:33	674.33	98.13	\$772.46	08/12/2015
3A5713C0-08FB-4E35-8AC9-63BD770C5CB4	PRU8511770F9	PLASTICOS RUSSELL SA DE CV	2015-09-15T17:11:53	229.29	36.69	\$265.98	08/12/2015
030EAP13-815C8-4909-8DB6-FB14C40A71ED	15L800411545	EL TRIANGULO SURTIDOR SA. DE CV.	2015-09-19T18:02:33	743.96	23.03	\$766.99	08/12/2015
424BD033-336A-9744-A5A7-5A114HF76A15B	CUM0770306U46	JOSE DE JESUS CUARISANO MENDOZ	2015-12-07T09:28:27	1,237.84	190.05	\$1,427.89	08/12/2015
786C9D7B-212A-4644-8D07-FE54F95C4482	71R1700106FR3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-12-09T17:08:07	704.71	112.60	\$817.30	11/12/2015
948D4654-D9D7-4479-B408-057CC4FES1CC	01C027115X7	DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL HANCO, S.A. DE C.V.	2015-12-11T4:07:05	70,647.91	11,400.00	\$82,047.91	11/12/2015
07B25F8C-6FC1-4071-BF4E-1F895067A06D	MPL020607CX5	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	2015-12-03T10:29:07	80.58	13.42	\$94.00	14/12/2015
078C716A-1900-4B18-9A24-2B5C5D0F9A2F	MPL020607CX5	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	2015-12-10T13:16:54	88.58	13.42	\$102.00	14/12/2015
0CA0E28E-71A3-4C31-A195-6CA5BFEE0341	MPL020607CX5	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	2015-12-15T14:40:37	88.58	13.42	\$102.00	14/12/2015
590D077A-1830-44F5-H5D5-AED8D4240C1F	IUBL700106FR3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-12-31T18:14:57	172.41	27.59	\$200.00	14/12/2015
091C4C25-DC15-4312-B026-24BF6F34DF4F	IUBL700106FR3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-12-10T09:22:34	56.03	9.97	\$66.00	14/12/2015
A50CB779-0756-469F-B747-95075307RE9D	DEEC560704138	GONZALO DELGADILLO ESPARZA	2015-12-11T18:19:41	772.41	27.59	\$800.00	14/12/2015



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
AF7751HF-1417-4767-BF9D-3A3A7979D303	CAD830514_17	CADFCO, S.A. DE C.V.	2015-12-15T13:50:23	129.52	20.72	\$150.24	15/12/2015
775A7E4D-8546-4C97-B16B-E5D5303C48FF	CACQ8309297N5	CIJRA, MARIANA CADREIRA ARENAS	2015-12-15T11:26:48	1,462.50	234.00	\$1,696.50	15/12/2015
5B271FFF-834D-4A8C-B594-057F54F48B47	EMC021029FY6	EQUIPOS MEJORER SA DE CV	2015-12-15T14:03:54	1,464.17	218.77	\$1,682.94	15/12/2015
K013R2253-6434-4C-C-BACQ-A56057A380H1	IUS3740725NCA	Jose Javier Izquierdo Silva	2015-12-11T05:35:21	901.73	144.28	\$1,046.01	18/12/2015
F767A03C-9F3D-476D-83E5-5F4D8ED0EC4F	TUHI700105ER3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-12-16T11:03:38	1,025.86	164.14	\$1,190.00	18/12/2015
CF2AF757-845E-43DB-ABFE-7205A9C5D631	CAD350514L17	CADECO, S.A. DE C.V.	2015-09-17T11:13:14	841.54	262.63	\$1,104.19	22/12/2015
F4E7F6A5-63DB-4F47-A7FB-A905E05230H1	TUAG40729TE	TELEFONIA POR CABLE S.A. DE C.V.	2015-09-17T09:16:47	357.70	57.24	\$414.94	22/12/2015
55DCE363-4E47-458C-BCY-291F094CADCAC	TUHL700105ER3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-09-18T08:54:13	1,202.99	192.41	\$1,395.40	22/12/2015
E40F1032-D654-6244-9E74-138JH74FH135	TUHL700105ER3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-09-18T09:06:01	822.41	131.59	\$954.00	22/12/2015
2931F1D4-6A24-4FF4-848C-7F95A73810H1	FNC070513Fw6	HERNANDEZ LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	2015-09-18T16:34:15	675.53	109.09	\$784.62	22/12/2015
7AD000A20-140F-475C-BC42-7C07F5A70A1D	IMC840502NKA	IMPERMEABILIZANTES Y MATERIALES DE CENTRO S.A. DE C.V.	2015-09-23T11:50:36	390.58	63.52	\$454.10	22/12/2015
35575161-CA6C-47C8-9EC0-5F51C467B44C	GOM0460812NFO	IESUS JOSE GONZALEZ MONTAÑEZ	2015-12-21T04:24:19	1,335.20	213.81	\$1,549.01	23/12/2015
6F2E0604-036B-4CF6-86C4-B6CE5BDF0432	HLBI700106ER3	LETICIA TRUJILLO BAEZ	2015-12-22T12:28:52	895.69	143.31	\$1,039.00	23/12/2015
26A97AF4-4753-40BB-B58F-1E4D7007094F	CVM940425KE3	COMERCIAL VAZQUEZ MONTALVO, S.A. DE C.V.	2015-12-22T13:15:13	308.97	49.44	\$358.41	23/12/2015
3B7346F4-9418-4DA8-8C56-2E4D2CF9185A	HEC3700216KCU	HERNANDEZ GALINDO JUAN ALFONSO	2015-12-23T12:22:19	25,862.07	4,137.93	\$30,000.00	23/12/2015
8B5F45F3-72D2-4C6B-90H1-3B0D5D09F775	DFO02111HX7	DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL RADIO S.A. DE C.V.	2015-12-22T12:10:11	5,657.16	1,063.15	\$6,720.31	24/12/2015
711K7C9E-034B-4438-BF77-00F0364F8B2A	MD/490303594	MAIZERAS Y OBREROS DE ZACATECAS S.A. DE C.V.	2015-09-19T14:29:17	1,404.73	209.50	\$1,614.23	28/12/2015



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
05E67A81-9705-41EC-B038-57A50E84400A	AL9A960624TN5	ACCROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2015-09-23T00:00:00	1,630.20	253.83	\$1,884.03	28/12/2015
9A8990D8-0600-4F77-BAC7-04A0BB26F0CB	APA960624TN4	ACCROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2015-09-24T18:20:49	1,382.25	221.15	\$1,603.41	28/12/2015
1D211038-F774-41FF-B526-73F576874F81	VAG087016K57	JESICA ALEJANDRA VALDEZ CURROLA	2015-09-24T17:55:52	343.97	55.03	\$399.00	28/12/2015
42028156-75C7-4494-0711-6506C004BFC6	FNCO70513FWH	GERRETERIA LA NUEVA CENTRAL, SA DE CV	2015-09-30T11:50:23	241.38	38.62	\$280.00	28/12/2015
47680047-F0EC-473B-9904-504896D74627	FK940208HFB	Perfiteria Kimura Sur Ags	2015-09-30T14:10:45	749.53	119.92	\$869.44	28/12/2015
27216C09-E417-4F84-9F07-448B8578B03	CAH875051G58	HEATPIZ CAORAL BARRAZA	2015-09-30T18:20:09	1,060.34	169.66	\$1,230.00	28/12/2015
05C0652C-2757-4700-96F5-F7C9418AA7A5	ACT6H080665A	Aerotransportes de Carga Tres guerras S.A de C.V.	2015-12-24T00:02:16	222.93	35.67	\$258.60	28/12/2015
SIN FOLIO	SOC120175503	SIN NOMBRE	SIN FECHA	163.30	26.13	\$189.43	28/12/2015
7C19A808-0584-48B9-B724-DE3D534E45012	GORM850121UN7	MARISOL GOMEZ REYES	2015-12-29T15:07:41	679.03	99.17	\$778.20	28/12/2015
AC923B3F-A0ED-4E4B-B494-F41D7C6E7CA0	GUMJ710306U46	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	2015-12-28T10:01:01	273.70	34.21	\$307.91	28/12/2015
F83385A5-3A8A-40FC-0A5C-BDAAB9D0728C	GAM970505C09	GRUPO AZULCERO DE MAYORISTAS SA DE CV	2015-12-28T00:22:27	4135.19	661.63	\$4796.82	31/12/2015
664626BA-B4711-4B44-B31D-6C3599B870FB	BMN960707927	BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA	2015-12-31T23:59:59	354.00	56.64	\$410.64	31/12/2015
7001770D-74XD-4B8D-896F-FE3492A6D5C1	HFAN830323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-12-24T17:41:11	90.08	14.64	\$104.72	02/01/2016
8A817038-704E-4C08-A10B-2B1AE7A9D011	HICAN950323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-12-16T17:24:46	55.71	8.79	\$64.50	02/01/2016
07290807-715F-48E3-05A7-121A7C2F4E5A	AH1971201ED3	AGROALIMENTOS S HIDRAULICOS, S.A. DE C.V.	2015-12-16T17:35:14	136.52	21.84	\$158.36	02/01/2016
E7D8E636-0853-465B-872F-347B7C7711DC	EUHF660701LK7	ESTHER ESTUOLLO HERNANDEZ	2015-12-02T10:58:23	150.72	23.40	\$174.12	02/01/2016
F5318CC0-0D0B-104D-B549-CD415DF7BF7F	GUMJ710306U46	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	2015-12-04T18:17:50	203.45	32.55	\$236.00	02/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
DFC02CF1-A05C- 6A47-880C- A817D4BD725A	FFS-690422DH5	JESUS GERA RIOS FERNANDOZ SAMPEDRO	2015-12- 03T17:35:52	220.45	36.55	\$255.00	02/01/2016
64466317-3F6B- 4FFD-AB01- C2C0F0C51FFE	HCANB50323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-12- 06T10:53:10	228.45	36.55	\$265.00	02/01/2016
FF4747C7-259D- 490F-A134- 33C65C472B16	DAM950202157	DISTRIBUIDORA AMASA SA DE CV	2015-12- 11T11:44:26	231.90	37.10	\$269.00	02/01/2016
4329F491-17D6- 4B45-8F40- CC0D0F07A2C5	COMNB406134BQ6	NAYELI AZUCENA COLUNCA MARQUEZ	2015-12- 24T13:49:43	243.53	38.97	\$282.50	02/01/2016
0B7C0361-FH9B- 428C-3D2F- 1CE4D0C7A554	HEANB50323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2015-12- 01T09:53:48	262.93	42.07	\$305.00	02/01/2016
236A0BDA9-7D19- 4B5C-5D91- 216B0F6FAB0C	COMNB40604BQ6	NAYELI AZUCENA COLUNCA MARQUEZ	2015-12- 24T13:49:43	270.69	43.31	\$314.00	02/01/2016
37A9F84B-43DD- 9B4F-B1F9- C0309AC668D7	CAD273DE11C58	HEATHER CABRAL DARRAZA	2015-12- 09T13:26:34	274.14	43.86	\$318.00	02/01/2016
BC6FHHFA-9C62- 4C72-B474- 5155C3C77959	RD1841003QJ4	Radio móvil Dipsa, S.A. de C.V.	2015-12- 12T13:12:15	311.78	49.72	\$360.50	02/01/2016
C1639F4F-1752- 4B6C-9C96- 97D4B7C6531C	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:28:11	1512.18	234.49	\$1,746.57	04/01/2016
71251BF1-C3B5- 4788-AB3C- 6E1F30377704	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:28:54	1512.18	234.49	\$1,746.57	04/01/2016
02FBE614-1942- 4749-B195- 8500960C4561	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 16T17:29:59	1512.18	234.49	\$1,746.57	04/01/2016
1C7CBB52-9F9D- 4C72-H5A1- 7C0E40B0947F	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:30:12	1512.18	234.39	\$1,746.57	04/01/2016
D73CE4E9-B2C8- 4D10-91D0- BCA7C8537FA7	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:30:56	1512.18	234.39	\$1,746.57	04/01/2016
7F8E8F5D-C709- 4CFF-A77F- C97545410D0CC	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:31:27	1512.18	234.49	\$1,746.57	04/01/2016
7D7FACFA-95B0- 480B-A1B0- B462BD6922B3	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 16T11:32:26	1512.18	234.39	\$1,746.57	04/01/2016
84FC1A49-4E7C- 40B8-A48F- 7A4EE92D68DC	TOMJ6009124Y6	JAIME TORRES MARTINEZ	2015-12- 18T11:35:00	8346.39	1293.65	\$9,640.06	04/01/2016
C166674F-695D- E945-A43E- 455ACB2F1DD9	CUMJ1103060U46	JOSE DE JESUS GUARDADO MENEZ	2016-01- 04T08:41:55	2516	402	\$2918	05/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
02749314-AAC5-2D4G-A408-4408257F1ED7	HEAN050323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-05T14:59:42	247.75	37.24	\$284.99	05/01/2016
7E5D3F05-C6E4-47AD-B006-F40715331C7	-FAN850323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-05T15:24:13	155.81	24.93	\$180.74	05/01/2016
E3B50A61-F1C2-4C85-8F8A-DA9F6HE1C2C	D1C0211115X7	DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL BAO S.A. DE C.V.	2016-01-05T16:45:10H	522.59	83.61	\$606.20	05/01/2016
C7D03B0B-F6D8-4A7E-A617-3D342H6D4B64A	MFC08104273FA	MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ZACATECAS SA DE CV	2016-01-05T16:58:15	1,625.04	260.13	\$1,885.17	05/01/2016
6F892884-679C-374F-B5F1-73DC04D75F2C	HEAN050323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-07T15:40:12	247.75	37.24	\$284.99	05/01/2016
F61SH44-DBE2-4680-A75F-D5C3A7CA15E1C	FNCC070513FW6	FERRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	2016-01-09T12:22:01s	131.03	20.97	\$152.00	05/01/2016
75482A14-BE90-42CC-A55H-A7AC04D32F4C	FNCC070513FW6	FERRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	2016-01-11T14:15:53	131.03	20.97	\$152.00	05/01/2016
217749A5-6783-4E63-HR22-3DC0B4E2C1CF	UAG080709GC5	UR ACUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2016-01-11T15:58:22	1,250.71	200.11	\$1,450.82	05/01/2016
AF4E37F0-ECDE-483D-B0CA-15E8BA26C146	UAG080709GC5	UR ACUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2016-01-11T15:58:21	1,250.71	200.11	\$1,450.82	05/01/2016
507442E7-3A05-4E37-638C-C7C073649A15D	FES1690422DH9	JESUS GERARDO FERNANDEZ SAMPEDRO	2016-01-12T12:12:20	413.80	66.21	\$480.01	06/01/2016
88802884-5683-4B6C-DA2C-8A7771F976A5C	UAG080709GC5	UR ACUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	2016-01-11T15:58:39	1,250.71	200.11	\$1,450.82	06/01/2016
1349ACDD-ED1G-4814-892F-F2380F146A4H	HEAN050323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-12T15:38:07	563.76	90.20	\$653.96	06/01/2016
994442E7F-F566-4A13-908C-AC13B32C0727	VPAL30228116	VAZQUEZ PAYAN AUTOPARTES S.A. DE C.V.	2016-01-14T17:34:04H	262.07	41.93	\$304.00	06/01/2016
53E57548-65C9-4447-B2A5-E7724ED19AC2	GUADJ710306E1146	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	2016-01-15T10:01:34	237.05	37.93	\$274.98	06/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA COBRO
12475520-9715-4800-8309-76520880A454	CEZ000120D99	COMERCIALIZADORA ELECTROCA DE ZACATECAS SA DE CV	2016-01-16T12:53:43	12'25	19.40	\$'40'65	06/01/2016
10FA11A7F-0582-40CF-A590-037A9F7A5E74	HEAN850323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-16T14:31:01	781.02	174.36	\$205.98	06/01/2016
84DB4870-0F45-423C-B00C-31C69972BC22	HEAN850323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-18T12:35:06	558.57	09.37	\$647.94	06/01/2016
9AC0368F4-24D6-4646-1346C-64162940BF7F	TC404072'9T6	TELEFONIA POR CABLE, S.A. DE CV	2016-01-19T14:57:59	357.76	57.24	\$415.00	06/01/2016
FAC4ED80-22F8-45A2-93DB-2A5C9FA73074	HEAN850323P76	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	2016-01-19T16:44:01	306.03	48.97	\$355.00	06/01/2016
3EB4A4F6-17A5-4510-99AC-890D5E832F7E	MCC800597B2A	MATERIALES ELECTRICOS PARA LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS SA DE CV	2016-01-20T17:52:39	322.19	51.55	\$373.74	06/01/2016
F734F4H4-1082-4345-89AF-51FC7CBB326A	LOLA711126574	ANA CLAUDIA LONALOPREZ	2016-01-20T19:02:03	504.3	80.69	\$585.00	06/01/2016
1287748C8-104D-45B7-8F7F-3364673B5AB5	MP_020607CXX	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	2016-01-22T11:57:07	86.21	13.79	\$100.00	06/01/2016
44712FDC-303D-4773-8406-024AE7206317	FE506804771D-H9	JESUS GERARDO FERNANDEZ SAMPIERRO	2016-01-22T14:12:09	887.95	142.07	\$1,030.00	06/01/2016
61EEF371-1105-4CCD-6692-440866HC8FA5	INF7205012A	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	2016-01-23T07:20:40	1,234.13	0.00	\$1,234.13	06/01/2016
4F930771-1776-4A8D-RE86-AA89A654BF71	SAM3560607R15	MARIA JULIETA SANCHEZ MIER	2016-01-25T17:06:26	568.97	91.04	\$660.00	06/01/2016
A405B7B-559a-4A0U-HC0D-244015A0DA70	MEG130'031Q.64	JUANA MENDOZA GARCIA	2016-01-26T17:00:31	470.69	75.31	\$546.00	06/01/2016
C2AC6ED4-28CB-463F-AP98-3DEE57C4CB16	UDS151171H7	DTC DSA SA DE CV	2016-01-07T13:30:30	39,955.12	6,392.82	\$46,347.94	07/01/2016
TOTAL DICIEMBRE				\$213,384.74	\$33,848.14	\$247,232.88	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	RFC	PROVEEDOR	FECHA	SUBTOTAL	IVA	IMPORTE	FECHA CDBRO
TOTAL SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2015				\$268,703.32	\$42,699.11	\$311,402.44	

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$42,699.11** correspondiente al impuesto al Valor Agregado acreditable a la contribuyente registrado se encuentra contenido en el registro analítico del programa denominado comercialmente "Excel", en el reporte denominado "Egresos del ejercicio 2015", por cada uno de los meses de septiembre a diciembre del 2015, mismos que fueron proporcionados por el apoderado general de la contribuyente revisada el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, los cuales forman parte integrante de su contabilidad de conformidad a lo establecido el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo fiscal del 01 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, sujeto a revisión, así como en el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión.

b) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado

De la información y documentación proporcionada por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

fecha 24 de noviembre de 2016, suscrita por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.F. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se conoció que la contribuyente revisada registro indebidamente impuesto a valor agregado acreditable en su contabilidad en cantidad de **\$18,385.97**, la cual se integra mensualmente a continuación

MES 2015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO
DICIEMBRE	18,385.97
TOTAL	\$18,385.97

La cantidad de **\$18,385.97** correspondiente a Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO	\$8,539.05
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	105.82



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE	9,740.10
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	\$ 18,385.97

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO

La cantidad de \$8,539.05 correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos no pagados con cheque nominativo se detalla a continuación.

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES
16/12/2015	1693	JAIIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	\$18,531.66	\$3,079.07	\$21,610.73	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
03/12/2015	1680	FRESNILLO DISTRIBUIDORA SA DE CV	CAPELA BLANCO 1 OVALIN CATO BLANCO 1 MANIOBRAS	1,915.10	306.9	2,225.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
12/12/2015	1690	HERNANDEZ GALINDO JUAN ALFONSO	INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO	25,862.07	4,137.93	30,000.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
22/12/2015	TARJETA	DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL BAJIO SA DE CV	TUBO PVC, SILLETA, CODO ALCANTARILLADO	6,657.16	1,065.15	7,722.31	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
				\$53,368.99	\$8,539.05	\$61,908.04	

Ahora bien, la cantidad de **\$8,539.05** de las erogaciones listadas en los cuadro anterior en los que el motivo de rechazo es que no cumplen con el requisito establecido por las disposiciones fiscales para su deducción de que los pagos por concepto de combustibles y lubricantes así como las

[Handwritten signatures and initials]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

deducciones cuyo monto sea superior a 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, del análisis a la documentación se conoció que dichas deducciones no fueron pagadas con cheque nominativo ya que fueron cotejadas contra estados de cuenta bancarios; en los cuales esta autoridad realizó búsqueda exhaustiva de la documentación comprobatoria, proporcionada por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente AURLUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. mediante escrito de contestación recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 28 de noviembre de 2016, según acuse de recibo y firma que consta en el margen inferior derecho del escrito en el que da contestación al oficio número FIS-A-II-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, y de lo cual se aprecia que los comprobantes fiscales fueron pagados en efectivo según relación de "Egresos del ejercicio 2015" en donde registró cheques que integran diversos gastos de los cuales se encuentran el pago de combustibles, y deducciones del comprobante fiscal con un importe mayor de 2,000.00 pesos, de igual manera de la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el apoderado general de la contribuyente revisado en la cuenta Bancaria número 061227452 solo se visualiza el número de cheque, no se aprecia la redacción de pago, ni se identifica el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario del cheque, y por tratarse de pagos por concepto de combustibles y lubricantes, y deducciones superiores a 2,000.00 debieron efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual esta autoridad pudiera determinar el impuesto al valor agregado acreditable para el cálculo mensual conforme a lo establecido en el artículo 1 B párrafos primero y segundo de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, así como en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión y artículo 5 párrafo primero fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

periodo sujeto a revisión, por lo que al no estar pagados con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, no se tienen por cumplidos los requisitos que se encuentran establecidos lo anterior en relación al artículo 27 primer párrafo, fracción III, párrafos primero, segundo, y cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que el Impuesto al Valor Agregado del contribuyente en tales erogaciones, no es acreditable conforme al artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del impuesto al valor agregado mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Iftu o deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

"Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulta de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
 DEL ESTADO DE ZACATECAS
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
 OFICIO: FIS-A-II-0029/26
 EXPEDIENTE: LIR320001/26

para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La cantidad de \$106.82 correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos sin documentación comprobatoria se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
07/01/2016	1608	ANA CLAUDIA LONA LOPEZ	SIN CONCEPTO	\$504.31	\$80.69	\$585	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III PRIMER PÁRRAFO, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I LIVA.
09/12/2015	SIN NÚM. DE CHEQUE	SCG120123503	EL PYNCIENEGA GRAND	189.43	26.13	189.43	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III PRIMER PÁRRAFO, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I LIVA.
TOTAL				\$667.61	\$106.82	\$774.43		

La cantidad de \$106.82 correspondiente a deducciones sin requisitos fiscales objetados por no estar amparados con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, se encuentran registradas en la relación analítica denominado "Egresos del ejercicio 2015" la cual proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Camalíel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el LC y M.I. René Delgado Aguayo Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; las cuales se conocieron de los registros contables, en las que no se localizó anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen los gastos referidos, por lo que esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que amparara las deducciones por concepto de compras y gastos registrados, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta Bancuarias correspondientes al ejercicio revisado del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 062127452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. proporcionada por el apoderado general descrito anteriormente, y que forma parte del expediente a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., así como del presente oficio de observaciones y se encuentran debidamente certificadas por el LC y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, no localizando el pago, por lo anteriormente esta autoridad determina que es un impuesto al valor agregado acreditable de gastos objetados por la cantidad de **\$106.82**, correspondiente a Deducciones sin requisitos fiscales los cuales son objetados por no estar amparados con documentación comprobatoria y se encuentran contenidos en los registros contables proporcionados por la contribuyente revisada como se describió anteriormente; las cuales se conocieron de la relación analítica referida en el cuadro anterior, en las cuales esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que ampara las deducciones, sin localizar anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen las deducciones referidas.

Ahora bien de las erogaciones listadas en el cuadro anterior la contribuyente revisada no proporcionó comprobante fiscal mediante el cual esta autoridad pudiera determinar la deducibilidad de las mismas, por lo que al no contarse con un comprobante fiscal no se tiene por cumplido, el requisito

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

de que el impuesto al valor agregado esté amparado con documentación comprobatoria como se encuentra establecido en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción I primer párrafo precepto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, este ordenamiento que señala en su parte conducente que las deducciones deben estar amparadas con un comprobante fiscal, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante "fiscal" ...

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos de acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE

La cantidad de **\$9,740.10** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos no erogados en el mes de que se trate se detalla a continuación

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
05/01/2016	1696	MATERIALES ELECTRICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ZACATECAS SA DE CV	MATERIALES	\$1 625.84	\$260.13	\$1,885.97	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
12/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	563.76	90.2	653.96	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
14/01/2016	1698	VAZQUEZ PAYAN AUTOPARTES SA DE CV	SIN CONCEPTO	262.07	41.93	304	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
15/01/2016	1696	JOSE DI. TESUS GUARDADO MENDEZ	MATERIALES	237.05	37.93	274.98	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
16/01/2016	1698	COMERCIALIZADORA ELECTRICA DE ZACATECAS SA DE CV	MATERIALES	121.25	19.4	140.65	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
16/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA	MATERIALES	761.02	124.96	905.98	NO EROGADO EN EL	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, Y



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
		HERNANDEZ ACEVEDO					EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	558.57	89.37	647.94	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
19/01/2016	1699	TELEFONIA POR CABLE SA DE CV	TELEFONO	577.76	92.24	670	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
19/01/2016	1692	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	476.03	76.06	552.09	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
20/01/2016	1698	MATERIALES ELECTRICOS PARA LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS SA DE CV	MATERIALES	472.10	75.55	547.65	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
20/01/2016	1690	ANA CLAUDIA LONA LOPEZ	MATERIALES	504.31	80.69	585	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
22/01/2016	1698	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	COMBUSTIBLE	96.21	15.39	111.60	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
22/01/2016	1698	JESUS GERARDO FERNANDEZ SAMPEDRO	MATERIALES	867.93	139.07	1,007.00	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
25/07/2016	1690	MARIA JULIETA SANCHEZ MIER	MATERIALES	566.97	91.04	658.01	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
26/07/2016	696	JULIANA MENDEZ GARCIA	MATERIALES	470.69	75.31	546	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
05/07/2016	1696	NANCY ALFONDRÁ HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	232.75	37.24	269.99	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
05/07/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	155.81	24.93	180.74	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
05/07/2016	695	DISTRIBUIDOR DE TUBOS Y CONEXIONES DEL DISTRITO DE CV	MATERIALES	522.59	83.61	606.2	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
05/07/2016	1696	MATERIALES ELECTRICOS PARA LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS SA DE CV	MATERIALES	1,625.24	260.16	1,885.97	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
07/07/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	232.75	37.24	269.99	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
05/07/2016	1696	FORRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	MATERIALES	131.03	20.96	151.99	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO



PÓDER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IYA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
								PÁRRAFO DE LA LIVA
11/07/2016	1696	FERRETERIA LA NUEVA CENTRAL SA DE CV	MATERIALES	131.03	20.96	151.99	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
17/01/2016	1696	UP ACUASALIENTES SA DE CV	MATERIALES	1,250.71	200.11	1,450.82	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/11/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.16	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/11/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.16	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
10/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.16	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
15/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.16	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.16	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	1,512.18	241.95	1,754.13	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	COMBUSTIBLE	8,346.59	1,335.42	9,681.91	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
24/12/2015	1694	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	98.08	15.69	113.77	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
16/12/2015	1673	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	MATERIALES	98.71	15.79	114.5	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
16/12/2015	1693	AGROACCESORIOS HIDRAULICOS SA DE CV	MATERIALES	136.52	21.84	158.36	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
02/12/2015	1603	ESTHER ESTUDILLO HERNANDEZ	MATERIALES	158.72	25.4	184.12	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
04/12/2015	1693	JOSÉ DE JESUS GUARDADO MENDEZ	MATERIALES	203.45	32.55	236	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
								PÁRRAFO DE LA LIVA
03/12/2015	1693	DEJUS GERARDO HERNANDEZ SAMPIERO	MATERIALES	228.45	36.55	265	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
04/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACHVEDO	MATERIALES	278.45	36.55	265	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
11/12/2015	1693	DISTRIBUIDORA AMASA SA DE CV	MATERIALES PARA CONSTRUCCION	23.9	37.1	265	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
24/12/2015	1693	NAYELI AZUCENA COLUNGA MARQUEZ	MATERIALES	243.53	38.96	282.49	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
01/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACHVEDO	MATERIALES	262.93	42.07	305	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
24/12/2015	1693	NAYELI AZUCENA COLUNGA MARQUEZ	MATERIALES	270.69	43.31	314	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
03/12/2015	1693	HEATHER CAHRAZ	MATERIALES	274.14	43.86	318	NO CROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCION III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA 16%	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
12/12/2015	694	RADIONOV.L D.L.PSA SA DE CV	TELÉFONO CELULAR	30175	4972	3605	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
11/12/2015	TRANSFERENCIA	DISTRIBUIDO RA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL RADIO SA DE CV	TUBO PVC, 5/8" DIA, CODU ALCANTARILL ADO	2726178	4,361.89	31,623.67	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART. 5 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y ART. 1-B PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LIVA
TOTAL				\$62,110.07	\$9,740.1	\$71,850.17		

La cantidad de **\$9,740.10** correspondiente a gastos que el motivo de rechazo es que no haya sido efectivamente erogado en el periodo sujeto a revisión, se conocó de la búsqueda exhaustiva a la documentación comprobatoria, proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS A I 0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS A II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017 girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; las cuales se conocieron de los registros contables, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al ejercicio revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. proporcionada por el apoderado general descrito anteriormente, por lo que la erogación no se realiza en el ejercicio sujeto a revisión del análisis a las deducciones listadas en el cuadro anterior y a la forma de pago, se



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

observa que dichos pagos son a su vez ingresos de contribuyentes personas físicas los cuales no fueron erogados en el periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2015 en el que la contribuyente los registra y deduce, motivo por el cual dichas erogaciones no cumplen con el requisito para ser impuesto al valor agregado acreditable de gastos establecido en el artículo 5 primer párrafo, fracciones I y III y artículo 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación al artículo 27 primer párrafo, fracción VIII párrafo primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes en el periodo sujeto a revisión, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se considerarán efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

***Artículo 5.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta Ley se considerarán estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."

III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido electivamente pagado en el mes de que se trate."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto, exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

**APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018,
MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:**

En virtud de que el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017 previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", así como de plazo otorgado mediante oficio número FIS-A-II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se observa que en dicho escrito en su apartado de ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 en el inciso b).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable; para efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable objetado por la cantidad de \$18,585.97 manifiesta no estar de acuerdo por un importe de \$5,203.08, así como el importe de \$3,029.07 cantidades que se integran como sigue:

**IMPUESTO AL VALOR ACREGADO ACREDITABLE DE COSTOS NO PAGADOS CON CHEQUE
NOMINATIVO**

Fecha	Concepto	Subtotal	IVA	Total
25/12/2015	Juan Alonso Hernández Galindo	\$25,862.07	\$4,137.93	\$30,000.00
24/12/2015	Distribuidora De Tubos Y Conexiones Del Bajío SA de CV	6,657.16	1,065.15	\$7,722.32
Subtotal		\$32,519.23	\$5,203.08	\$37,722.32



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES

FECHA	FACT	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	CONCEPTO
12/12/2015	65316	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	\$ 1,512.18	\$ 241.95	\$1,754.13	COMBUSTIBLE
12/12/2015	7764	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	74561	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
19/12/2015	0942F	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
19/12/2015	31142	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	000007	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
12/12/2015	92203	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	278DC	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	8,346.39	1,335.42	9,681.81	COMBUSTIBLE
SUBTOTAL				\$18,931.66	\$3,029.07	\$21,960.73	
TOTAL				\$51,450.89	\$8,232.15	\$59,683.05	

La cantidad de **\$4,137.93** correspondiente al impuesto al valor agregado acreditable del pago efectuado de fecha 12 de diciembre de 2015, al proveedor Juan Alonso Hernández Galindo, con cheque 1690 el cual se copió el 23 de diciembre del 2015, y si fue girado al C. Juan Alonso Hernández Galindo, cantidad que se verificó en el oficio de observaciones donde se plasmó la relación de impuesto al valor agregado acreditable objetado en el capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en el inciso A.- Impuesto Al Valor Agregado Acreditable, en el subinciso b).- Impuesto Al Valor



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Agregado Acreditable Objetado, en el apartado 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO y en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre del 2015, de la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452, efectivamente aparece el cargo bancario de ese cheque, por lo cual el Impuesto Al Valor Agregado Acreditable Objetado cumple con el requisito del pago con cheque nominativo por lo que le asiste la razón a la contribuyente y es Impuesto Al Valor Agregado Acreditable.

La cantidad de **\$1,065.15** corresponde a pago por un importe total de \$7,116.10 a nombre de DISTRIBUIDORA DE TUBOS Y CONEXIONES DEL BAZO SA DE CV con tarjeta de fecha 24 de diciembre de 2015, pues se generó una factura de crédito por pronto pago por \$606.20 y el importe del rechazo es por \$7,722.31 cantidad que se verificó en el oficio de observaciones donde se plasmó la relación de impuesto al valor agregado acreditable objetado en el capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en el inciso B.-Impuesto Al Valor Agregado Acreditable, en el subinciso h).- Impuesto Al Valor Agregado Acreditable Objetado, en el apartado 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO y en el estado de cuenta del mes de diciembre de 2015 de la institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452, efectivamente aparece el cargo bancario por el importe de \$7,116.10 que corresponde al pago del importe rechazado, por lo cual el Impuesto Al Valor Agregado Acreditable Objetado cumple con el requisito del pago con tarjeta por lo que le asiste la razón a la contribuyente y es Impuesto Al Valor Agregado Acreditable.

La cantidad de **\$3,029.07** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable del pago efectuado con el cheque 1695 de fecha 18 de diciembre del 2015 a nombre de Jaime Torres Martínez se duplicó su rechazo, cantidad que se verificó en el oficio de observaciones donde se plasmó la relación de impuesto al valor agregado acreditable objetado en el capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO en el inciso B.-Impuesto Al Valor Agregado Acreditable, en el subinciso b).- Impuesto Al Valor Agregado Acreditable Objetado, cantidad que aparece en el apartado 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO y en el apartado 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES se

Hoja 117 de 253

4

C

11

11

11

**PODER EJECUTIVO**

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

duplicó ya que aparece en ambos apartados en el apartado de impuesto al valor agregado acreditable de gastos no pagados con cheque nominativo aparece con un importe total de \$3,029.07 y en el apartado de impuesto al valor agregado acreditable de gastos no erogados en el mes aparece desglosado como sigue:

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO

FECHA	FACT	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	CONCEPTO
18/12/2015		1695	JAIME TORRES MARTINEZ	\$18,931.66	\$3,029.07	\$21,960.73	COMBUSTIBLE
SUBTOTAL				\$18,931.66	\$3,029.07	\$21,960.73	

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES

FECHA	FACT	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	CONCEPTO
18/12/2015	65316	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	17764	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	C4561	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	09421	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	3FFAZ	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
18/12/2015	D0DCC	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	FACT	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	CONCEPTO
16/12/2015	922B3	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE
16/12/2015	2F8DC	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	8,346.39	1,335.42	9,681.81	COMBUSTIBLE
SUBTOTAL				\$18,931.66	\$3,029.07	\$21,960.73	

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO GAMALIEL ARTEACA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 1 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	Cantidades según oficio de observaciones de fecha 26 de octubre de 2017	Impuesto al Valor Agregado Aclarado	Igual a: Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado
1.- Impuesto Al Valor Agregado Acreditable De Gastos No Pagados Con Cheque Nominativo	58,539.05	\$5,203.08	\$5,555.97
2.- Impuesto Al Valor Agregado Acreditable De Gastos Sin documentación Comprobatoria	106.82	0.00	106.82



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

3.- Impuesto Al Valor Agregado Acreditado De Gastos No Erogados en el Mes	9,740.10	3,029.07	6,711.03
Total	\$19,385.97	\$8,232.15	\$10,153.82

La integración mensual del impuesto al valor agregado acreditable objetado en el periodo de septiembre a diciembre 2015, por la cantidad de **\$10,153.82**, se detalla de la siguiente manera:

2015 MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
DICIEMBRE	\$10,153.82
TOTAL	\$10,153.82

Por lo cual se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo cual el impuesto al valor agregado acreditable objetado para efectos de Impuesto al Valor Agregado es de \$10,153.82 (Diez mil ciento cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, la cantidad de \$10,153.82, es impuesto al valor agregado acreditable objetado por no cumplir con los requisitos según lo establecido en el artículo 5 primer párrafo, fracciones I y III y artículo 1-B primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación al artículo 27 primer párrafo, fracción VIII párrafo primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes en el periodo sujeto a revisión, derivado de lo anterior el impuesto al valor agregado acreditable determinado es el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

MES 2015	a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN REGISTROS	b) MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
SEPTIEMBRE	\$ 67.76	0	\$67.76
OCTUBRE	13.35	0	13.35
NOVIEMBRE	8,769.86	0	8,769.86
DICIEMBRE	55,848.14	10,153.82	23,694.32
TOTALES	\$ 42,699.11	\$ 10,153.82	\$32,545.29

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

PERÍODO FISCAL REVISADO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

Del Régimen General de Ley de las Personas Morales.

A) Ingresos Nominales.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los ingresos, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de ingresos, estados de cuenta bancarios y declaraciones provisionales y definitivas correspondiente al periodo fiscal del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 a la relación impresa del software Excel, aportados mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se observó que la contribuyente omitió declarar ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **\$383,867.76** correspondientes al periodo fiscal revisado comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016; como se muestra a continuación.

2016 MES	a) INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS	b) INGRESOS NOMINALES DECLARADOS	DIFERENCIA
ENERO	\$ 280,611.28	\$ 257,411.00	\$23,200.28
FEBRERO	40,000.00	0.00	40,000.00
MARZO	312,034.48	309,052.00	2,982.48
ABRIL	137,931.03	77,586.00	60,345.03
MAYO	293,322.39	318,322.00	(24,999.61)
JUNIO	391,606.03	293,141.00	98,465.03
JULIO	317,003.77	431,831.00	(94,827.23)
AGOSTO	434,735.78	156,034.00	278,701.78
TOTAL	\$ 2,207,244.76	\$ 1,823,377.00	\$ 383,867.76

Los ingresos nominales determinados y declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se muestran a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

a). - INGRESOS NOMINALES DETERMINADOS

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el apoderado general de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación a oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, consistente en registros contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como del sistema de información de consulta de CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad, así como de la cuenta número 0612127452 abierta en el periodo fiscal sujeto a revisión comprendido de enero a agosto del 2016, abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., se conoció que obtuvo en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 los siguientes ingresos acumulables que se integran como sigue:

Concepto	Importe
1.- Ingresos nominales conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente	\$2,089,044.76
2.- Ingresos nominales por depósitos bancarios no registrados	\$118,200.00
Total de ingresos nominales determinados	\$2,207,244.76



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

La integración mensual de ingresos nominales por la cantidad de **\$2,207,244.76**, se detalla de la siguiente manera:

2016 MES	INGRESOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 280,611.28
FEBRERO	40,000.00
MARZO	312,034.48
ABRIL	137,931.03
MAYO	293,322.39
JUNIO	391,606.03
JULIO	317,003.77
AGOSTO	434,735.78
TOTAL	\$2,207,244.76

1.- INGRESOS CONOCIDOS DE COMPROBANTES DIGITALES FISCALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.

La cantidad de **\$2,089,044.76** corresponde a Ingresos nominales conocidos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo 2016, que constan en las bases de datos del expediente abierto a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., como es la Consulta Central CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Secretaría, información recabada por esta Autoridad a fin de comprobar que la contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales, y que sirve para motivar las observaciones plasmadas en el presente oficio, en atención a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$2,089,044.75** correspondiente a los ingresos nominales determinados es el siguiente:

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL DE LA FACTURA	IVA	TOTAL
ENERO					
DA8E19DC-2988-480F-B7B4-3DE3CCASBAFF	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	\$ 177,672.41	\$ 28,427.59	\$ 206,100.00
9FDDE4A8-5C91-4BD2-663C-28C277C1536B	25/01/2016	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	79,738.87	12,758.22	92,497.09
		TOTAL DEL MES DE ENERO	257,411.28	41,185.81	298,597.09
MARZO					
B5A8996B-9955-4DAD-BF73-16B67385C3ED	03/03/2016	Coppel S.A. de C. V.	913.79	146.21	1,060.00
DA8E19DC-2988-480F-B7B4-3DE3CCASBAFF	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	296,120.69	47,379.31	343,500.00
		TOTAL DEL MES DE MARZO	297,034.48	47,525.52	344,560.00
ABRIL					
3ACACF8C-AF23-40DD-89DB-66718B8BE372	25/04/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	34,482.76	5,517.24	40,000.00
F86BE64E-BA8F-46A0-A3BB-530EFD5C8626	11/04/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	25,862.07	4,137.93	30,000.00
9480B4BC-6FB9-4395-A060-3EAC4B5A0CEB	08/04/2016	MARIO GOMEZ LOPEZ	6,034.48	965.52	7,000.00
C9CC11E0-F482-440D-B745-68A520EFCB396	08/04/2016	MARIO GOMEZ LOPEZ	54,310.34	8,689.65	62,999.99



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL DE LA FACTURA	IVA	TOTAL
0DD86FE5-8103-420C-9667-F889952C367C	07/04/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S P R DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00
		TOTAL DEL MES DE ABRIL	137,931.03	22,068.96	159,999.99
MAYO					
DFB440DD-DA7E-46FF-9E65-D3FB694378B9	11/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	78,819.82	2,611.17	81,430.99
790106E7-7AAA-4B7B-89AA-09F7A3CE0BB9	11/05/2016	JOSE LEYDUS ACOSTA	12,931.03	2,068.96	14,999.99
56B7E411-EF2A-4669-A2F9-CB147E04BBA3	11/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S, P, R.	12,931.03	2,068.96	14,999.99
88369753-4ABB-45F4-81F3-59EB485BA6A	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S, P, R.	51,724.13	8,275.86	59,999.99
82A8C43F-E8FA-49D1-BF49-7D63DBAF68B3	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S, P, R.	27,586.21	4,413.79	32,000.00
86FA685D-8EB7-40D7-B435-2BEB0A92AF7E	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S, P, R.	13,793.10	2,206.90	16,000.00
C773901C-32EE-457E-9CE6-AABFA6DA0E59	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR SPR	21,551.72	3,448.28	25,000.00
DEF2F80A-3A56-4D56-839A-EA4621027AA9	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	8,620.69	1,379.31	10,000.00
7F29B0BD-E380-4B03-BB74-6F2806315CE3	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR SPR	65,364.66	10,458.35	75,823.01
		TOTAL DEL MES DE MAYO	293,322.39	46,931.58	340,253.97
JUNIO					
2EF15407-08F11-4B77-89BA-77F787F31CB0	01/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	86,206.89	13,793.10	99,999.99



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL DE LA FACTURA	IVA	TOTAL
786FF841-A4A1-4B48-B37D-9759F7D071D7	03/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	12,810.34	3,009.65	23,619.99
E90204E6-8F45-4665-9C75-8778916CFA9	03/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
153AB0D8-89D6-4CA7-9A30-EDA33DE76EDF	08/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
08329DCE-6908-4292-A86B-C6B57041B2D7	08/06/2016	MARIO GOMEZ LOPEZ	86,206.90	13,793.10	100,000.00
4BC75EF3-3B3E-446B-974D-0B69FCA0C0B8	13/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	17,241.38	2,758.62	20,000.00
C6F76DB1D-0284-448D-92C1-FCD276BB35D6	17/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	56,933.62	9,109.38	66,043.00
		SUMA DEL MES DE JUNIO	351,606.03	56,256.95	407,862.98
JULIO					
731FF0B5-A6EC-4B87-8A31-0950010E2519	03/07/2016	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	155,452.05	24,872.33	180,324.38
39C50896-C722-42B2-B99A-001CDDCF5FAF	13/07/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	43,103.44	6,896.55	49,999.99
02B91C99-CC32-41F7-B4CF-32FBF37604F9	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	118,448.28	18,951.72	137,400.00
		SUMA DEL MES DE JULIO	317,003.77	50,720.60	367,724.37
AGOSTO					
BAEE9CB4-C706-4FD1-8D38-A54CBC9D18FB	05/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
7F4D4AA1-C276-4C34-9DB9-7FB6B6A79963	05/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	51,724.14	8,275.86	60,000.00
42426BC1-43A5-4E5C-80B0-C8785C67310C	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	12,068.96	1,931.03	13,999.99

**PODER EJECUTIVO**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL DE LA FACTURA	IVA	TOTAL
651471C6-7CFD-4000-B973-408000C70825	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	6,896.55	1,103.45	8,000.00
900F4E9E-4B2F-4AF3-9EFD-C787E71628A	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	7,758.62	1,241.38	9,000.00
4D26F563-F88-4A74-AB44-4A5B99252F4D	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	10,544.83	1,655.17	12,000.00
95B0CC3L-783B-4673-B36E-B19A12239E71	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	8,620.69	1,379.31	10,000.00
53AE5B24-5101-4C52-AA5D-8F91A5F3D745	20/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	51,724.14	8,275.86	60,000.00
4F3072D1-589A-48CC-B400-0B05922CBBE9	20/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	17,241.38	2,758.62	20,000.00
B4B10058-0F1A-42F8-9434-51B9BDD9396C	22/08/2016	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	155,425.43	24,868.07	126,205.45
18DD4BC7-7FB0-4ECD-BE13-A3BCE0EC9D67	29/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	34,482.76	5,517.24	40,000.00
92BA357D-6E87-4B98-85F1-6FBLF6B5E122	31/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	17,241.38	2,758.62	20,000.00
B4907132-58F7-45F3-8D48-1142FE90A298	31/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	8,620.69	1,379.31	10,000.00
39234C2F-42BC-4B05-A8A8-7F2DBB0D5E404	31/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	9,482.76	1,517.24	11,000.00
		SUMA DEL MES DE AGOSTO	434,735.78	69,557.72	450,205.45
TOTALES			\$2,089,044.76	\$293,061.33	\$2,070,606.77



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Ahora bien los Ingresos nominales determinados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y registros contables proporcionados por la contribuyente revisada descriptos anteriormente en cantidad de **\$2,089,044.76**, mismos que tuvo la obligación de acumular en virtud a que expidió los Comprobantes Fiscales por Internet que amparan el precio o contraprestación pactada, obligación que se establece en los artículos 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción I primer párrafo, inciso a); y 14 tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el periodo sujeto a revisión que señala que están obligadas a acumular la totalidad de los ingresos que se obtienen cuando se expida el comprobante que ampare la contraprestación, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el extranjero, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

"Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I.- Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero.

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Hoja 129 de 253

A C  K 



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

"Artículo 14.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable."

2.- INGRESOS NOMINALES POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS

Como resultado de la revisión practicada a estado de cuenta bancario proporcionado por el apoderado general el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia a oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Arguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, estado de cuenta bancario que forman parte integrante del presente oficio, se observaron ingresos nominales por depósitos bancarios no registrados por la cantidad de **\$718,200.00** correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, cantidad que corresponde a depósitos en la cuenta bancaria número 0612127452 a nombre de **AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V.** contribuyente revisada, de los cuales mediante oficio FIS-A-II-135/17 de fecha 07 de agosto

Hoja 130 de 253

4 c ~~1~~ 1 3



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

de 2017, girado por el suscrito mismo que fue notificado el día 11 de agosto de 2017 al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada previo catorio del día 10 de agosto de 2017, se le solicitó información y documentación que aclarara amplia y detalladamente el origen de los depósitos, sin que a la fecha del presente oficio el representante legal de la contribuyente revisada, realizara manifestación alguna, ni proporcionara documentación alguna; depósitos que esta autoridad a efecto de evitar duplicar los ingresos obtenidos por la contribuyente procedió a analizar los depósitos bancarios para identificarlos como pago de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada de acuerdo a los comprobantes fiscales de ingresos expedidos por la contribuyente, así como a los ingresos registrados por la contribuyente que no cuentan con comprobantes fiscales, así como los depósitos que corresponden a traspasos entre las propias cuentas de la contribuyente revisada, los cuales no coinciden, por lo que se procede a relacionar el total de los depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad; importe que se integra mensualmente a continuación:

MES 2016	Total de Ingresos Determinados por depósitos bancarios Según estado de Cuenta de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. con Número de Cuenta 0612127452
ENERO	\$ 23,200.00
FEBRERO	40,000.00
MARZO	15,000.00
JUNIO	40,000.00
SUMAS TOTALES	\$118,200.00

La cantidad de **\$ 118,200.00** correspondiente a ingresos nominales presuntos por depósitos bancarios no registrados se integra detalladamente como sigue:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITO
16-ene-2016	CHQ. LOCAL 000125 A 24 HOR BCO: 0017 CTA. 0000197397240 NO. CHEQUE 0000000125	\$ 23,000.00
27-ene-2016	DEP. EFECTIVO	200.00
15-feb-2016	CHQ. LOCAL 000133 A 24 HOR BCO 0017 CTA. 0000197397240 NO. CHEQUE 0000000133	40,000.00
31-mar-2016	CHQ. LOCAL 000267 A 24 HOR BCO 0002 CTA. 0046350070362 NO. CHEQUE 0000000267	15,000.00
30-jun-2016	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000035 DEPOSITO DE LA CUENTA 0432791761	40,000.00
	SUMA TOTAL	\$118,200.00

Ahora bien la cantidad de **\$118,200.00** corresponde a ingresos presuntos por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el periodo sujeto a revisión, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió mediante el oficio FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016; en el que se le solicita a la contribuyente revisada proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligado a llevar, sin que registrara en libros de contabilidad los depósitos descritos anteriormente, dándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo de Código Fiscal de la Federación con el primer acto notificado a la contribuyente, esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0611/16 notificado legalmente al C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada el día 04 de noviembre de 2016; al respecto es importante precisar que la contribuyente se encontraba obligada a llevar los sistemas y registros contables que permiten identificar cada operación y sus características relacionándolos con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II conforme al Código Fiscal de la Federación, en relación al artículo 33 primer



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

párrafo, apartado B, fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente que los contribuyentes que de acuerdo a las disposiciones fiscales están obligados a llevar contabilidad, deberán observar las reglas consistentes en llevar los sistemas y registros contables del Código Fiscal de la Federación y dado que la contribuyente no proporcionó dichos registros contables; esta autoridad presume como ingresos acumulables por depósitos bancarios por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 59.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

"Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes. En el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 33. Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código se estará a lo siguiente:

B. Los registros o asientos contables deberán:

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

Por lo anterior, los ingresos presuntos por depósitos bancarios no identificados por la cantidad de \$92,307.00, se consideran ingresos acumulables de acuerdo a lo establecido con el artículo 1 primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a los artículos 16 primer párrafo, y 18 primer párrafo fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta referida, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I.- Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

"Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el extranjero, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

"Artículo 18. Para los efectos de este Título, se considerarán ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales

"Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma."

b) INGRESOS NOMINALES DECLARADOS.

MES 2016	INGRESOS NOMINALES DEL MES DECLARADOS
ENERO	\$ 257,411.00
FEBRERO	0.00
MARZO	309,052.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES 2016	INGRESOS NOMINALES DEL MES DECLARADOS
ABRIL	17,586.00
MAYO	316,322.00
JUNIO	293,141.00
JULIO	411,831.00
AGOSTO	156,034.00
TOTAL	\$1,823,377.00

La cantidad de **\$1,823,377.00** correspondiente a los ingresos nominales declarados, se conoció de las declaraciones provisionales mensuales complementarias del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, presentadas ante el Servicio de Administración el día 25 de noviembre de 2016, con números de operación 1959013726, 195909037, 195911223, 195912929, 195917100, 195921693, 195924831, 195928132, respectivamente en el apartado de la DETERMINACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL específicamente en el recuadro denominado INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA las cuales fueron presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que a la letra dice:

"**Artículo 14.-** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

**APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018,
MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:**

En virtud de que el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS A II 2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto: se observa que en dicho escrito en su apartado de periodo fiscal revisado del 01 de enero al 31 de agosto del 2016, IMPUESTO SOBRE LA RENTA inciso AJ.- Ingresos Acumulables, se manifiesta una inconformidad en cuanto al monto de los ingresos acumulables determinados para efectos de Impuesto sobre la renta por el periodo revisado del 01 de enero al 31 de agosto del 2016, por la cantidad de \$46,627.71 diferencia que corresponde a los ingresos acumulables determinados en el mes de agosto de 2016, por lo que la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV reconoce la cantidad de \$2,160,617.15 como ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, no está de acuerdo con el importe determinado por la autoridad de \$2,207,244.76, por lo cual esta autoridad procedió a verificar dicha diferencia observando que efectivamente en el mes de agosto del 2016, se acumuló de manera errónea el importe de un comprobante fiscal digital por internet de fecha 22 de agosto del 2016 emitido al Municipio De Loreto Zacatecas por el cual se acumuló para efectos del Impuesto sobre la Renta un importe de \$155,425.43, cuando el ingresos para el impuesto sobre la renta por ese comprobante es de \$108,797.80 quedando



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

los ingresos nominales para efecto del impuesto sobre la renta por el periodo revisado del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2016, por un importe total de \$2,160,617.15

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO CAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según se lo de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando la integración mensual de ingresos nominales del periodo de enero de 2016 a agosto de 2016 por la cantidad de **\$2,160,617.15**, como se detalla de la siguiente manera:

2016 MES	INGRESOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 280,611.28
FEBRERO	40,000.00
MARZO	312,034.48
ABRIL	137,931.03
MAYO	293,322.39
JUNIO	391,606.03
JULIO	317,003.77
AGOSTO	308,108.17
TOTAL	\$2,160,617.15

Por lo cual se desvirtúan parcialmente los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo que los ingresos nominales para efecto del Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero del 2016 a agosto de 2016 son por un importe de \$2,160,617.15 (Dos millones ciento sesenta mil seiscientos diecisiete pesos 15/100 M.N.).



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Por lo antes expuesto, la cantidad de **\$2,160,617.15**, son ingresos nominales para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2016, conforme a lo establecido en los artículos 16 primer párrafo, 17 primer párrafo fracción I, primer párrafo inciso a) y 18 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo sujeto a revisión.

IV.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Periodo fiscal revisado. - Del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016.

A.- Valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16%

De la revisión efectuada a la información y documentación proporcionada por el apoderado general de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-061/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el I.C. y M. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, consistente en registros contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como del sistema de información de consulta de CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta autoridad y de la documentación e información proporcionada por la institución de banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A., consistente en copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 062127452 del periodo de enero a agosto de 2016, abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., se conoce que obtuvo en el

Hoja 140 de 253

4 C f s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$1,944,009.00** que se integran como sigue

Concepto	Importe
1.- Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente.	\$ 1,825,809.00
2.- Valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por depósitos bancarios no registrados	\$118,200.00
Total valor de actos o actividades gravados al 16% determinados	\$1,944,009.00

La integración mensual del valor de actos o actividades gravados al 16% en el periodo de enero a agosto de 2016, por la cantidad de **\$1,944,009.00**, se detalla de la siguiente manera:

2016 MES	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS AL 16% DETERMINADOS
ENERO	280,611.28
FEBRERO	40,000.00
MARZO	311,120.69
ABRIL	77,586.21
MAYO	280,391.36
JUNIO	386,433.62
JULIO	317,003.77
AGOSTO	250,862.07
TOTAL	\$1,944,009.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% CONOCIDOS DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR LA CONTRIBUYENTE REVISADA.

La cantidad de **\$1,825,809.00** corresponde a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo 2016, que constan en las bases de datos del expediente abierto a nombre de la contribuyente AURFUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., como es la Consulta Central CFDI del Servicio de Administración Tributaria a que tiene acceso esta Secretaría, información recabada por esta Autoridad a fin de comprobar que la contribuyente ha cumplido con las disposiciones fiscales, y que sirve para motivar las observaciones plasmadas en el presente oficio, en atención a lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de Código Fiscal de la Federación vigente.

Ahora bien cabe mencionar que el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada en el periodo 2016, fueron además efectivamente pagados, lo cual se conoció del cotejo de la fecha e importe del pago de cada uno de los comprobantes fiscales, localizados en estado de cuenta bancario con número de cuenta 0612127452, proporcionado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gama del Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el LC y MI René Delgado Aguiayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se conoció que



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

obtuvo valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016.

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$1,825,809.00** correspondiente a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos de comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente es el siguiente:

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CLIENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
ENERO					
DA8E19DC-29B8-4BCF-B7B4-3DE3ECA5BA11	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	\$ 177,672.41	\$ 28,427.59	\$206,100.00
5FDDE4AB-5E91-4BD7-8630-28C277C1536B	25/01/2016	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	79,738.87	12,758.22	\$ 92,497.09
TOTAL DEL MES DE ENERO			257,411.28	41,185.81	298,597.09
MARZO					
02B91C99CC32-41F784CF-32FBE37604F9	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	296,120.69	47,379.31	343,500.00
TOTAL DEL MES DE MARZO			296,120.69	47,379.31	343,500.00
ABRIL					
3AEACF8C-AF23-40DB-B9DB-66718B8BC372	25/04/2016	PRODUCTOS SELECCIOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	34,182.76	5,517.24	40,000.00
FE6BE64E-BA2F-46A0-A3BB-	11/04/2016	PRODUCTOS SELECCIOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	25,862.07	4,137.93	30,000.00



PÓDER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CLIENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
530EFD5C6 626					
ODDB6FE5- 8103-420C- 9667 F889952C3 67C	07/04/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S P R DE RL DE CV	17,241.38	2,758.62	20,000.00
TOTAL DEL MES DE ABRIL			77,586.21	12,413.79	90,000.00
MAYO					
DFB440DD DA7C 40BE 9E63- D3FB69437 8B9	11/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	78,819.82	12,611.17	91,430.99
88369753- 4ABB- 45F4-81C3- 59LD4858A A6A	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS F. PALMAR S, P, R.	51,724.13	8,275.86	59,999.99
82A8C43F- E8FA-49D1 BF49- 7D63D8A76 8B3	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S, P. R.	27,586.21	4,413.79	32,000.00
2EF16407- 08FD- 4B77- 89BA- 77F787F31C B0	01/06/2016	PRODUCTOS SELECCIOS EL PALMAR S P R.	86,206.69	13,793.10	99,999.99
DFE2F80A- 3A56-4D58- 839A EA4621027 AA9	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	8,620.69	1,379.31	10,000.00
7F29D0BD E380 4BD3- BB74- 6F28B6315C E3	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR SPR	65,364.66	10,458.35	75,823.01



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CLIENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
TOTAL DEL MES DE MAYO			318,322.40	50,931.58	369,253.98
JUNIO					
58B7E411- FF2A-4669- A2F9- CB147E04B BA3	11/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR PR DE RL DE CV	12,931.03	2,068.96	14,999.99
86FA685D- 8ER7- 40D7-8435 2BE80A92A F7E	24/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	13,793.10	2,206.90	16,000.00
C773901C- 32EE-457E- 5CE6- AA8FA6DA 0F59	27/05/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	21,551.72	3,448.28	25,000.00
756FFB41- A4A1-4848- 8B7D 9709C2D07 1D7	03/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	18,810.34	3,009.65	21,819.99
E90204E6- 8F45-466E- 9075- 877B916C.F A91	03/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
153AR0D8- B9B6- 4CA7-9A30- EDA33DE76 EDF	08/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
B8329BCE- 690B-4292 A86B C6B57041B 2D7	08/06/2016	MARIO GOMEZ LOPEZ	86,206.90	13,793.10	100,000.00
4BC75EF3- 383E-446B- 924D- 0B69FCA0 F086	13/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S. P. R.	17,241.38	2,758.62	20,000.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CLIENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
C6E76DBD-0284-448D-92C1-FCD276BB35D6	17/06/2016	PRODUCTOS SELECTOS FI. PALMAR S.P.R.	51,761.21	8,281.79	60,043.00
TOTAL DEL MES DE JUNIO			308,502.58	49,360.40	357,862.98
JULIO					
731FF0R5-A6EC-4B87-8A31-095001DE2519	03/07/2016	MUNICIPIO DE LORETO ZACATECAS	155,452.05	24,872.33	180,324.38
39C50B96-C722-42B2-B99A-00'CDUCF5FAF	13/07/2016	PRODUCTOS SELECTOS FI PALMAR S.P.R.	43,103.44	6,896.55	49,999.99
07B91C99-CC32-41F7-84CF-32FBE37604F9	31/12/2015	MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO	118,448.28	18,951.72	137,400.00
BAE69CB4-C706-4FD7-8D39-A54CBC9DF8FB	05/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	43,103.45	6,896.55	50,000.00
7F4D4AA1-C276-4034-9DB9-7F6686A79963	05/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	51,724.14	8,275.86	60,000.00
TOTAL DEL MES DE JULIO			411,831.36	65,893.01	477,724.37
AGOSTO					
4242EBC1-43A5-4E50-80B0-C8785C6731CC	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	12,068.96	1,931.03	13,999.99
651471C6-7CFD-4000-8973-	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	6,896.55	1,103.45	8,000.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE	CUENTE	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
408000010- 825					
900F4E9E- 4B2F-4AF3- 9EFD- C7187E7162 8A	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	7,758.62	1,241.38	9,000.00
4D26E563- EB1B-4A74- AB44- 4A3BB9252 F4D	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	10,344.53	1,655.17	12,000.00
95B0CC3E- 7080-4673- B36E- B19A122B9F- 71	16/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	6,034.48	965.51	7,000.00
59AE5B24- 5101-4C52- AA5D- 8F91A5F3D 745	20/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	51,724.14	8,275.86	60,000.00
1BDD4BC7- 7FB9- 4ECO-6E13- A3BEF0EC9 D67	29/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	34,482.76	5,517.24	40,000.00
928A357D- 6E87-4B98- 85F1- 6FBE76B5E 122	31/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	17,241.38	2,758.62	20,000.00
3923402F- 4B1E- 4B05- A8A8- 7F2DBBD5 E404	31/08/2016	PRODUCTOS SELECTOS EL PALMAR S.P.R.	9,482.76	1,517.24	11,000.00
TOTAL DEL MES DE AGOSTO			156,034.48	24,965.50	180,999.99
TOTALES			\$1,825,809.00	\$292,129.40	\$2,117,938.41



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Continúa el cuadro anterior en forma horizontal...

FOLIO FISCAL	FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
ENERO					
DA8E9DC- 2988-480F- E7B4- 3DE3ECASRAFF	14/01/2016	\$206,100.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	\$177,672.41
9FD4E4AB- 5E91-48D2- 863D- 28C277C15368	27/01/2016	92,497.09	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	79,738.87
TOTAL ENERO		92,497.09			257,411.28
MARZO					
02B91C99-CC32- 41F7-84CF- 32FBF37604F9	03/03/2016	343,500.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	296,120.69
ABRIL					
3ACACF8C- AF23-40DB- B9DB- 6678B8BE372	22/04/2016	40,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	34,482.76
FE6BE64E- BA8F-46A0- A33B- 530EFDSC8626	11/04/2016	30,000.00	Banco Mercantil de Norte, S.A.	0612127452	25,862.07
0DD85FE5- 8103-420C- 9667- F889952C367C	08/04/2016	20,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	17,241.38
TOTAL ABRIL		90,000.00			77,586.21
MAYO					
DFB440DD- DA7E-4BBE- 9E63- D3FBE94378R9	06/05/2016	91,430.99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	78,819.82



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
88389753-4ABB-45F4-81F3-59EB4858AA6A	07/06/2016	59,999.99	Banco Mercantil de Norte, S.A.	0612127452	51,724.15
82A8C43F-E8FA-49D1-RF49-7D63128AF68B3	19/05/2016	32,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	27,586.21
2EF16407-08FD-4B77-89BA-77C7B7F31CB0	20/05/2016	99,999.99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	86,206.89
DEE2EB0A-3A56-4D58-B39A-FA4621027AA9	07/06/2016	10,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	8,620.69
7F29B0R0-F3R0-4BDB-BB74-6F28B631SCF3	07/06/2016	75,823.01	Banco Mercantil de Norte, S.A.	0612127452	65,364.66
TOTAL MAYO		369,253.98			318,322.40
JUNIO					
5887E411-EF2A-4669-A2F0-CB147E048BA3	07/06/2016	14,999.99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	12,931.03
B6FA685C-8EB7-40D7-8435-2BE80A92AF7E	07/06/2016	16,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	13,793.10
C773901C-32EF-457E-9CE6-AA8FA6DA0E59	07/06/2016	25,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	21,561.72
786FF841-A4A1-484B-BB7D-9759E2D071D7	21/06/2016	21,819.59	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	18,810.34
C90204E6-0F43-4CE5-9075-B77B916CFA91	03/06/2016	50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	43,103.45
153AB0D8-B9H6-4CA7-9A30-EDA331DF76E0F	08/06/2016	50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	43,103.45



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
88329BCE- E908-4292- A86B- C6D57041B2D7	07/06/2016	100,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	86,206.90
48C75EF3- 583E-446B- 924D- 0B69ECA0E088	21/06/2016	20,000.00	Banco Mercantil de Norte, S.A.	0612127452	17,241.38
C6E76DBD- 0284-448D- 92C1- FCD276BB35D6	17/06/2016	50,043.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	51,761.21
TOTAL JUNIO		366,043.00			316,381.90
JULIO					
731FF0B5- A6EC-4B87 BA31- 095001DE2519	05/07/2016	180,324.38	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	155,452.05
59C50896-C722- 42B2-B99A- 00CDDCF5FA7	11/07/2016	49,999.99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	43,103.44
02B91C99-CC32- 41F7-84CF- 32FDC37604F9	19/07/2016	137,400.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	118,448.23
BAE69CB4- C706-4FD- 8D39 A54CBC9DF8FB	28/07/2016	50,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	43,103.45
714D4AA1- C776-4034- 9DB9- 7F8686A79963	15/07/2016	60,000.00	Banco Mercantil de Norte, S.A.	0612127452	51,724.14
TOTAL JULIO		477,724.37			411,831.36
AGOSTO					
42426BC1-43A5- 4E50-80B0- C8785C6730C	12/08/2016	13,939.99	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	12,068.96
651471C6-7CFF- 4000-8973- 408000C10825	12/08/2016	8,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	6,896.55



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FOLIO FISCAL	FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
300F4E9E-4B2F-4AF3-9CFD-C7187E7162BA	12/08/2016	9,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	061277452	7,758.62
4D26F563-E818-4A74-AB44-4A3BB9252F4D	12/08/2016	12,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	10,344.83
95B0CC3E-7858-4673-B36E-B19A12299E71	12/08/2016	7,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	6,034.48
59AE5B24-5101-4C52-AA5D-8F91A5F3D745	08/08/2016	60,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	5,724.14
18DD4BC7-7FB9-4EC0-BF13-A3BE10EC5D67	29/08/2016	40,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	34,482.76
92BA357D-6E57-4B9B-B5F1-6FBEF6B5E122	17/08/2016	20,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	17,241.38
3923402F-4BBE-4B05-A8A8-7F2DBBD5E404	31/08/2016	11,000.00	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0612127452	9,482.76
TOTAL AGOSTO		180,999.99			156,034.48
TOTAL		\$2,117,938.41			\$1,825,809.00

El valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y registros contables proporcionados por la contribuyente revisada descritos anteriormente en cantidad de **\$1,825,809.00** por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, ya que corresponden a ingresos por actividades de otros trabajos especializados para la construcción, excavaciones subterráneas, que fueron efectivamente percibidos ya que fueron pagados mediante depósitos bancarios a la cuenta bancaria número 0612.27452 de la Institución de banca Múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. abierta a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V., la contribuyente revisada debe pagar el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

impuesto al valor agregado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I; 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo sujeto a revisión, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"**Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"**Artículo 1-B.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

"**Artículo 14.** Para los efectos de esta Ley se consideran prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cuya quiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

"Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

"Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TAS DEL 16% POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS

Como resultado de la revisión practicada a los estados de cuentas bancarios, proporcionadas por el apoderado general C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Camaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de la Institución de Banca múltiple Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 de los meses de enero de 2016 a agosto de 2016, se observaron valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, determinados por concepto de Depósitos Bancarios no registrados en contabilidad por lo

Hoja 153 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

cantidad de \$118 200.00 correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, cantidad que corresponde a depósitos en la cuenta bancaria número 0612127452 a nombre de **AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V.** contribuyente revisada, de los cuales mediante oficio FIS-A-II-1135/17 de fecha 07 de agosto de 2017, girado por el suscrito, mismo que fue notificado el día 11 de agosto de 2017 al C. David de Lira Chávez en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada previo citatorio del día 10 de agosto de 2017, se le solicitó información y documentación que aclarara amolía y detalladamente el origen de los depósitos, sin que a la fecha del presente oficio el representante legal de la contribuyente revisada, realizara manifestación alguna, ni proporcionara documentación alguna; depósitos que esta autoridad a efecto de evitar duplicar los ingresos obtenidos por la contribuyente procedió a analizar los depósitos bancarios para identificarlos como pago de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada de acuerdo a los comprobantes fiscales de ingresos expedidos por la contribuyente, así como a los ingresos registrados por la contribuyente que no concuerdan con comprobantes fiscales, así como los depósitos que corresponden a traspasos entre las propias cuentas de la contribuyente revisada, los cuales no coinciden, por lo que se procede a relacionar el total de los depósitos que no corresponden a registros de su contabilidad; importe que se integra mensualmente a continuación:

MES 2016	Total de valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% Determinados por depósitos bancarios Según estado de Cuenta de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. con Número de Cuenta 0612127452
ENERO	523,200.00
FEBRERO	40,000.00
MARZO	15,000.00
JUNIO	40,000.00
SUMAS TOTALES	\$118,200.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

La cantidad de \$118,200.00 correspondiente a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios no registrados se integra detalladamente como sigue:

FECHA	CONCEPTO	DEPÓSITO
16-ene-2016	CHQ. LOCAL 000125 A 24 HOR BCO. 0017 CTA. 0000197397240 NO. CHEQUE 000000025	\$ 23,000.00
27-ene-2016	DEP. EFECTIVO	200.00
15-feb-2016	CHQ. LOCAL 000133 A 24 HOR BCO 0017 CTA 0000197397240 NO. CHEQUE 0000000133	40,000.00
31-mar-2016	CHQ. LOCAL 000267 A 24 HOR BCO 0002 CTA. 0046350070362 NO. CHEQUE 0000000267	15,000.00
30-jun-2016	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0000035 DEPOSITO DE LA CUENTA 0452791761	40,000.00
	SUMA TOTAL	\$118,200.00

Ahora bien la cantidad de \$118,200.00 corresponde a valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, toda vez que esta autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación le requirió mediante el oficio FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016; en el que se le solicita a la contribuyente revisada proporcionar los libros de contabilidad que se encuentra obligado a llevar, sin que registrara en libros de contabilidad los depósitos descritos anteriormente, dándose el ejercicio de facultades de comprobación de esta autoridad de conformidad con el artículo 42 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación con el primer acto notificado a la contribuyente; esto es con la notificación del oficio FIS-A-I-0611/16 notificado legalmente al C. Mauro Gamaliel Arcoaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada el día 04 de noviembre de 2016.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Al respecto es importante precisar que la contribuyente se encontraba obligada a llevar los sistemas y registros contables que permitan identificar cada operación y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, mismos depósitos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de registrar en su contabilidad, obligación que establece el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación relacionar que señala en su parte conducente que los contribuyentes que de acuerdo a los disposiciones fiscales están obligados a llevar contabilidad, deberán observar las reglas consistentes en llevar los sistemas y registros contables del Código Fiscal de la Federación en relación al artículo 33 primer párrafo, apartado B, fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y dado que la contribuyente no proporcionó dichos registros contables; esta autoridad presume como valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por depósitos bancarios que no corresponden a registros de su contabilidad por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar contribuciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos que se transcriben a continuación en su parte conducente.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su totalidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

En virtud de lo anterior se consideran valor de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% la cantidad de \$116,200.00 de conformidad con el artículo 59 primer párrafo, fracción III párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, que señala que para la comprobación de ingresos o del valor de actos, o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a sus registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones y con relación a los artículos 1 primer y segundo párrafos, 1-B primer párrafo y segundo párrafo, así como a lo establecido en el artículo 39 de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1. Están obligados a pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitir los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración *

"Artículo 39. Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."

**APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018,
MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:**

En virtud de que el C. MAURO CAMALIEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas de Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1650/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del

Hoja 158 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Contribuyente Auditado', así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS-A-II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto, se observa que en dicho escrito en su apartado de periodo fiscal revisado del de enero al 31 de agosto del 2016 Aj.-Valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16%, AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, reconoce el importe total de \$1,944,009.00 como el VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%, pero no en la integración mensual determinado por la autoridad revisora, ya que los importes asentados en los meses de mayo, junio, julio y agosto no corresponden a los registros, por lo que reconoce a integración de la siguiente manera:

2016 MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN OFICIO DE OBSERVACIONES DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2017	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% SEGÚN ACLARACIÓN DE LA CONTRIBUYENTE
ENERO	\$ 280,611.28	\$ 280,611.28
FEBRERO	40,000.00	40,000.00
MARZO	311,120.69	311,120.69
ABRIL	77,586.21	77,586.21
MAYO	280,391.36	318,322.40
JUNIO	386,133.62	348,502.58
JULIO	317,003.77	411,831.36
AGOSTO	250,862.07	156,034.48
TOTAL	\$1,944,009.00	\$1,944,009.00

Por lo cual esta autoridad procedió a verificar dichas cantidades observando que efectivamente en los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2016, para efectos de la integración mensual del valor de actos o actividades gravados al 16% en el periodo de enero a agosto de 2016, por la cantidad de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

\$1,944,009.00 fue integrada de manera incorrecta, por lo que la integración que manifestó la contribuyente revisada es la correcta.

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, se desvirtuó parcialmente los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando la integración mensual del valor de actos y actividades del periodo de enero de 2016 a diciembre de 2016 por la cantidad de **\$1,944,009.00**, como se detalla de la siguiente manera:

2016 MES	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ENERO	\$ 280,611.28
FEBRERO	40,000.00
MARZO	311,120.69
ABRIL	77,586.21
MAYO	318,322.40
JUNIO	348,502.58
JULIO	411,831.36
AGOSTO	156,034.48
TOTAL	\$1,944,009.00

Por lo antes expuesto, la cantidad de **\$1,944,009.00**, son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

meses del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2016, por los que se deben pagar contribuciones con relación a los artículos 1 primer y segundo párrafo, 1-B primer párrafo y segundo párrafo de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión.

B) Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de sus deducciones consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de gastos, así como estado de cuenta bancario denominado Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, número de cuenta 0517177452 a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. contribuyente revisada, los cuales fueron aportados por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A. de C.V. contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-061/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$216,615.51 para el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, la cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES 2016	a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	b) MAS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE GASTOS PAGADOS EN 2016, NO CONSIDERADOS EN 2015	c) MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	IGUAL: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	30,886.00	4,239.75	3,225.04	31,900.71
FEBRERO	13,269.00	0	7,135.92	6,133.08
MARZO	21,383.00	0	3,980.56	17,402.44
ABRIL	17,974.00	0	4,292.77	13,681.23
MAYO	50,187.00	0	22,363.70	27,823.30
JUNIO	44,738.00	0	9,722.45	35,015.55
JULIO	76,829.00	0	20,203.05	56,625.95
AGOSTO	32,530.00	0	4,496.75	28,033.25
TOTALES	\$287,796.00	\$4,239.75	\$ 75,420.24	\$ 216,615.51

a) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Declarado

La cantidad de **\$287,796.00** correspondiente a la suma de Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado, se conoce de la suma de los importes consignados en las declaraciones provisionales mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria el día 25 de noviembre de 2016, con números de operación 195903726, 195909037, 195911223, 195912929, 195917100, 195921693, 195924831 y 195928132, respectivamente, en las cuales en el apartado de la DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL específicamente en el recuadro denominado TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO por un importe total de las sumas de los meses de enero a agosto 2016 en cantidad



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

de \$287,796.00, las cuales fueron presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, el cual se transcribe en su parte conducente a continuación:

"Artículo 32. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley."

b) Impuesto al Valor Agregado de gastos pagados en 2016, no considerados en 2015.

La cantidad de \$4,239.75 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado de gastos pagados en 2016, no considerados en 2015, se integra detalladamente como sigue:

FECHA ENERO 2016	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	CONCEPTO	FECHA DE PAGO
12/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	563.76	90.20	653.96	MATERIALES	06/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	CONCEPTO	FECHA DE PAGO
15/01/2016	1698	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	237.05	37.93	274.98	MATERIALES	06/01/2016
16/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	781.02	124.36	905.98	MATERIALES	06/01/2016
18/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	558.57	89.37	647.94	MATERIALES	06/01/2016
19/01/2016	1698	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	306.03	48.96	354.99	MATERIALES	06/01/2016
20/01/2016	1698	ANA CLAUDIA LONA LOPEZ	504.31	80.69	585.00	MATERIALES	06/01/2016
22/01/2016	1698	JESUS GERARDO FERNANDEZ SAMPEDRO	887.93	142.07	1,030.00	MATERIALES	06/01/2016
25/01/2016	1698	MARIA TILIFTA SANCHEZ MIER	568.97	91.04	660.01	MATERIALES	06/01/2016
26/01/2016	1698	JULIANA MENDOZA GARCIA	470.65	75.31	546.00	MATERIALES	06/01/2016
05/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	232.75	37.24	269.99	MATERIALES	05/01/2016
05/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	155.81	24.93	180.74	MATERIALES	05/01/2016
07/01/2016	1696	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	232.75	37.24	269.99	MATERIALES	05/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	CONCEPTO	FECHA DE PAGO
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	1,512.18	241.95	1,754.13	COMBUSTIBLE	04/01/2016
18/12/2015	1695	JAIME TORRES MARTINEZ	8,346.39	1,335.42	9,681.81	COMBUSTIBLE	04/01/2016
24/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	98.08	15.69	113.77	MATERIALES	02/01/2016
16/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	98.71	15.79	114.50	MATERIALES	02/01/2016
02/12/2015	1693	ESTHER ESTUDILLO HERNANDEZ	158.72	25.40	184.12	MATERIALES	02/01/2016
04/12/2015	1693	JOSE DE JESUS GUARDADO MENDEZ	203.45	32.55	236.00	MATERIALES	02/01/2016
03/12/2015	1693	JESUS CERARDO FERNANDEZ SAMPEDRO	228.45	36.55	265.00	MATERIALES	02/01/2016



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	CONCEPTO	FECHA DE PAGO
04/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	228.45	36.55	265.00	MATERIALES	02/01/2016
24/12/2015	1693	NAYELI AZUCENA COLUNGA MARQUEZ	243.53	38.96	282.49	MATERIALES	02/01/2016
01/12/2015	1693	NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ ACEVEDO	262.93	42.07	305.00	MATERIALES	02/01/2016
24/12/2015	1693	NAYELI AZUCENA COLUNGA MARQUEZ	270.69	43.31	314.00	MATERIALES	02/01/2016
09/12/2015	1693	BEATRIZ CABRAL BARRAZA	274.14	43.86	318.00	MATERIALES	02/01/2016
TOTAL ENERO 2016			26,498.44	4,239.75	30,738.19		

La cantidad de \$4,239.75 correspondiente al impuesto al Valor Agregado de gastos pagados en 2016, no considerados en 2015, se conoció de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de los ingresos, consistente en: registros tales como relación analítica de ingresos en el sistema denominado comercialmente "Exco.", aportados por el C. Mauro Gamaliel Arleaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arleaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Murruza Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, de los cuales se cotajó la fecha e importe del pago localizado en estado de cuenta bancario de la cuenta número 0612127452 de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V., proporcionadas por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016 descrito anteriormente; la cantidad de **\$4,239.75** correspondiente a impuesto al Valor Agregado de gastos pagados en 2016, no considerados en 2015, ya que corresponden a gastos y compras de proveedores personas físicas, de conformidad a lo establecido artículo 1-B párrafo primero y segundo y artículo 5 primer párrafo fracción III de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo fiscal del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, del periodo sujeto a revisión, que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se los designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."

c) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado

De la información y documentación proporcionada por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen Superior izquierdo de la primer hoja del escrito en comento haciendo referencia al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se conoció que la contribuyente revisada registró indebidamente impuesto al valor agregado acreditable en su contabilidad en cantidad de **\$75,420.24**, las cuales se integran mensualmente a continuación



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO
ENERO	\$ 3,225.04
FEBRERO	7,135.92
MARZO	3,980.56
ABRIL	4,292.77
MAYO	22,363.70
JUNIO	9,722.45
JULIO	20,203.05
AGOSTO	4,496.75
TOTAL	\$75,420.24

La cantidad de **\$75,420.24** correspondiente a Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado se integra de la siguiente manera.

CONCEPTO	IMPORTE
1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO	\$ 35,381.14
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	20,473.51
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE	18,909.14



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CONCEPTO	IMPORTE
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS CON ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	656.45
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	\$75,420.24

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADAS CON CHEQUE NOMINATIVO

La cantidad de \$ **35,381.14** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos no pagados con cheque nominativo se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIÓN
30/01/2016	1704 V 1707	JAIME TORRES MARTÍNEZ	DIESEL	\$ 18,061.93	\$2,889.91	\$20,951.84	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
13/04/2016	1742	JAIME TORRES MARTÍNEZ	DIESEL	16,152.41	2,504.39	18,736.80	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
29/02/2016	TARJETA	JAIME TORRES MARTÍNEZ	DIESEL	29,045.41	4,647.27	33,692.68	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
05/04/2016	1737	JORGE ARMANDO SOSA ROMO DE VIVAR	REPARACIÓN DE BAILARINA, BLAJA, TAPA, ETC.	4,057.72	648.28	4,700.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIÓN
14/04/2016	TARJETA	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	9,446.55	1,511.45	10,958.00	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
29/04/2016	1765	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	5,661.39	905.82	6,567.21	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
29/04/2016	1761	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	6,226.65	996.26	7,222.91	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
31/05/2016	D ISPOSICI ÓN	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	3,621.59	579.45	4,201.04	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
23/06/2016	1810	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	2,311.03	369.76	2,680.79	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
20/05/2016	1905	MA ELENA AGUILAR DIAZ	REPARACIÓN BOMBA DE NYECCÓN	3,448.00	551.68	3,999.68	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
20/05/2016	1806	MA. ELENA AGUILAR DIAZ	REPARACIÓN BOMBA DE NYECCÓN	2,242.00	358.72	2,600.72	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
24/05/2016	1801 Y 1802	ACEROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTE S SA DE CV	FLETE	32,001.12	5,120.18	37,121.30	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
30/05/2016	1786, 1791, 1794, 1793, 1803	ACEROS Y PERFILES DE AGUASCALIENTE S SA DE CV	MATERIALES	32,001.12	5,120.18	37,121.30	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
19/05/2016	1787	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	DIESEL	2,408.20	385.31	2,793.51	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
09/05/2016	1819	SUSANA VILLANUEVA FRANCO	PTR. KCS	8,498.83	1,347.77	9,846.60	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
01/05/2016	1777, 1784, 1789	HERNANDEZ GALINDO JUAN ALFONSO	MATERIALES	12,931.04	2,068.97	15,000.01	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIÓN
19/07/2016	TARJETA	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	13,953.53	2,232.56	16,186.09	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
11/08/2016	TARJETA	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	11,756.27	1,880.99	13,637.21	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
11/08/2016	1867	DTC DSA SA DE CV	MATERIALES	7,392.43	1,182.79	8,575.22	NO PAGADO CON CHEQUE NOMINATIVO O TARJETA
TOTAL				\$221,132.17	\$35,381.14	\$256,513.31	

Ahora bien, la cantidad de **\$35,381.14** de las erogaciones listadas en el cuadro anterior en las que el motivo de rechazo es que no cumplen con el requisito establecido por las disposiciones fiscales para su deducción de que los pagos por concepto de combustibles y lubricantes, así como las deducciones cuyo monto sea superior a 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, del análisis a la documentación se conoció que dichas deducciones no fueron pagadas con cheque nominativo ya que fueron cotejadas contra estados de cuenta bancarios; en los cuales esta autoridad realizó búsqueda exhaustiva de la documentación comprobatoria, proporcionada por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA S.A. de C.V. mediante escrito de contestación recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 28 de noviembre de 2016, según acuse de recibo y firma que consta en el margen inferior derecho del escrito, en el que da contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016 girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas,



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

y de lo cual se aprecia que los comprobantes fiscales fueron pagados en efectivo según relación de "Egresos del ejercicio 2016" en donde registra cheques que integran diversos gastos de los cuales se encuentran el pago de combustibles, y deducciones del comprobante fiscal con un importe mayor de 2,000.00 pesos, de igual manera de la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados por el apoderado general de la contribuyente revisada en la cuenta Bancaria número 061727452 solo se visualiza el número de cheque, no se aprecia la redacción de pago, ni se identifica el nombre y Registro Federal de Contribuyentes de beneficiario del cheque, y por tratarse de pagos por concepto de combustibles y lubricantes, y deducciones superiores a 2,000.00 debieron efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante la cual esta autoridad pudiera determinar el impuesto al valor agregado acreditable para el cálculo mensual conforme a lo establecido en el artículo 13 párrafos primero y segundo de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, así como en el artículo 4 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión y artículo 5 párrafo primero, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, por lo que al no estar pagados con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, no se tienen por cumplidos los requisitos que se encuentran establecidos en relación al artículo 27 primer párrafo, fracción III, párrafos primero, segundo, y cuarto como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, por lo que el Impuesto al Valor Agregado del contribuyente en tales erogaciones, no es acreditable conforme al artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del impuesto al valor agregado, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

1.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa 0%. Para

Hoja 173 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

los efectos de esta Ley, se considerarán estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines de impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no exceda de \$2,000.00.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta de beneficiario"



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La cantidad de \$20,473.51 correspondiente a impuesto a valor agregado acreditable de gastos sin documentación comprobatoria se detalla a continuación.

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
21/01/2016	1501	CCV970801HT3	SIN CONCEPTO	2,034.63	275.54	2,310.17	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
23/01/2016	721	FOCM5U04L5H1A	SIN CONCEPTO	6,551.72	1,048.28	7,600.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
23/01/2016	1125	ENRIQUE NAVARRO CRUZ	SIN CONCEPTO	5,000.00	1,440.00	6,440.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
12/03/2016	TARJETA	NWM97U9244WV4	SIN CONCEPTO	2,580.57	414.33	3,003.90	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
12/03/2016	TARJETA	UP511107728	SIN CONCEPTO	226.90	36.30	263.20	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. II ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
01/05/2016	TARJETA	SV1810112187	SIN CONCEPTO	163.91	26.23	190.14	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I I VA
01/05/2016	TARJETA	DID13804149V4	SIN CONCEPTO	1,436.29	229.91	1,666.10	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
								FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
08/05/2016	TARJETA	GOM34605124F0	SIN CONCEPTO	340.34	54.45	394.79	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
14/05/2016	1782	AJDM610615QY	SIN CONCEPTO	224.58	35.85	260.43	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
29/04/2016	TARJETA	SC06304010G1	SIN CONCEPTO	91.50	14.64	106.14	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
29/04/2016	TARJETA	SIN9930511LD7	SIN CONCEPTO	453.80	72.61	526.41	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
29/04/2016	TARJETA	SRRIC12172H4	SIN CONCEPTO	340.34	54.45	394.79	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
29/04/2016	1743	DAV3010614WJ5	SIN CONCEPTO	2,327.55	372.41	2,700.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
01/05/2016	1811	SANM64 COJFI	SIN CONCEPTO	13,649.14	2,183.86	15,833.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I, IVA
07/05/2016	1818	MPV830901P34	SIN CONCEPTO	26,002.53	4,160.47	30,163.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
								FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
04/06/2016	1812	CJAJ730525CD1	SIN CONCEPTO	9,051.72	1,448.28	10,500.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
31/05/2016	1774	PN971UG84WA	SIN CONCEPTO	748.28	113.72	862.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
01/05/2016	1808	SANM641001FI	SIN CONCEPTO	10,775.86	1,724.14	12,500.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
17/04/2016	1795	VAMP5412041SV7	SIN CONCEPTO	4,411.34	684.66	4,996.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
12/03/2016	TARJETA	TME840315KTS	SIN CONCEPTO	490.55	79.45	570.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
02/03/2016	TARJETA	SHD0609C7J41	SIN CONCEPTO	340.34	54.45	394.79	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
12/03/2016	TARJETA	CAGL65121EE9	SIN CONCEPTO	586.21	93.79	680.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
07/07/2016	181	SANM641001FI	SIN CONCEPTO	13,649.14	2,183.86	15,833.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
								FRACC. III, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
25/07/2016	1700	MA45620913930	SIN CONCEPTO	2506.2	413.79	3000.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/07/2016	TARJETA	TQM16R09124V6	SIN CONCEPTO	226.90	35.40	263.20	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
06/07/2016	TARJETA	UPS11107726	SIN CONCEPTO	250.00	40.00	290.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. II ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	LVM980423KUS	SIN CONCEPTO	277.40	44.38	321.78	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	5CC630401101	SIN CONCEPTO	231.03	36.96	267.99	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	573007072H4	SIN CONCEPTO	601.72	96.78	698.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	TMC84031SKTG	SIN CONCEPTO	502.76	83.24	586.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	TUBL700106CR3	SIN CONCEPTO	194.83	31.17	226.00	SIN DOCUMENTACION COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
								FRACC II, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
04/07/2016	TARJETA	K15017192R09	SIN CONCEPTO	646.55	55.45	407.30	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
04/07/2016	TARJETA	K0F940610D11	SIN CONCEPTO	231.03	36.96	267.99	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
13/07/2016	TARJETA	SERVICIO TORRES	SIN CONCEPTO	577.56	92.41	669.97	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
25/07/2016	TARJETA	MORRE30/51D51	SIN CONCEPTO	197.74	50.76	228.50	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC. II, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
25/07/2016	TARJETA	51701201255D3	SIN CONCEPTO	301.98	43.32	350.30	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
25/07/2016	TARJETA	RC00200177117	SIN CONCEPTO	21.55	3.45	25.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
15/07/2016	1946	AOP775030411D6	SIN CONCEPTO	6,861.21	1,037.79	7,899.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO FRACC III, ART. 5 PRIMER PÁRRAFO FRACC. I LIVA
01/08/2016	TARJETA	PALSS2117035	SIN CONCEPTO	561.03	57.76	418.79	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PÁRRAFO



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO
								FRACC. III, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I, IVA
01/08/2016	TARIETA	CDM950324V2A	SIN CONCEPTO	247.41	29.93	287.00	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. III, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I, IVA
06/08/2016	1858	4B4320310QWC	SIN CONCEPTO	6,459.96	1,033.58	7,493.44	SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	ART. 27 PRIMER PARRAFO FRACC. III ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACC. I, IVA
TOTAL				\$127,959.43	\$20,473.51	\$148,432.94		

La cantidad de **\$20,473.51** correspondiente a deducciones sin requisitos fiscales objetados por no estar amparados con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, se encuentran registradas en la relación analítica denominado "Egresos del ejercicio 2016" la cual proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; las cuales se conocieron de los registros contables, en las que no se localizó anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen los gastos referidos, por lo que esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que ampara las deducciones por concepto de comoras y gastos registrados, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Bancarios correspondientes al ejercicio revisado del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, de la institución financiera denominada Banco Mercanti del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. proporcionada por el apoderado general descrito anteriormente, y que forma parte del expediente a nombre de AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V., no localizando el pago, por lo anteriormente, esta autoridad determina que es un impuesto al valor agregado acreditable de gastos objetados por la cantidad de **\$20,473.51**, correspondiente a Deducciones sin requisitos fiscales son objetados por no estar amparados con documentación comprobatoria, y se encuentran contenidos en los registros contables proporcionados por la contribuyente revisada como se describió anteriormente; las cuales se conocieron de la relación analítica ya relacionadas en el cuadro anterior, en las cuales esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva de la documentación que ampara las deducciones, sin localizar anexa a las mismas documentación comprobatoria que amparen las deducciones referidos.

Ahora bien de las erogaciones listadas en el cuadro anterior la contribuyente revisada no proporcionó comprobante fiscal mediante el cual esta autoridad pudiera determinar la deducibilidad de las mismas, por lo que al no contarse con un comprobante fiscal no se tiene por cumplido, el requisito que se encuentra establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción III primer párrafo precepto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, este ordenamiento que señala en su parte conducente que las deducciones deben estar amparadas con un comprobante fiscal, y por lo tanto el Impuesto al Valor Agregado que se trasladó al contribuyente no es acreditable conforme a lo que establece el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que menciona este ordenamiento que para que el impuesto al valor agregado sea acreditable, debe corresponder a erogaciones que sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal."

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE

La cantidad de **\$18,909.14** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos no erogados en el mes de que se trate se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUBTOTAL	I V A	TOTAL	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO
01/05/2016	812	EUAJ/7305250001	SIN CONCEPTO	905.72	1,448.28	10,500.00	NO EROGADO EN EL MES DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II LIVA
01/05/2016	1775	HERNANDEZ CAL NIDO JUAN ALFONSO	MATERIALES	12,931.03	2,068.96	14,999.99	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II LIVA
01/05/2016	1780	MAAS620913380	SIN CONCEPTO	2,596.21	413.79	3,000.00	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I LIVA
05/07/2016	1836	MA. HEENA AGUILAR DIAZ	REPARACION DE BOMBA DE INYECCION	4,580.00	686.00	4,988.00	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II LIVA
21/07/2016	1052	ICIC DSA SA DE CV	MATERIALES	86,778.76	13,884.60	100,663.36	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II LIVA
01/05/2016	1842	SUSANA V LLANUEVA FRANCO	MATERIALES	2,534.46	405.51	2,939.97	NO EROGADO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATA	ART 5 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III LIVA
TOTAL				\$18,162.18	\$18,909.14	\$137,091.32		

La cantidad de **\$18,909.14** correspondiente a gastos que el motivo de rechazo es que no haya sido efectivamente erogado en el mes de que se trate, se conoció de la búsqueda exhaustiva a la

Hoja 182 de 253

A

E

→

V

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

documentación comprobatoria, proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Giamal el Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el I. C. y M.I. René Delgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; las cuales se conocieron de los registros contables, así como también se analizó su pago en los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al periodo revisado del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2016, de la institución financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0612127452 a nombre de la contribuyente AUREUM CONSTRUCTORA, S.A de C.V. proporcionada por el apoderado general descrito anteriormente, por lo que la erogación no se realiza en el mes de que se trate del análisis a las deducciones listadas en el cuadro anterior y a la forma de pago se observa que las erogaciones no fueron pagadas durante el periodo sujeto a revisión, el cual es un requisito establecido en el artículo 5, primer párrafo, fracción III en relación con el primer párrafo del artículo 1-B de la ley del impuesto al valor agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, el cual se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS CON ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL

La cantidad de **\$656.45** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos con acreditamiento del impuesto en mayor cantidad que la que corresponde en el comprobante fiscal se detalla a continuación:

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IVA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
31/01/2016	1723, 1730	JAIME TORRES MARTÍNEZ	COMBUSTIBLE	\$ 8.45	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I IVA
31/01/2016	1709, 1713, 1698	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	COMBUSTIBLE	114	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
11/03/2016	DISPOSICION	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	COMBUSTIBLE	0.38	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN III IVA
13/04/2016	1747, 1746	JAIME TORRES MARTÍNEZ	COMBUSTIBLE	36.85	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
01/03/2016	1744	MULTISERVICIO LA PLATA SA DE CV	COMBUSTIBLE	0.39	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I IVA
01/03/2016	1737 TARJETA	FRANCISCO DIAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	\$ 32.34	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
14/04/2016	TARJETA	FRANCISCO DIAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	287.08	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:
SUBSECRETARÍA:
DIRECCIÓN:
OFICIO:
EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IVA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
25/04/2016	1753	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	4.37	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
29/04/2016	1750	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	37.97	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
29/04/2016	1733	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	19.91	ACREDITAMIENTOS DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
29/04/2016	1751	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	21.10	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
11/05/2016	DISPOSICIÓN	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	9.66	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
23/06/2016	1810	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	36.26	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
23/06/2016	1809	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	45.54	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
18/05/2016	1787	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	52.61	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
18/05/2016	1779	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	\$ 2.91	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
01/05/2016	TARJETA	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	9.40	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO, ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SUBSECRETARÍA:

DIRECCIÓN:

OFICIO:

EXPEDIENTE:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

INGRESOS

FISCALIZACIÓN

FIS-A-II-0029/26

LIR320001/26

FECHA	CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IVA	OBSERVACIONES	FUNDAMENTO LEGAL
27/06/2016	1840	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	9.62	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
18/07/2016	TARJETA	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	12.40	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
19/07/2016	DISPOSICION	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	5.97	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
19/07/2016	1845	FRANCISCO DÍAZ DELGADO	COMBUSTIBLE	28.42	ACREDITAMIENTO DEL IVA EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	ART. 4 PRIMER Y SEGUNDO PARRAFO ART. 5 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II IVA
TOTAL				\$656.45		

La cantidad de **\$656.45** correspondiente a impuesto al valor agregado acreditable de gastos con acreditamiento del impuesto en mayor cantidad que la que corresponde y que se encuentra trasladada por separado en el comprobante fiscal, se conoció de la búsqueda exhaustiva a la documentación comprobatoria, proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Mauro Gamaliel Arteaga Delgado en su carácter de apoderado general de la contribuyente revisada, el cual fue recibido el día 28 de noviembre de 2016, en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0611/16 de fecha 26 de octubre de 2016, girado por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas M.F. Jorge Miranda Castro, así como escrito de contestación de fecha 03 de junio de 2017 recibido el día 07 de junio de 2017 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-0471/17 de fecha 04 de mayo de 2017, girado por el L.C. y M.I. René Dolgado Aguayo, Director de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; as cuales se



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

conocieron de los CFDI's expedidos a la contribuyente por gastos que realizó, por lo que se observó que la contribuyente revisada registro en su contabilidad impuesto al valor agregado acreditable de gastos en mayor cantidad que el importe de impuesto al valor agregado trasladado expresa y por separado en el comprobante fiscal, por lo que la cantidad de **\$656.45** no procede dicho acreditamiento, ya que no cumplen con el requisito para ser impuesto al valor agregado acreditable de gastos establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafo y artículo 5 primer párrafo fracción II de la Ley del impuesto al valor agregado vigente en el periodo sujeto a revisión, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

"**Artículo 4.** El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

"**Artículo 5.** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

**APORTACION DE PRUEBAS MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018,
MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:**

En virtud de que el C. MAURO GAMAJEL ARTEAGA DELGADO en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AUREUM CONSTRUCTORA SA DE CV, presentó escrito de aportación de pruebas de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018 en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, tendiente a desvirtuar las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-1850/17 de fecha 26 de octubre del 2017, notificado el día 31 de octubre del 2017, previo citatorio de fecha 30 de octubre de 2017, al C. David de Lira Chávez en su carácter de contador de la contribuyente revisada, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", así como del plazo otorgado mediante oficio número FIS-A-II-2085/17 de fecha 30 de noviembre de 2017, en respuesta a su solicitud de prórroga, ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se observa que en dicho escrito en su apartado de periodo fiscal revisado del 01 de enero al 31 de agosto del 2016, inciso B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE, la autoridad determina un importe de \$75,420.24 objetado en el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2016, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS CON CHEQUE NOMINATIVO	\$ 35,381.14
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	20,473.51
3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO PAGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE	18,909.14



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CONCEPTO	IMPORTE
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS CON ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO EN MAYOR CANTIDAD QUE LA QUE CORRESPONDE EN EL COMPROBANTE FISCAL	656.45
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO	\$75,420.24

El Representante Legal de AURFUM CONSTRUCTORA SA DE CV manifiesta inconformidad por un importe de \$18,909.14, en el rubro de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DE GASTOS NO EROGADOS EN EL MES DE QUE SE TRATE, ya que en el texto de las observaciones se hace mención a la revisión del periodo del primero de enero al 31 de diciembre del 2015, por lo cual esta autoridad determina que es solo un error de redacción mas no una determinación incorrecta del Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado de gastos no erogados en el mes de que se trate, por lo que no le asiste la razón a la contribuyente.

Por lo que una vez realizada la valoración de las observaciones aportadas por el C. MAURO GAMALIEL ARTEAGA DELGADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada AURFUM CONSTRUCTORA SA DE CV mediante escrito de fecha 02 de enero del 2018 recibido con fecha 11 de enero de 2018, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello de recibido que consta al margen inferior derecho de cada una de cinco páginas y margen superior derecho de la última página, de dicho escrito, en este apartado no se desvirtúan los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones quedando la integración mensual del impuesto al valor agregado acreditable objetado del periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 por la cantidad de **\$75,420.24**, como se detalla de la siguiente manera:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

MES 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBJETADO
ENERO	\$ 3,225.04
FEBRERO	7,135.92
MARZO	3,980.56
ABRIL	4,292.77
MAYO	22,363.70
JUNIO	9,777.43
JULIO	20,203.05
AGOSTO	4,496.75
TOTAL	\$75,420.24

Por lo cual en este apartado no se desvirtúan los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI del mismo ordenamiento legal, por lo que el impuesto al valor agregado acreditable objetado para efectos de la determinación del impuesto al valor agregado de los meses de enero del 2016 a agosto de 2016 es por un importe de \$75,420.24 (Setenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 24/100 M.N.).

Por lo antes expuesto, la cantidad de **\$75,420.24**, corresponde al impuesto al valor agregado acreditable objetado del periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de agosto del 2016, conforme a lo establecido en el artículo 4 primer y segundo párrafo, artículo 5 primer párrafo, fracción I y II de la Ley del impuesto al valor agregado ordenamiento vigente en el periodo sujeto a revisión.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

A.- SUJETO DIRECTO

EJERCICIO REVISADO. - DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, respecto del cual la contribuyente revisada se encuentra obligada a presentar declaración anual de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, artículo 76 primer párrafo, fracción V primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes en el ejercicio sujeto a revisión que a la letra dicen:

***Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en las siguientes cosas:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

***Artículo 76** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Determinación del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal:

La determinación del impuesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9 primer y segundo párrafos, fracciones I y II y tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%

El resultado del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas, por este Título...
- II. A la Utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Determinación de la base gravable:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos Acumulables Determinados	\$2,135,733.87
Menos:	
Total de Deducciones Autorizadas Determinadas	1,614,899.02
Igual:	
Resultado fiscal determinado	520,834.85
Por:	
Porcentaje según el artículo 9 Ley de Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida	30%
Impuesto Determinado	157,150.46
Menos:	
Pagos Provisionales	30,664.00
Diferencia de impuesto a cargo	126,486.46
Por:	
Factor de actualización al 12 de enero de 2026	1.5932
Diferencia de impuesto a cargo la actualizada al 12 de enero de 2026	\$201,518.23

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 01 enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

De acuerdo con lo anterior, la contribuyente revisada, se encuentra obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracciones I y II, párrafos segundo y tercero de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa que a la letra dice:



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

"**Artículo 1.** Están obligadas al pago de impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

II. Presten Servicios Independientes."

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios."

La actividad preponderante de la contribuyente revisada es "Otros trabajos especializados para la construcción", misma que se conoció según información obtenida de los expedientes abiertos a nombre de **AUREUM CONSTRUCCIONES SA DE CV** y que obran en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

La contribuyente revisada, estuvo obligada por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, al pago de este impuesto de conformidad con el artículo 5-D párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, que a la letra dice:

"**Artículo 5-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta Ley.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades el impuesto que se hubiere retenido en dicho mes..."

Dichos pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado se determinan con cantidad a cargo en los meses de septiembre a diciembre de 2015, como se muestra a continuación:

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% mencionado en el apartado III inciso A) del Considerando Único.	\$200.00	\$11.00	\$260,634.82	\$258,094.30	\$518,989.12
Impuesto al valor agregado causado	32.00	0.00	41,711.17	41,295.09	83,038.26
Impuesto al valor agregado acreditable determinado mencionado en el apartado III inciso B) del Considerando Único.	67.76	13.36	8,769.86	23,694.32	32,545.30
Impuesto al valor agregado a cargo	0.00	0.00	32,941.31	17,600.77	50,492.96
Impuesto al valor agregado a favor	35.76	13.36	0.00	0.00	\$49.12



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Saldos a favor pendientes de acreditar de períodos anteriores.	0.00	0.00	49.12	0.00	49.12
Impuesto al valor agregado retenido					
Pagos mensuales enterados.	0.00	0.00	12,406.00	0.00	12,406.00
Impuesto al valor agregado a favor.	35.76	13.36	0.00		49.11
Impuesto al valor agregado por pagar.			20,486.20	17,600.77	38,086.97
Factor de actualización.			1.6129	1.6063	
Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado a 09 de enero de 2026.			\$33,042.19	\$28,272.12	\$61,314.31

Resumen de contribuciones históricas a cargo

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2015	\$ 126,486.46
Impuesto al Valor Agregado a cargo 2015	38,086.97
Total de contribuciones históricas a cargo	\$164,573.43

III.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta anual y pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado derivado de las irregularidades que se citan en los Capítulos II del Impuesto Sobre la Renta y Capítulo III Impuesto al Valor Agregado del Considerando Único de la presente resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación

Para tal efecto, el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 debió de efectuarse a más tardar en el mes de marzo de 2016, como lo dispone el artículo 9 tercer párrafo y 76 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal de 2015, por lo tanto el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar la declaración anual, es decir desde el mes de marzo de 2016, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

En relación a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de noviembre y diciembre de 2015, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar el pago, esto es, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 50 segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, hasta la fecha de emisión de la presente resolución

Así pues, el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

Los factores de actualización que se calcularon a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

Por lo que los factores de actualización que figuran en los Capítulos I y II de la Determinación de Impuestos de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

1. Actualización del Impuesto Sobre la Renta a cargo

Ejercicio fiscal revisado: del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 09 de enero de 2026	143.042
Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es febrero 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación 21 de septiembre de 2018.	89.77778112
Factor de actualización.	1.5932
Por: Impuesto Sobre la Renta histórico 2015	\$ 26,486.46
Igual Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 14 de enero de 2026	\$ 201,518.23
Total de actualización.	\$ 75,031.77

El factor de actualización de **1.5932**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.777781116654 del mes de febrero de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

2. Actualización de Impuesto al Valor Agregado.

Los factores de actualización y la actualización de los pagos mensuales definitivos a cargo de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 se determinan como sigue.

MES 2015	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO 2015	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Noviembre	20,486.20	143.042	88.68546788	1.6129	\$33,042.19	\$12,555.99
Diciembre	17,500.77	143.042	89.04681772	1.6063	28,277.72	10,776.95
Suma	\$38,086.97				\$61,319.91	\$23,332.94

El factor de actualización de **1.6129**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 88.685467876675 del mes de noviembre de 2015, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.6063**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.046817717411 del mes de diciembre de 2015, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Resumen de actualización

Concepto	Importe
Actualización de Impuesto Sobre la Renta	\$75,031.77
Actualización de Impuesto al Valor Agregado	23,227.34
Total de actualización	\$98,259.11

IV.- RECARGOS

Ejercicio revisado: Del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

En virtud de que la contribuyente revisada omitió efectuar el pago de las contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos I y II del Apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el Apartado III de Actualización de las contribuciones. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación párrafos primero y segundo, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, bajo las siguientes particularidades:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Para la contribución anual a su cargo por concepto del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a ejercicio fiscal 2015, serán aplicables la sumatoria de tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril del 2016, mes siguiente al que debió presentar la Declaración Anual del ejercicio de 2015, hasta el mes de marzo de 2021 en virtud de que el segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación señala que los recargos solo se causarán hasta por cinco años, pues a más tardar en el mes de marzo 2016 se debió presentar la Declaración Anual del ejercicio de 2015 con fundamento en los Artículos 9 tercer párrafo y 76 fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2015, el cual señala en su parte conducente que los contribuyentes están obligados a presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente y efectuar su pago ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determina la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2015 del Impuesto al Valor Agregado actualizados, será aplicable la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes siguiente en que debió efectuar el pago, esto es para los meses de noviembre y diciembre de 2015, los debió presentar a más tardar el día 17 de los meses de diciembre de 2015, así como enero de 2016 respectivamente, y calcularse hasta por un periodo de 5 años de conformidad con el segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2015, el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 de mes siguiente al que corresponda el pago, hasta el mes de enero de 2021, fecha de emisión de la presente resolución.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2º primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS
	DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE:	LIR320001/26

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuna. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión para tal efecto, la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses de ejercicio fiscal de 2015 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.121, Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, para los meses de enero a noviembre de 2015 y la Regla 2.123 Capítulo 2.1 Disposiciones Generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015, para el mes de diciembre de 2015, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a mes de diciembre de 2015 es de **1.13** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2016 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23, Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2015, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, es de **1.13%** la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016 es de **13.56** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2017 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23 Capítulo 21



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, es de 1.13% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 es de **13.56** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23, Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento,

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

misimo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23., Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, para efecto de los meses de enero a abril de 2019 y la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2019 para efecto de los meses de mayo a diciembre de 2019 la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, generando un incremento



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del período por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión; para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23., Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23., Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020. La tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a marzo de 2021 es de **4.41** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Resumen de la tasa de recargos del mes de diciembre de 2015 al mes de diciembre de 2020, es el siguiente:

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Diciembre	2015	1.13%	30 de diciembre de 2014
Total recargos 2015		1.13%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Febrero	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Marzo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Abril	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Mayo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Junio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Julio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Agosto	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Septiembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Octubre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Noviembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Diciembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Total recargos 2016		13.56%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Febrero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Marzo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Abril	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Mayo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Junio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Julio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Agosto	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Septiembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Octubre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Noviembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Diciembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Total recargos 2017		13.56%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Julio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Agosto	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Septiembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Octubre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Noviembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Diciembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Total recargos 2018		17.64%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Febrero	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Marzo	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Abril	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Mayo	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Junio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Julio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Agosto	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Septiembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Octubre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Noviembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Diciembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Total recargos 2019		17.64%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Febrero	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Marzo	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Abril	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Mayo	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Junio	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Julio	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Agosto	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Septiembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Octubre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Noviembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Diciembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Total recargos 2020		17.64%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Febrero	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Marzo	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Total recargos 2021		4.41%	

Concepto	Total
Total recargos 2015	1.13%
Total recargos 2016	13.56%
Total recargos 2017	13.56%
Total recargos 2018	17.64%
Total recargos 2019	17.64%
Total recargos 2020	17.64%
Total recargos 2021	4.41%
Suma de recargos	85.58%



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Cálculo de los recargos

1.- Recargos de Impuesto Sobre la Renta de Declaración Anual 2015.

Ejercicio 2015	Período de Causación de Recargos	Tasa Acumulada de Recargos	Impuesto Sobre la Renta Actualizado	Total de Recargos Causados
Impuesto Sobre la Renta	Abril 2016- Marzo 2021	81.06%	\$201,518.23	\$163,350.68
Total		81.06%	\$201,529.55	\$163,350.68

2.- Recargos de Impuesto al valor Agregado del ejercicio 2015.

Mes 2015	Periodo de Causación de Recargos	Tasa Acumulada de Recargos	Impuesto al Valor Agregado Actualizado	Total de Recargos Causados
Noviembre	Diciembre 2015- Noviembre 2020	79.70%	\$33,042.19	\$26,334.63
Diciembre	Enero 2016- Diciembre 2020	80.04%	28,272.12	22,629.00
Total			\$61,314.31	\$48,963.63

Resumen de Recargos

Concepto	Importe
Recargos de Impuesto Sobre la Renta	\$ 163,350.68
Recargos de Impuesto al Valor Agregado	48,963.63
Total de recargos	\$ 212,314.31



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

V.- RESUMEN DEL CRÉDITO EJERCICIO 2015

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EJERCICIO 2015	
Impuesto Histórico	\$ 126,486.46
Actualización	75,051.77
Recargos	163,350.68
Subtotal	\$364,868.91
PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2015	
Impuesto Histórico	\$ 38,086.97
Actualización	23,227.34
Recargos	48,963.63
Subtotal	\$110,277.94
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS EJERCICIO 2015	\$475,146.85

(Son: Cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.)



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

PERIODO FISCAL REVISADO DEL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

VI.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

A.- SUJETO DIRECTO

PERIODO FISCAL REVISADO. - DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta

La determinación de los pagos provisionales se realiza para efectos de determinar la causación de actualización, recargos y multas de carácter formal cuyos conceptos se aplicarán sobre las cantidades que debió de cubrir en forma provisional por este impuesto, puesto que el impuesto se causa anualmente, por tal motivo se causarán recargos desde la fecha en que debió de hacerse el pago provisional hasta la fecha en que debió de presentar la declaración anual de este impuesto; por lo tanto el procedimiento para la determinación de los pagos provisionales se realiza de conformidad con el artículo 14 primer párrafo, fracción II primer párrafo y fracción III, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, e cual textualmente señala en su parte conducente:

"Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

II La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Hoja 216 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 54 de esta Ley."

Coefficiente de utilidad para efectos de pagos provisionales del Impuestos Sobre la Renta.

De la determinación del resultado fiscal del ejercicio del 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015 señalada en el apartado II Impuesto Sobre la Renta de la revisión efectuada a la contribuyente **AUREUM CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.**, por esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, se obtuvieron los importes correspondientes a "Total de Ingresos Acumulables" en cantidad de **\$2,138.733.87**, "Utilidad Fiscal del ejercicio" en cantidad de **\$523,834.85** dentro del capítulo II Impuesto Sobre la Renta Ejercicio Fiscal revisado de 01 de enero al 31 de diciembre del 2015 de considerando único de la presente resolución, información necesaria para el cálculo del coeficiente de utilidad que la autoridad utiliza para la determinación de los pagos provisionales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2016 a efecto de realizar el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta para la determinación y cobro de la actualización y recargos correspondientes a que se hizo acreedora por la presentación incorrecta de los mismos, el cual se determina en cantidad de **0.2449**, coeficiente que resulta de dividir la utilidad fiscal determinada en cantidad de **\$523,834.85** entre los ingresos nominales en cantidad de **\$2,138.733.87** del mismo ejercicio, siendo este 2015, de conformidad con el artículo 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo, II primer párrafo y III párrafos primero y tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión, como se muestra a continuación:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Ingresos nominales	
Ingresos acumulables del ejercicio 2015	\$2,138,733.87
Menos:	
Ajuste anual por inflación del ejercicio 2015	0.00
Igual	
Ingresos nominales	\$2,138,733.87
Utilidad Fiscal del ejercicio 2015	523,834.85
Entre:	
Ingresos nominales	\$2,138,733.87
Igual	
Coefficiente de utilidad que se aplica para 2016	0.2449

Lo anterior de conformidad con el artículo 14 primer párrafo fracción I primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión; el cual se transcribe en su parte conducente a continuación:

"Artículo 14.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

Así mismo, es necesario indicar que la contribuyente revisada se encuentra obligada a realizar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La contribuyente revisada **AUREUM CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.**, se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo sujeto a revisión el cual establece lo siguiente:

‘Artículo 1. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.”

Por lo que considerando que la contribuyente revisada tiene su domicilio fiscal en territorio nacional, esta se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos, sean percibidos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Posteriormente se determina la utilidad fiscal para el pago provisional multiplicando el coeficiente de utilidad determinado anteriormente, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago como lo establece el artículo 14 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, a continuación se multiplica el resultado anterior por la tasa del 30% establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta como se muestra a continuación;

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril
	Ingresos Nominales determinados según capítulo III Impuesto Sobre la Renta de las Persona Morales, inciso A) denominado Ingresos Nominales del Considerando Único de la presente Resolución	\$280,611.28	\$40,000.00	\$312,034.48	\$137,931.03
(=)	Ingresos Nominales Acumulados	280,611.28	320,611.28	632,645.76	770,576.73
(X)	Coeficiente de Utilidad según capítulo VII Impuesto Sobre la Renta de las Persona Morales Régimen General, Sujeto directo. De enero 2016 a agosto del 2016.	0.2449	0.2449	0.2449	0.2449
(=)	Utilidad Fiscal	68,721.70	78,517.70	154,934.95	188,714.26



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
 LIR320001/26

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril
(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Base Gravable	68,721.70	76,517.70	154,934.95	188,714.26
(X)	Tasa de la Ley de Impuesto Sobre la Renta según art. 9	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto Determinado	20,616.51	23,555.31	46,480.49	56,614.28
(-)	Pagos Provisionales Anteriores		20,616.51	23,555.31	46,480.49
(=)	Pago Provisional a Cargo	20,616.51	2,938.80	22,925.18	10,133.79
(-)	Subsidio al empleo pagado	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Impuesto Sobre la Renta a Pagar	20,616.51	2,938.80	22,925.18	10,133.79
(-)	Impuesto Sobre la Renta Pagado	317.00	0.00	380.00	95.00
(=)	Diferencia a cargo	20,299.51	2,938.80	22,545.18	10,038.79
(X)	Factor de Actualización	1.0596	1.0550	1.0535	1.0568
(-)	Impuesto Actualizado a 30 de marzo del 2017	21,509.36	3,100.43	23,751.35	10,608.99
	Actualización	1,209.85	161.63	1,206.17	570.20

	Concepto	Mayo	Junio	Julio	Agosto
	Ingresos Nominales determinados según capítulo III Impuesto Sobre la Renta de las Persona Morales, inciso A) denominado Ingresos	\$293,322.39	\$391,606.03	\$317,003.77	\$388,108.17



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

	C o n c e p t o	Mayo	Junio	Julio	Agosto
	Nominas del Considerando Único de la presente Resolución				
(=)	Ingresos Nominuales Acumulados	1,063,899.18	1,455,505.21	1,772,508.98	2,160,617.15
(X)	Coefficiente de Utilidad según capítulo VII Impuesto Sobre la Renta de las Persona Morales Régimen General, Sujeto directo. De enero 2016 a agosto del 2016	0.2449	0.2449	0.2449	0.2449
(-)	Utilidad Fiscal	260,548.91	356,453.23	434,087.45	529,135.14
(-)	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
(=)	Base Gravable	260,548.91	356,453.23	434,087.45	529,135.14
(X)	Tasa de la Ley de Impuesto Sobre la Renta según art. 9	30%	30%	30%	30%
(=)	Impuesto Determinado	78,164.67	106,935.97	130,226.24	158,740.54
(-)	Pagos Provisionales Anteriores	56,614.28	78,164.67	106,935.97	130,226.24
(=)	Pago Provisional a Cargo	21,550.40	28,771.30	23,290.27	28,514.31
(-)	Subsidio al empleo pagado	0.00	0.00	0.00	0.00
(-)	Impuesto Sobre la Renta a Pagar	21,550.39	28,771.30	23,290.27	28,514.30
(-)	Impuesto Sobre la Renta Pagado	392.00	360.00	507.00	192.00
(=)	Diferencia a cargo	21,158.39	28,411.30	22,783.27	28,322.30
(=)	Diferencia a favor				
(X)	Factor de Actualización	1.0616	1.0604	1.0576	1.0547



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

	C o n c e p t o	Mayo	Junio	Julio	Agosto
(=)	Impuesto Actualizado al 30 de marzo del 2017	22,461.75	30,127.34	24,095.59	29,871.53
	Actualización	1,303.36	1,716.04	1,312.32	1,549.23

PERIODO FISCAL REVISADO. - DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016.

VII. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Así mismo, esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016 de conformidad con lo así estipulado en los artículos 1 primer párrafo, fracción II, párrafos segundo, tercer y cuarto, y 5-D párrafos primero, segundo y tercero, de la ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo que se revisa. mismos que a la letra dicen:

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
II. Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3, tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido."

"Artículo 5-D.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 5-G de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes."

Por lo anterior, dichos pagos de impuesto al valor agregado se determinan por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 como se muestra a continuación:

[Firmas manuscritas]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% mencionado en el apartado V inciso A) del Considerando Único.	\$280,611.28	\$40,000.00	\$311,120.69	\$77,586.21
Impuesto al valor agregado causado.	44,897.80	6,400.00	49,779.31	12,413.79
Impuesto al valor agregado acreditable determinado mencionado en el apartado V inciso B) del Considerando Único.	51,900.71	6,133.08	17,402.44	13,681.23
Impuesto al valor agregado a cargo.	12,997.09	266.92	32,376.87	14,796.00
Impuesto al valor agregado a favor.				1,267.44
Saldos a favor pendientes de acreditar de periodos anteriores.				
Impuesto al valor agregado retenido.				
Pagos mensuales enterados.	1,747.00		14,796.00	
Impuesto al valor agregado a favor.				1,267.44
Impuesto al valor agregado por pagar.	11,250.09	266.92	17,580.87	
Factor de actualización.	1.6002	1.5932	1.5909	
Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 12 de enero de 2026.	\$18,002.39	\$425.26	\$27,969.41	

Continúa en forma horizontal.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% mencionado en el apartado V inciso A) del Considerando Único	\$318,322.40	\$348,502.58	\$411,831.36	\$156,034.48
Impuesto al valor agregado causado.	50,931.58	55,760.41	65,893.02	24,965.52
Impuesto al valor agregado acreditable determinado mencionado en el apartado V inciso B) del Considerando Único.	\$27,823.30	\$35,015.55	\$56,625.95	\$28,033.25
Impuesto al valor agregado a cargo.	23,108.28	20,744.86	9,267.07	
Impuesto al valor agregado a favor				3,067.73
Saldos a favor pendientes de acreditar de periodos anteriores.	1,267.44			
Impuesto al valor agregado retenido				
Pagos mensuales enterados.				
Impuesto al valor agregado a favor.				3,067.73
Impuesto al valor agregado por pagar.	21,840.84	20,744.86	9,267.07	
Factor de actualización.	1.6031	1.6013	1.5972	
Impuesto al Valor Agregado por pagar actualizado al 09 de enero de 2026	\$35,013.05	\$33,218.74	\$14,801.36	

Resumen de contribuciones históricas a cargo

Concepto	Importe
Impuesto al Valor Agregado a cargo de enero a agosto de 2016	\$80,950.65
Total de contribuciones históricas a cargo	\$80,950.65



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

VIII.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta pagos provisionales y pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado derivado de las irregularidades que se citan en los Capítulos IV del Impuesto Sobre la Renta, Capítulo V Impuesto al Valor Agregado, del Considerando Único de la presente resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en el artículo 2º primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para tal efecto, los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, los periodos de actualización serán los comprendidos desde el mes en que debió presentar el pago, esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 14 primer párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo revisado, hasta el mes de marzo de 2017, fecha en que debió presentar la declaración anual por el ejercicio 2016.

En relación a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y julio de 2016, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar el pago, esto es, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, hasta el 12 de enero de 2017, fecha de emisión de la presente resolución.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

Así pues, el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que seña a en su parte conducente

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro de plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

Los factores de actualización que se calcularán a continuación se determinarán de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice:

Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

Por lo que los factores de actualización que figuraron en los Capítulos I, II, III y IV de la Determinación de Impuestos de esta liquidación se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

1. Actualización del Impuesto Sobre la Renta a cargo

Período fiscal revisado: del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016.

MES 2016	IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO 2016	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL 2016	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Enero	\$20,290.51	94.722489.1	89.3863614	1.0536	\$21,500.36	\$1,209.85



PODER EJECUTIVO

DÉPENDENCIA:

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

SUBSECRETARÍA:

INGRESOS

DIRECCIÓN:

FISCALIZACIÓN

OFICIO:

FIS-A-II-0029/26

EXPEDIENTE:

LIR320001/26

MES 2016	IMPUESTO SOBRE LA RENTA HISTÓRICO 2016	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL 2016	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUARSE EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Enero	2938.80	94.7224893	89.777791	1.0550	3,100.43	161.63
Marzo	22,545.18	94.7224893	89.9100006	1.0535	23,751.35	1,206.17
Abril	10,038.74	94.7224893	83.625776	1.0568	10,608.99	570.20
Mayo	21,158.39	94.7224893	89.2256145	1.0615	22,461.75	1,303.36
Junio	28,411.30	94.7224893	99.3240279	1.0604	30,127.34	1,716.04
Julio	22,183.27	94.7224893	89.5500145	1.0570	24,095.59	1,312.32
Agosto	29,322.30	94.7224893	89.8003335	1.0547	29,871.53	1,549.23
Suma	\$156,497.54				\$165,526.34	\$9,028.80

El factor de actualización de **1.0596**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332792, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.386381393113 del mes de enero de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0550**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el

Hoja 230 de 253



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor 89.777701116654 del mes de febrero de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0535**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor 89.910000600998 del mes de marzo de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0568**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor 89.525277967416 del mes de abril de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0616**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el índice Nacional



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

de Precios al Consumidor 89.225614520103 del mes de mayo de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0604**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.324027886291 del mes de junio de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0576**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.556914478034 del mes de julio de 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.0547** que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo 2017 de 94.722489332292, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2018, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.809333493599 de mes de agosto de 2016, también expresado con la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

2. Actualización de Impuesto al Valor Agregado.

Los factores de actualización y la actualización de los pagos mensuales definitivos a cargo de Impuesto al Valor Agregado del período fiscal del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016, se determinan como sigue

MES 2016	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIÓ EFECTUARSE EL PAGO	FACTOR DE ACTUALI- ZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA ACTUALIZACIÓN
Enero	\$11,750.09	143.042	89.38638139	1.6002	\$18,002.30	\$6,752.30
Febrero	266.92	143.042	89.77778112	1.5932	425.25	158.34
Marzo	17,580.87	143.042	89.91000066	1.5974	27,969.41	10,388.54
Abril	21,840.84	143.042	89.22561452	1.6037	35,013.05	13,172.21
Mayo	70,744.66	143.042	89.02402789	1.6013	33,218.74	12,473.88
Junio	9,267.07	143.042	89.55691448	1.5972	14,801.36	5,534.29
Suma	\$80,950.63				\$129,430.21	\$48,479.57

El factor de actualización de **1.6002** que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.386381393113 del mes de enero 2016, también expresado con la base "segunda



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.5932**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.777781116654 del mes de febrero 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.5909**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.910000600996 del mes de marzo 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.6031**, que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.225614520103 del mes de mayo 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

El factor de actualización de **1.6013** que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.324027856291 del mes de junio 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

El factor de actualización de **1.5972** que se cita en esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025 de 143.0420 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor 89.386381393113 del mes de julio 2016, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018.

Resumen de actualización

Concepto	Importe
Actualización de pagos provisionales Impuesto Sobre la Renta	\$3,028.80
Actualización de Impuesto al Valor Agregado	48,479.57
Total de actualización	\$57,508.37



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

IX.- RECARGOS

Periodo revisado: Del 01 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2016.

En virtud de que la contribuyente revisada omitió efectuar el pago de las contribuciones determinadas, mismas que se indican en los Capítulos IV y V del Apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asertado en el Apartado X de Actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación párrafos primero y segundo, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y decididamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, bajo las siguientes particularidades:

En lo que se refiere a los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, los recargos se calcularán sobre la contribución actualizada por la sumatoria de las tasas de recargos de los meses transcurridos a partir del mes de que se trate y hasta el mes de marzo de 2017, reflejando así los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes de marzo de 2017 fecha en que debió presentar la declaración anual por el ejercicio 2016.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio y agosto de 2016, los recargos se calcularán sobre la contribución actualizada por la sumatoria de las tasas de recargos de los meses transcurridos a partir del mes de que se trate y hasta el mes de septiembre de 2021, en virtud de que el segundo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación señala que los recargos solo se causarán hasta por cinco años, reflejando así los recargos causados desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta la fecha en donde se cumplen los cinco años de recargos, de conformidad con el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado el cual señala que los contribuyentes



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 21 párrafo primero de Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, que a la letra dicen:

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que hoyo resultado.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

PODER EJECUTIVO

total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales "

"

"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2016 es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23, Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2015, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2016, es de **1.13%** la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA:	DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN:	INGRESOS
OFICIO:	FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE:	FIS-A-II-0029/26
	LIR320001/26

de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2016 es de **12.43** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2017 es de 1.13 por ciento, mismo que se indica en la regla 21.23., Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, es de 1.13% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2015, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA:	INGRESOS
DIRECCIÓN:	FISCALIZACIÓN
OFICIO:	FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE:	LIR320001/26

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017 es de **13.56** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fija anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.123, Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017, es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018 es de **17.64** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23, Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, para efecto de los meses de enero a abril de 2019 y la Regla 21.23, Capítulo 21. Disposiciones generales, Título 2, Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 para efecto de los meses de mayo a diciembre de 2019 la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 es de **17.64** por ciento, a cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del período por el que se calculan los recargos.

Hoja 241 de 253

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 21.23, Capítulo 21 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2019 es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fija anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021 es de 1.47 por ciento, mismo que se indica en la regla 2.1.23, Capítulo 2.1 Disposiciones generales, Título 2 Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020. La tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2020 es de 1.47% la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero a agosto de 2021 es de **11.76** por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2016 al mes de agosto de 2021, es el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Febrero	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Marzo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Abril	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Mayo	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Junio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Julio	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Agosto	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Septiembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Octubre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Noviembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Diciembre	2016	1.13%	23 de diciembre de 2015
Total recargos 2016		12.43%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Febrero	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Marzo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Abril	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Mayo	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Junio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Julio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Agosto	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Septiembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Octubre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Noviembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Diciembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Total recargos 2017		13.56%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Julio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Agosto	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Septiembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Octubre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Noviembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Diciembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Total recargos 2018		17.64%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Febrero	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Marzo	2019	1.47%	19 de octubre de 2018
Abril	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Mayo	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Junio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Julio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Agosto	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Septiembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Octubre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Noviembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Diciembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Total recargos 2019		17.64%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Febrero	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Marzo	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Abril	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Mayo	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Junio	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Julio	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Agosto	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Septiembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Octubre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Noviembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Diciembre	2020	1.47%	28 de diciembre de 2019
Total recargos 2020		17.64%	

Mes	Año	Tasa de recargos	Fecha de publicación
Enero	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Febrero	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Marzo	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Abril	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Mayo	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Junio	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Julio	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Agosto	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Total recargos 2021		11.76%	



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Concepto	Total
Total recargos 2016	12.43%
Total recargos 2017	13.56%
Total recargos 2018	17.64%
Total recargos 2019	17.64%
Total recargos 2020	17.64%
Total recargos 2021	11.76%
Suma de recargos	90.67%

Recargos de Impuesto Sobre la Renta 2016.

2016 Mes	Periodo de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado	Total recargos causados
Enero	Febrero 2016 - Marzo 2017	15.82%	\$21,509.36	\$3,402.78
Febrero	Marzo 2016 - Marzo 2017	14.69%	3,100.43	455.45
Marzo	Abril 2016 - Marzo 2017	13.56%	23,751.35	3,220.68
Abril	Mayo 2016 - Marzo 2017	12.43%	10,608.99	1,318.70
Mayo	Junio 2016 - Marzo 2017	11.30%	22,461.75	2,538.88
Junio	Julio 2016 - Marzo 2017	10.17%	30,127.34	3,063.95
Julio	Agosto 2016 - Marzo 2017	9.04%	24,095.59	2,178.24
Agosto	Septiembre 2016 - Marzo 2017	7.91%	29,871.53	2,362.84
	Total		\$165,526.34	\$18,540.82



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

Recargos del Impuesto al Valor Agregado 2016.

2016 Mes	Periodo de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado	Total recargos causados
Enero	Febrero 2016 - Enero 2021	80.38%	\$18,002.59	514,470.32
Febrero	Marzo 2016 - Febrero 2021	80.72%	425.26	343.27
Marzo	Abril 2016 - Marzo 2021	81.06%	27,969.41	22,672.00
Mayo	Junio 2016 - Mayo 2021	81.74%	35,013.05	28,619.67
Junio	Julio 2016 - Junio 2021	82.08%	55,218.74	27,265.94
Agosto	Septiembre 2016 - Agosto 2021	82.76%	14,801.36	12,243.61
	Total			\$105,620.81

Resumen de Recargos:

Concepto	Importe
Recargos de Pagos Provisionales de Impuesto Sobre la Renta	\$18,540.87
Recargos de Impuesto al Valor Agregado	105,620.81
Total de Recargos.	\$124,161.63



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

X.- RESUMEN DEL CRÉDITO PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE AGOSTO DEL 2016

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGOS PROVISIONALES ENERO A AGOSTO 2016	
Impuesto Histórico	\$ 0.00
Actualización	9,028.80
Recargos	16,540.82
Subtotal	\$27,569.62
PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ENERO, FEBRERO, MARZO, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2016	
Impuesto Histórico	\$ 80,950.65
Actualización	48,479.57
Recargos	105,620.81
Subtotal	\$235,051.03
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DETERMINADAS DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2016.	\$262,620.65

(Son: Doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinte pesos 65/100 M.N.)

XI.- RESUMEN TOTAL DEL CRÉDITO DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	EJERCICIO 2015	PERIODO DE ENERO DE 2016 A AGOSTO 2016	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$126,486.46	\$0.00	\$126,486.46



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

CONCEPTO	EJERCICIO 2015	PERIODO DE ENERO DE 2016 A AGOSTO 2016	TOTAL
ACTUALIZACIÓN	75,031.77	9,028.80	84,060.57
RECARGOS	163,350.68	18,540.82	181,891.50
SUBTOTAL	\$364,868.91	\$27,569.62	\$392,438.53
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$38,086.97	580,950.65	\$119,037.62
ACTUALIZACIÓN	23,227.34	48,479.57	71,706.91
RECARGOS	48,963.63	105,620.81	154,584.44
SUBTOTAL	\$710,277.94	\$235,051.03	\$345,328.97
TOTAL	\$475,146.85	\$262,620.65	\$737,767.50

(Son: Setecientos treinta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)

XII.- CONDICIONES DE PAGO.

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 19 de enero de 2026 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, determinadas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, s.to en Boulevard Héroes de Chapultepec No 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados en un plazo de cinco años, de conformidad con el segundo párrafo del propio artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas y los recargos a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúa el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0029/26
LIR320001/26

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas se hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, o través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 A y 58 B de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se le informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón sociales y su clave de registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar

Hoja 252 de 253



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0029/26
EXPEDIENTE: LIR320001/26

PODER EJECUTIVO

inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 23 de enero de 2026.
LA SECRETARIA

M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ.



SECRETARÍA DE FINANZAS

Cop a para: Expediente de auditoría,
conservativo.

UCCMIN/OSL/EI/EL/DALC/Ediz/smg/4

M